

II Cuerpo

EXP. 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

2



22015008121001442000923

(2c)

DISTRITO JUDICIAL: CUSCO
INSTANCIA: 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

PROVIDIST : CUSCO
JUEZ : BARRIGA MORON ELVIA

ESPECIALIDAD : CIVIL
F INGRESO CDO : 04/12/2015 16:02:25
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : ABREVIADO
MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
SUMILLA : DEMANDA

ESPECIALISTA : BETSABE PRUDENCIO SOTELO
SUB ESPECIALIDAD: CIVIL
PROCEDENCIA : PARTE

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
ARCHIVO CENTRAL
(GRADOS)
27 JUN. 2019
PARA FINES DE EXAMEN DE GRADO
Firma: _____

Do Definitivo

SUJETOS PROCESALES

TERCEROS: HUMPIRI DE VELAZQUEZ ISABEL

Domicilio Real : ASOCIACION DE PROVIVIENDA CHACHACOMAYOC ANTE Y HOY URB. SANTA BEATRIZ LOTE NRO. E-04
MONTALVO GARCIA WASHINGTON

Domicilio Real : ASOCIACION DE PROVIVIENDA CHACHACOMAYOC ANTES Y HOY URB. SANTA BEATRIZ LOTE E-09
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Domicilio Legal : ENTRE PLAZA TUPAC AMARU Y AV. DE LA CULTURA SIN NUMERO

PROCURADOR PUB: PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPLIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Casilla Electronica : -> Nro 3998

DEMANDANTE: CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA

Casilla Electronica : -> Nro 17101

203-379

BD07 3693



EXP. 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

Handwritten notes and signatures on the left margin, including '26/07/17' and '5'.

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)

EXP. 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE QUISPE LAURA IRMA ESCOLASTICA

Casilla : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO-> Nro 1147

DEMANDADO MOGOLLON LEIVA DAVID

Domic Legal : INMUEBLE NRO. E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ / Domic Real : AV. AMAZONAS
LOTE 03

MOGOLLON LEIVA ERNESTO

Domic Legal : INMUEBLE NRO. E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ / Domic Real : BARRIO
CARPAPAMPA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Firma]
ARCHIVO CENTRAL



EXP. 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

CUSCO

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus (Wanchaq)

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
6895-2017

Cod. Digitalizacion: 0000190026-2017-ESC-JM-CI

Ediente :00812-2015-0-1001-JM-CI-02 F.Inicio: 04/12/2015 16:02:25
 gado :2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
 umento :ESCRITO
 ingreso :01/06/2017 16:13:57 Folios : 6
 esentado :DEMANDANTE CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO IRMA ESCOLASTICA ()
 ecialista :BETSABE PRUDENCIO SOTELO
 ntia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
) Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

ancel :4 408087 S/.4.20 315303 S/.4.20 406509 S/.4.20 407691
 S/.4.20

SIN ARANCEL JUDICIAL

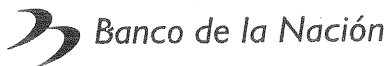
nilla :
 SOLICITA SE FIJE EL AUTO DE FIJACION DE PUNTOS
 CONTROVERTIDOS

servacion :

CIMAR RUIZ CARO SERRANO (WANCHAQ)
 atanilla 1
 dulo 1

Recibido

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMENADO
 ARCHIVO

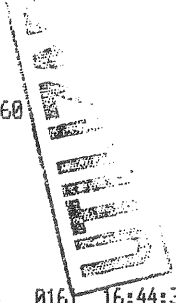


BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23910660
DEPEN.JUD: 700000101
JUZGADO MIXTO DIST.JUD. CUSCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.20



400007-9 26MAY2017 9600 4564 0161 16:44:37

90DD084

CLIENTE

0569925937D Banco de la Nación Banco de la Nación
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

315303-0 07MAR2017 9600 4564 0161 15:59:55

12CD0857

CLIENTE

00569925937C Banco de la Nación Banco de la Nación
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

80E4F40

CLIENTE

0569925937D Banco de la Nación Banco de la Nación
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

407691-2 26MAY2017 9600 4564 0161 16:44:32

406E760

CLIENTE

0569925937D Banco de la Nación Banco de la Nación
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

PODER JUDICIAL - COPIA PARA EL ARCHIVO
COPIA PARA CADA
EXAMINADO
ARCHIVO CENTRAL

Casilla Electrónica Nro.: 17101
Casilla Nro. : 1147
Expediente Nro. : 812-2015-0-1001-JM-CI-02
Especialista Legal : Dra. Sayda Verónica Bustos
Cuaderno : Principal
Escrito : 08.
Referencia : Solicita se dicte el auto de fijación de puntos controvertidos.

SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ.

ANTONIO CHAVEZ GUTIERERZ, identificado con DNI Nro. 23910660, e IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA, identificado con DNI Nro. 23854453 y ambos con domicilio real en el inmueble Nro. E-5-B de la Urbanización Santa Beatriz, del distrito de Wanchaq, de la provincia y departamento de Cusco y con domicilio procesal común en el Estudio Jurídico ubicado en inmueble Nro. 236 de la Calle Ayacucho Nro. 236, oficina Nro. 207-A y con **CASILLA ELECTRONICA Nro. 17101 del SINOE** y ante Ud., en debida forma nos presentamos y decimos:

Que por convenir a nuestros derechos e intereses, acudimos ante su respetable despacho con la finalidad de **solicitar se dicte el auto de fijación de puntos controvertidos**; petición que la efectuamos en mérito a los siguientes fundamentos que paso exponer:

1.-Que señora Juez, se ha cumplido con todos los mandatos dispuestos por su despacho y entre ellos la notificación al señor Ernesto Mogollón Leiva en el Barrio de Carpapampa, sin número de la localidad de Paucartambo en fecha 14 de diciembre de 2016, con el auto admisorio, demanda y anexos y ello fluye de la cedula de notificación Nro. 38799-2016-JM-CI, que obra en autos, en consecuencia habiendo cumplido con todos los mandatos dispuestos por su autoridad, es el estado del proceso la de dictar el auto de fijación de puntos controvertidos¹.

¹ el profesor Jorge Carrión Lugo, precisa: "los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza". ("Tratado de Derecho Procesal Civil", Tomo II, Editorial Grijley, 1ra. Reimpresión de la 1ra. Edición, año 2000, Pág. 532).

PODER JUDICIAL - CORTE DE APYLA DE WANCHAQ
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FECHO
ARCIER SUAREZ

2.-Que los recurrentes habiendo cumplido con todas observaciones advertidas en la Resolución Nro. 09, solicitamos a su autoridad señora Juez, se sirva dicta el auto de fijación de puntos controvertidos y en consecuencia se disponga que los autos pasen a despacho para que se dicte el auto respectivo en aplicación de principio de economía y celeridad procesal prevista en el artículo V² del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

POR LO EXPUESTO:

Señora Juez, sírvase acceder a lo solicitado y se dicte el auto de fijación de puntos controvertidos.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que en calidad de anexos adjunto los siguientes documentos:


1.-Dos tasas judiciales por derecho de notificación.

SE TENGA EN CUENTA.

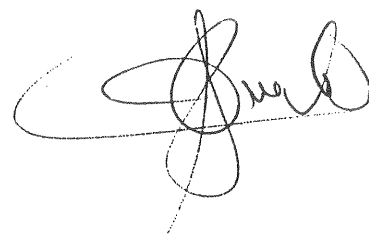
SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que, de conformidad a lo dispuesto por el art. 290 de la L.O del P.J, modificada por la Ley Nro. 26624, el profesional que patrocina a la recurrente Irma Escolástica Quispe Laura en su lugar suscribe el presente escrito.

SE TENGA EN CUENTA Y SE ACCEDA.

Wanchaq, 31 de mayo de 2017.


Wanchaq, 31 de mayo de 2017
ABOGADO
L.O.A.C. N° 3157





² Artículo V.- Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.
El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.
El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.
La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

PODER JUDICIAL - WANCHAQ
COPIA CANCELADA
EXAMENADO
ARCHIVO

LA PERSONA

DNI: 24490622

Apellido Paterno: MOGOLLON

Apellido Materno: LEIVA

Apellido de Casada:

Nombres: DAVID

Sexo: MASCULINO

Estado Civil: SOLTERO

Estatura: 1.64 m

Departamento Domicilio: CUSCO

Provincia Domicilio: CALCA

Distrito Domicilio: PISAC

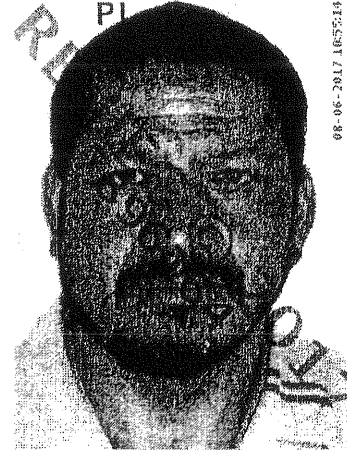
Localidad Domicilio:

Urbanización Domicilio:

Dirección Domicilio: AV. AMAZONAS LOTE-03

Nº

FOTO



Chalet o Chalet del Domicilio:

Dpto./Piso:

Int.:

Etapas:

Manzana:

Lote:

Grado Instrucción: SUPERIOR COMPLETA

Tipo Doc. Sustento: LIBRETA MILITAR

Documento de sustento: 4088116753

FIRMA

Departamento de Nacimiento: CUSCO

Provincia de Nacimiento: CALCA

Distrito de Nacimiento: PISAC

Localidad de Nacimiento:

Fecha de Nacimiento: 23/05/1975

Datos del Padre: JOAQUIN

NO DETERMINADO

Datos de la Madre: YOLANDA

NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 09/09/1998

Fecha de Expedición: 02/05/2017

Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación:

Restricciones: NINGUNA

Caducidad: 03/04/2022

PODER JUDICIAL - COPIA EXPEDIENTE DE LIBRETA MILITAR
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
08/06/2017

ARCHIVO

OS DE LA PERSONA

DNI: 23984867

Apellido Paterno MOGOLLON

Apellido Materno: LEIVA

Apellido de Casada:

Nombres: ERNESTO

Sexo: MASCULINO

Estado Civil: SOLTERO

Estatura: 1.83 m

Departamento Domicilio: CUSCO

Provincia Domicilio: CUSCO

Distrito Domicilio: WANCHAQ

Localidad Domicilio:

Urbanización Domicilio:

Dirección Domicilio: STA. BEATRIZ E-5

Nº

Chalet o Chalet del Domicilio:

Dpto./Piso:

Int.:

Etapas:

Manzana:

Lote:

Grado Instrucción: SUPERIOR COMPLETA

Tipo Doc. Sustento: LIBRETA MILITAR

Documento de sustento: 4032246722

Departamento de Nacimiento: CUSCO

Provincia de Nacimiento: CUSCO

Distrito de Nacimiento: CUSCO

Localidad de Nacimiento:

Fecha de Nacimiento: 27/05/1972

Datos del Padre: ERNESTO

NO DETERMINADO

Datos de la Madre: YOLANDA

NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 11/10/1999

Fecha de Expedición: 09/02/2017

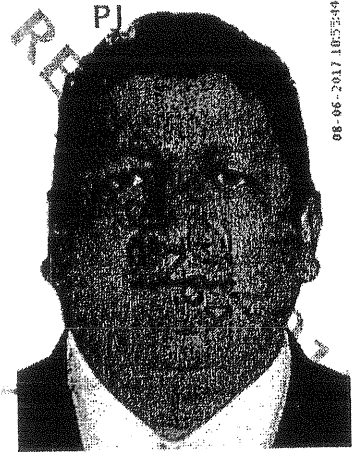
Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación:

Restricciones: NINGUNA

Caducidad: 09/02/2025

FOTO



FIRMA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE CALIFICACION
ARCHIVO CENTRAL

GADO MIXTO - Sede Wanchaq

EXPEDIENTE : 00812-2015-0-1001-JM-CI-02
MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA
JUEZ : BARRIGA MORON ELVIA
ESPECIALISTA : BETSABE PRUDENCIO SOTELO
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPIALIDAD
DISTRITAL DE WANCHAQ ,
TERCERO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ,
HUMPIRI DE VELAZQUEZ, ISABEL
MONTALVO GARCIA, WASHINGTON
DEMANDADO: HEREDEROS LEGALES DE QUIEN EN VIDA FUE JOAQUIN ERNESTO
MOGOLLON DUEÑAS ,
MOGOLLON LEIVA, DAVID
MOGOLLON LEIVA, ERNESTO
DEMANDANTE: CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
QUISPE LAURA, IRMA ESCOLASTICA

Resolución Nro.17
Wanchaq, 02 de Junio
del año 2017.-

A LO EXPUESTO: De la revisión del proceso se tiene que se le ha notificado debidamente a los posibles herederos del quien en vida fue el demandado **JOAQUIN ERNESTO MOGOLLON**, ello tanto en sus domicilios en esta ciudad así como en los precisados en su ficha RENIEC, ello conforme se tiene de autos a **DAVID MOGOLLON LEIVA** cedula de fojas 165 y 177 y a **ERNESTO MOGOLLON LEIVA** conforme obra de fojas 165-A y 197 (notificación personal), en tal virtud dado al tiempo transcurrido de sus notificaciones a dichos herederos con la demanda y demás recaudos, los mismos no han cumplido con presentar absolución alguna ni se han apersonado al proceso para fines de hacer valer su derecho, por tanto de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 458 del Código Procesal Civil: **Declárese REBELDE** a **DAVID MOGOLLON LEIVA** y **ERNESTO MOGOLLON LEIVA** y téngase por absuelto dicho traslado en su rebeldía.-

Siendo el estado del proceso emítase el presente Auto de fijación de puntos controvertidos, tanto más que la causa se encuentra debidamente saneada y habiéndose cumplido con lo dispuesto en resolución numero 09, por tanto **VISTO:** el presente proceso, **I CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que el artículo 468 del Código Procesal Civil modificado por el Decreto Legislativo 1070 expresa: "Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.-

SEGUNDO: Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se

PODER JUDICIAL
COPIA CERTIFICADA
EXAMINADO

prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral.-

TERCERO: Se fija como Puntos Controvertidos los siguientes:

1. Determinar si los demandantes viene poseyendo de buena fe por más de diez años el mueble materia de prescripción;
2. Determinar si existe una posesión pacífica, continua y libre del bien materia de proceso;
3. Determinar si la posesión de los demandantes lo ha realizado como si fueran propietarios;
4. Determinar si no existe otro propietario del bien sub litis; y
5. Determinar si debe declararse propietarios a los demandantes por el tiempo de posesión constante del bien.

ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS: AUTOS Y VISTOS: I CONSIDERANDO:

Que los medios probatorios ofrecidos reúnen los requisitos de oportunidad y pertinencia a que se refiere los artículos 188 y 189 del Código Procesal Civil, por consiguiente **SE RESUELVE ADMITIR:** como medios probatorios:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Plano de localización, ubicación y perimétrico debidamente visado por la municipalidad Distrital de Wanchaq, de fojas 08.-
2. Memoria Descriptiva de fojas 7.-
3. Recibos de Pago de impuesto predial ante la Municipalidad de Wanchaq, de fojas 26 al 42.-
4. Declaraciones juradas otorgadas por la Municipalidad de Wanchaq por autoavaluo de fojas 45 al 52 D,
5. Certificado de búsqueda Catastral de fojas 12.-
6. Asientos de Inscripción Registral o otorgado por Registros Públicos de fojas 13 al 18.-
7. Testimonio de Escritura Pública de aclaración y declaración de fecha 27 de Abril del año 2006 de fojas 19 al 21.-
8. Escritura Pública de compra venta de acciones y derechos sobre bien inmueble urbano de fecha 13 de Abril de 1998.-
9. Certificado negativo de Inscripción de Testamentos de fojas 10.-
10. Declaraciones testimoniales de tres personas, German Quiroga Nina, Priscila Sabina Dueñas Guzman y Gaston Huarcaña Ramirez, quienes deberán concurrir a la fecha y hora de la audiencia a programarse.-

DE LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS LEGALES DE JOAQUIN ERNESTO MOGOLLON DUEÑAS quienes son DAVID MOGOLLON LEIVA y ERNESTO MOGOLLON LEIVA:

No se admite medio probatorio alguno, por haber sido declarado rebelde mediante la presente resolución.

PODERADO
COPIA
EXA
ARC

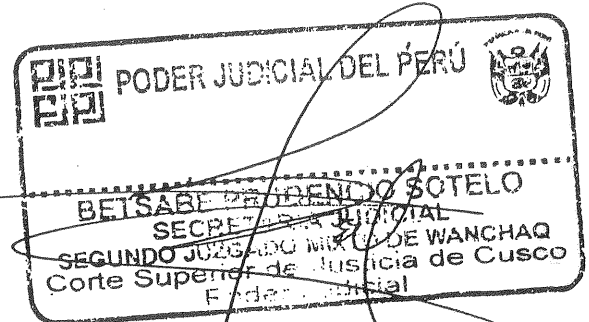
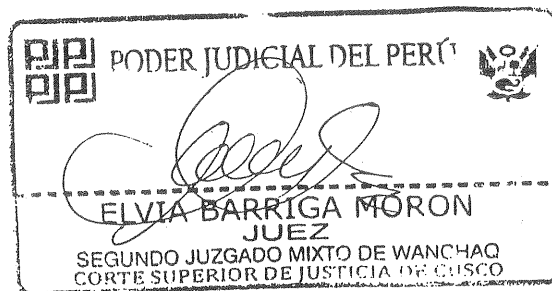
DE LA PARTE CITADA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ:

1.- Se admite la copia fedatada del informe N° 164-2015-SGDU-MDW/C de fecha 23 de diciembre del 2015.-

DE LA CONVOCATORIA A AUDIENCIA:

Siendo necesaria el verificativo de la Audiencia para la actuación de los medios probatorios admitidos como son recibir las declaraciones testimoniales ofrecidas, por lo que **SEÑALESE FECHA PARA EL VERIFICATIVO DE LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS** considerando las diligencias señaladas con anterioridad por este Juzgado **SEÑALESE PARA EL VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A HORAS TRES DE LA TARDE**, en el Despacho Judicial del Juzgado, bajo apercibimiento de ley, debiendo los demandante concurrir con sus testigos ofrecidos. - **H.S.**

NOTIFIQUESE A LOS DEMANDADOS herederos del causante en sus dos domicilios señalados en autos tanto en esta ciudad como en Písaq y Paucartambo, así mismo **EXTERNESE del SISTEMA** la notificación dirigida directamente a la parte consignada de **HEREDEROS LEGALES DE QUIEN EN VIDA FUE JOAQUIN ERNESTO MOGOLLON DUEÑAS.**-*dc*



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
COPIA FEDATADA
EXAMINADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CEDULA ELECTRONICA
CUSCO

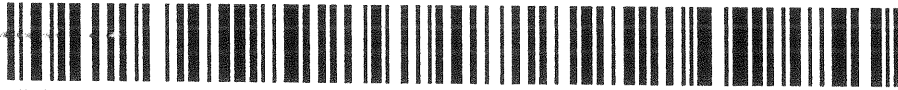
08/06/2017 10:59:19

Pag 1 de 1

Número de Digitalización

0000216186-2017-ANX-JM-CI

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(War



420170214882015008121001442000923

NOTIFICACION N°21488-2017-JM-CI

ORDINANTE	00812-2015-0-1001-JM-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
VEZ	BARRIGA MORON ELVIA	ESPECIALISTA LEGAL	BETSABE PRUDENCIO SOTELO
MATERIA	PRESCRIPCION ADQUISITIVA		

DEMANDANTE	: CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO	: MOGOLLON LEIVA, DAVID

DESTINATARIO	CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
--------------	--

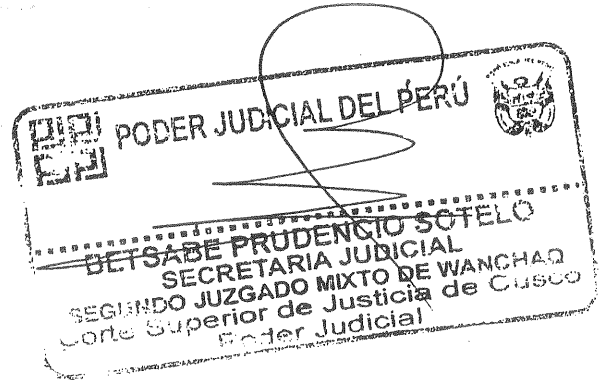
DIRECCION : Dirección Electrónica - N°17101

se adjunta Resolución DIECISIETE de fecha 07/06/2017 a Fjs : 3

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 17-FECHA PARA AUDIENCIA

DE JUNIO DE 2017



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
EXAMINADO

ARCHIVADO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CEDULA ELECTRONICA
CUSCO
Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(War

08/06/2017 10:59:21
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000216186-2017-ANX-JM-CI



420170214962015008121001442000923

NOTIFICACION N°21496-2017-JM-CI

EXPEDIENTE	00812-2015-0-1001-JM-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
JUEZ	BARRIGA MORON ELVIA	ESPECIALISTA LEGAL	BETSABE PRUDENCIO SOTELO
MATERIA	PRESCRIPCION ADQUISITIVA		
DEMANDANTE	: CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA		
DEMANDADO	: MOGOLLON LEIVA, DAVID		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPLIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ		

DIRECCION : Dirección Electrónica - N°3998

Se adjunta Resolución DIECISIETE de fecha 07/06/2017 a Fjs: 3

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N° 17-FECHA PARA AUDIENCIA

PODER JUDICIAL DEL PERU
BETSABE PRUDENCIO SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
Corte Superior de Justicia de Cusco
Poder Judicial

DE JUNIO DE 2017

PODER JUDICIAL DEL PERU
COPIA DE LA CADA
EXAMINADO
ARCHIVO



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
Justicia Honorable. País Respetable
"Año del Buen Servicio al Ciudadano".

Wanchaq, 08 de junio de 2017.

Of. Nro. 872-2017-2JMW-CSJCU-PJ-hegh.

SEÑOR:
JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ NO LETRADO DE PISAQ DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO.
PISAC-CALCA.-



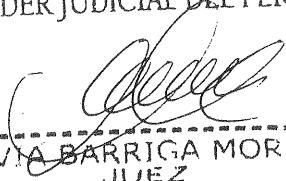
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIR CEDULA DE NOTIFICACION PARA SER DILIGENCIADA POR SU DESPACHO**, dirigida a DAVID MOGOLLON LEIVA ,que contiene la resolución numero diecisiete, a folios (3) a quien se le deberá notificar en la Avenida Amazonas Lote 03, y que una vez sea diligenciada sea devuelta con carácter de **URGENTE**, por haberse dispuesto así en el Proceso N° **0812-20157-0-1001-JM-CI-02**, seguido por Irma Escolastica Quispe Laura y Antonio Chavez Gutierrez contra David Mogollon Leiva y otros, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Se adjunta cedula N° 21493-2017 y copia de la resolución N° 17 a folios (2).

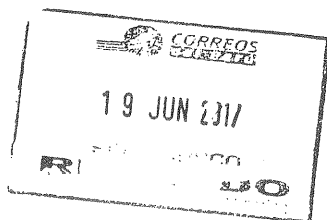
Es oportuna la ocasión para expresarle las consideraciones de mi estima personal.


ATENTAMENTE



 **PODER JUDICIAL DEL PERÚ** 



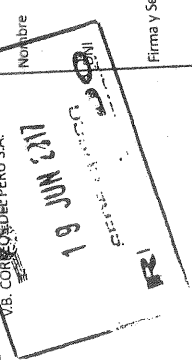
ELVIA BARRIGA MORON
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE OFICIO

ARCHIVO CENTRAL



Nº 2694760

Remitente		Destinatario	
Zlo Jurg. Mixto / Wanchag		Juez del Juzgado de Paz No Letrado de Pisac de la Corte Superior de Justicia de Cusco	
Dirección		Dirección	
Pje Los Kantus c-14		Pisac - Calca	
Ciudad	Wanchag	Ciudad	Calca, Pisac
Tipo	Camplata	Teléfono	
Sobre		Dice contener:	Oficio N° 972 - 2017 y ced. 21493-2017
Paquete		Nombre	VB. CORREOS DEL PERU S.A.
Firma y Sello del Remitente		Recibo por	
			
FECHA		FECHA	
	HORA	HORA	HORA
Firma y Sello		Firma y Sello	
Observaciones		USUARIO	
Se verificó contenido		NO	

POR JORNAL...
 COPIA...
 EXAMEN...
 ARCHIVO CENTRAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ

Justicia Honorable. País Respetable

"Año del Buen Servicio al Ciudadano".

Wanchaq, 08 de junio de 2017.

Nro. 873-2017-2JMW-CSJCU-PJ-hegh.

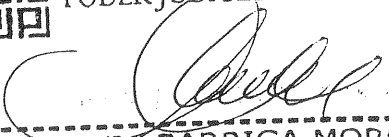
SEÑOR:
JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ DE PAUCARTAMBO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO.
PAUCARTAMBO.-

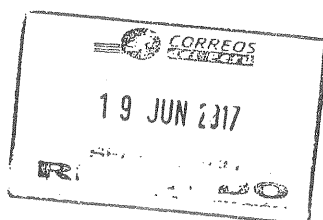
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIR CEDULA DE NOTIFICACION PARA SER DILIGENCIADA POR SU DESPACHO**, dirigida a ERNESTO MOGOLLON LEIVA ,que contiene la resolución numero diecisiete, a folios (3) a quien se le deberá notificar en el Barrio Carpapampa, y que una vez sea diligenciada sea devuelta con carácter de **URGENTE**, por haberse dispuesto así en el Proceso N° **0812-2015 -0-1001-JM-CI-02**, seguido por Irma Escolastica Quispe Laura y Antonio Chavez Gutierrez contra David Mogollon Leiva y otros, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Se adjunta cedula N° 21495-2017 y copia de la resolución N° 17 a folios (2).

Es oportuna la ocasión para expresarle las consideraciones de mi estima personal.

ATENTAMENTE

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

ELVIA BARRIGA MORON
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
COPIA CENTRALIZADA
EXAMENADO
ARCHIVADO



Nº 2554443



Destinatario: Juez del Juzgado de Paz No Letado de Paucartambo

Remitente: 2do Juzg. Mixto/Wanchaq

Dirección: Paucartambo

Ciudad: Wanchaq

Dirección: Psje Los Kantus C-14

Ciudad: Paucartambo

Teléfono: Oficio N° 873 - 2017 y recd. N° 21495 - 2017

Dice contener: Oficio N° 873 - 2017 y recd. N° 21495 - 2017

Firma y Sello del Remitente



Recibo por

Nombre

19 JUN 2017

DNI

Firma y Sello

HORA

FECHA

HORA

FECHA

HORA

Observaciones

Se verificó contenido

SI

NO

USUARIO

RECIBIENDO
BRIAS
MANE
FINATA

CCION

Junta
MANDO
OLUCI

JUNIO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Tribunal de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 21494

- CIVIL
- PENAL
- CONT. ADM.
- LABORAL
- UBICACIÓN:
- FAMILIA
- PAZ LETRADO LABORAL
- PAZ LETRADO

WANCHAO

REMITENTE MOGOLLON LEIVA

12 JUN 2017

8:35

Se le comunica que el día de del 201... a horas..... (Aprox.)

Para una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N°..... sobre:

- Dinero
- Alimentos
- Acción Cont. Adm.
- A. Amparo
- Prescripción
- Ejec. Acta de conciliación
- Jurídico
- Violencia Familiar
- Nulidad Res. Administrativa
- Desalojo
- Pago de Benef. Sociales.
- Otros:.....

Operar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art.161 del

Procedim Civil. Se deja aviso a:.....

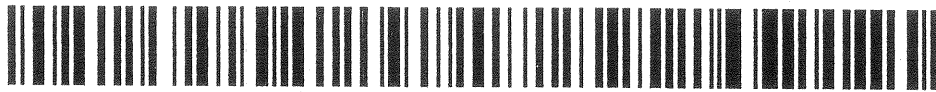
de la puerta del domicilio señalado.

Pegado en la puerta del domicilio señalado

Cusco..... 09 JUN 2017 del 201...

SADI TITO HUAMÁN
NOTIFICADORA JUDICIAL
DNI. 42659681
Poder Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL
Notificador Judicial

RECEPCIONANTE



420170214942015008121001442000923

NOTIFICACION N° 21494-2017-JM-CI

IDENTIFICACION	00812-2015-0-1001-JM-CI-02	JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
REMITENTE	BARRIGA MORON ELVIA	ESPECIALISTA BETSABE PRUDENCIO SOTELO
OBJETO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA	
MANDANTE	: CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA	
MANDADO	: MOGOLLON LEIVA, DAVID	
REMITENTE	MOGOLLON LEIVA DAVID	

OBJETO LEGAL: INMUEBLE NRO. E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Resolucion DIECISIETE de fecha 07/06/2017 a Fianza

OBJETO SIGUIENTE:

OBJETO N° 17-FECHA PARA AUDIENCIA (EN DUBIO)

NOTIFICADO

Fecha: 12 JUN. 2017

SADI TITO HUAMÁN
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI N° 42659681

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

BETSABE PRUDENCIO SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAO
Poder Superior de Justicia de Cusco

de conformidad al Art. 161 C.P.C.
la puerta, en el domicilio señalado

08 2017

Mogollon 580
Mogollon 620

JUDICIAL DEL PERÚ
de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 21492

CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN: WANCHAO
 FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

ERNESTO MOGOLLON LEIVA Se le comunica que el día 12 JUN 2017 de del 201... a horas..... (Aprox.) 8:35

una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N°..... sobre:

Alimentos Acción Cont. Adm. A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
 Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
 Otros:.....

Por en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art.161 del

Procedimiento Civil. Se deja aviso a:.....
de la puerta del domicilio señalado.

Pegado en la puerta del domicilio señalado
09 JUN 2017
Cusco.....dedel 201...

SADI TTITO HUAMÁN
NOTIFICADORA JUDICIAL
DNI. 42659641
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL
Notificador Judicial

PODER JUDICIAL
COPIA DELISTICA
BOGOTÁ
ARCO

RECEPCIONANTE

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus (Wanchaq)



420170214922015008121001442000923

NOTIFICACION N° 21492-2017-JM-CI

DIENTE	00812-2015-0-1001-JM-CI-02	JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
IA	BARRIGA MORON ELVIA	ESPECIALISTA BETSABE PRUDENCIO SOTELO
IA	PRESCRIPCION ADQUISITIVA	
MANDANTE	: CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA	
MANDADO	: MOGOLLON LEIVA, DAVID	
INATARIO	MOGOLLON LEIVA ERNESTO	

ACION LEGAL : INMUEBLE NRO.E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ - CUSCO / CUSCO / WANCHAO

nta Resolucion DIECISIETE de fecha 07/06/2017. Se Fie...
ANDO LO SIGUIENTE:
UCION N° 17-FECHA PARA AUDIENCIA SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

NOTIFICADO
Fecha: 12 JUN 2017
SADI TTITO HUAMÁN
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI. N° 42659641

PODER JUDICIAL
CONSTANCIA. Dejó por debajo de la puerta en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.
BETSABE PRUDENCIO SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAO
Corte Superior de Justicia de Cusco
Poder Judicial

JUNIO DE 2017

Mos Luz 580
MROLO - 620

217
documentos de este

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 21490

- CIVIL
- PENAL
- CONT. ADM.
- LABORAL
- UBICACIÓN:
- FAMILIA
- PAZ LETRADO LABORAL
- PAZ LETRADO

WANCHAQ

ISABEL HUMPIRI DE VELAZQUEZ Se le comunica que el día 12 JUN 2017 a horas 8:30 del 201... a horas..... (Aprox.)

Se emitió una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° sobre:

- Dinero
- Alimentos
- Acción Cont. Adm.
- A. Amparo
- Prescripción
- Ejec. Acta de conciliación
- Jurídico
- Violencia Familiar
- Nulidad Res. Administrativa
- Desalojo
- Pago de Benef. Sociales.
- Otros:.....

Operar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art.161 del Procedural Civil. Se deja aviso a:.....

Bajo de la puerta del domicilio señalado.

Pegado en la puerta del domicilio señalado

Cusco.....de.....del 201...

SADI TTITO HUAMÁN
NOTIFICADORA JUDICIAL
DNI. 42655241
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL
Notificador Judicial

COPIA DE AVISO
EXHIBICION
ARCHIVO CENTRAL

RECEPCIONANTE

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)



420170214902015008121001442000923

NOTIFICACION N° 21490-2017-JM-CI

PROCESO 00812-2015-0-1001-JM-CI-02	JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
BARRIGA MORON ELVIA	ESPECIALISTA BETSABE PRUDENCIO SOTELO
CAUSA PRESCRIPCION ADQUISITIVA	
MANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA	
MANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID	
REMITENTE HUMPIRI DE VELAZQUEZ ISABEL	

OBJETO REAL : ASOCIACION DE PROVIVIENDA CHACHACOMAYOC ANTE Y HOY URB. SANTA BEATRIZ LOTE NRO. E-04 - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Resolucion DIECISIETE de fecha 07/06/2017 a Fjs. 1

AL SEÑALADO LO SIGUIENTE:
NOTIFICACION N° 17-FECHA PARA AUDIENCIA (EN DUAL) DE JUSTICIA DE CUSCO

NOTIFICADO

Fecha: 12 JUN 2017

SADI TTITO HUAMÁN
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI. N° 42655241

CONSTANTE: Deje por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

BETSABE PRUDENCIO SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
Corte Superior de Justicia de Cusco
Poder Judicial

JUNIO DE 2017

Mogollon 575
Mogollon 620

218

documentos de wancha

PODER JUDICIAL DEL PERU
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 21489

- CIVIL
- PENAL
- CONT. ADM.
- LABORAL
- UBICACIÓN:
- FAMILIA
- PAZ LETRADO LABORAL
- PAZ LETRADO

WANCHA

WASHINGTON MONTALVO GARCIA Se le comunica que el día 12 JUN 2017 del 201... a horas..... (Aprox.)

8:40

regará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N°..... sobre:

- Dinero
- Alimentos
- Acción Cont. Adm.
- A. Amparo
- Prescripción
- Ejec. Acta de conciliación
- Jurídico
- Violencia Familiar
- Nulidad Res. Administrativa
- Desalojo
- Pago de Benef. Sociales.
- Otros:.....

esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art.161 del

Procesal Civil. Se deja aviso a:.....

ajo de la puerta del domicilio señalado.

Pegado en la puerta del domicilio señalado

09 JUN 2017

Cusco..... del 201...

SADI TTITO HUAMÁN
NOTIFICADORA JUDICIAL
DNI. 42659641
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

Notificador Judicial

RECEPCIONANTE

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)



420170214892015008121001442000923

NOTIFICACION N° 21489-2017-JM-CI

DIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
BARRIGA MORON ELVIA ESPECIALISTA BETSABE PRUDENCIO SOTELO

IA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

MANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA

MANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

INATAF:O MONTALVO GARCIA WASHINGTON

ION REAL : ASOCIACION DE PROVIVIENDA CHACHACOMAYOC ANTES Y HOY URB. SANTA BEATRIZ
LOTE E-09 - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Resolucion DIECISIETE de fecha 07/06/2017 a fis. JUDICIAL
DO LO SIGUIENTE:
CION N° 17-FECHA PARA AUDIENCIA (EN DOBLEZ) DE JUSTICIA DE CUSCO

NOTIFICADO
Fecha: 12 JUN. 2017
SADI TTITO HUAMÁN
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI. N° 42659641

PODER JUDICIAL DEL PERU
SECRETARIA JUDICIAL
BETSABE PRUDENCIO SOTELO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
Corte Superior de Justicia de Cusco
Foder Judicial

MORON - 620

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)

219
documentos dicunua



420170214912015008121001442000923

NOTIFICACION N° 21491-2017-JM-CI

NTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

BARRIGA MORON ELVIA

ESPECIALISTA BETSABE PRUDENCIO SOTELO

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

MANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA

MANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

INATARIO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

NOTIFICADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
12 JUN. 2017
HORA:

ACION LEGAL : ENTRE PLAZA TUPAC AMARU Y AV. DE LA CUIPURA SIN NUMERO - CUSCO / CALCA / PISAC
WANCHAQ

Junta Resolucion DIECISIETE de fecha 07/06/2017 a Fjs: 1

ANDO LO SIGUIENTE:

OLUCION N° 17-FECHA PARA AUDIENCIA (EN DUPLEX)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECEPCIONADO
12 JUN. 2017
REG. N°: 08824
FIRMA: HORA:

PODER JUDICIAL DEL PERU
BETSABE PRUDENCIO SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
Corte Superior de Justicia de Cusco
Poder Judicial

JUNIO DE 2017

PODER JUDICIAL DEL PERU
COPIA CERTIFICADA
EXAMINADO
ARCHIVO CONTRA

CUSCO

Pag 1 de 1

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)



420170214932015008121001442000923

NOTIFICACION N° 21493-2017-JM-CI

EDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

BARRIGA MORON ELVIA

ESPECIALISTA BETSABE PRUDENCIO SOTELO

ERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

MANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA

MANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

INATARIO MOGOLLON LEIVA DAVID

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
JUZGADO DE CALCA
RECEPCIONADO
20 JUN. 2017

ACION REAL : AV. AMAZONAS LOTE 03 - CUSCO / CALCA / PISAC

Junta Resolucion DIECISIETE de fecha 07/06/2017 a Fjs: 1

ANDO LO SIGUIENTE:

OLUCION N° 17-FECHA PARA AUDIENCIA (EN DUPLEX)

Hugo Alberto Vandeiglesias Jara
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI 23830838

PODER JUDICIAL DEL PERU
BETSABE PRUDENCIO SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
Corte Superior de Justicia de Cusco
Poder Judicial

JUNIO DE 2017

11.07.2017

Se entregó a la señora Prudencio Sotelo

AM

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8768-2017

Cod. Digitalizacion: 0000236708-2017-ESC-JM-CI

Idte :00812-2015-0-1001-JM-CI-02 F.Inicio: 04/12/2015 16:02:25
:2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
Idto :OFICIO
Idbo :17/07/2017 16:09:53 Folios : 2
Idado :TERCERO JUEZ DE PAZ PAUCARTAMBO
Idlista :BETSABE PRUDENCIO SOTELO
:Indeterminado N Copias/Acomp :
:0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

:0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

:
OFICIO N°035-2017

Idion :

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
COPIA DE LA ORIGINAL
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL

QUIZ CARO SERRANO (WANCHAQ)

1

Recibido

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)



420170214952015008121001442000923

NOTIFICACION N° 21495-2017-JM-CI

NTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

BARRIGA MORON ELVIA

ESPECIALISTA BETSABE PRUDENCIO SOTELO

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

MANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA

MANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

ATARIO MOGOLLON LEIVA ERNESTO

ACION REAL : BARRIO CARPAPAMPA - CUSCO / PAUCARTAMBO / PAUCARTAMBO

Resolucion DIECISIETE de fecha 07/06/2017 a Fjs : 1

DO LO SIGUIENTE:

ACION N° 17-FECHA PARA AUDIENCIA (EN DUPLEX)

FECHAS POTAVOA
CUADROS

3909 FPH

UNIO DE 2017

JEVO A LA

NA DEL

ATARIO P/11/07/2017 EN SU DOMICILIO

LEIVA.

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho, con la finalidad de devolver la Notificación indicada en el asunto, en respuesta al Oficio N° 873-2017-2JMW-CSJCU-PJ-hegh de fecha 08/07/2017, debidamente diligenciada.

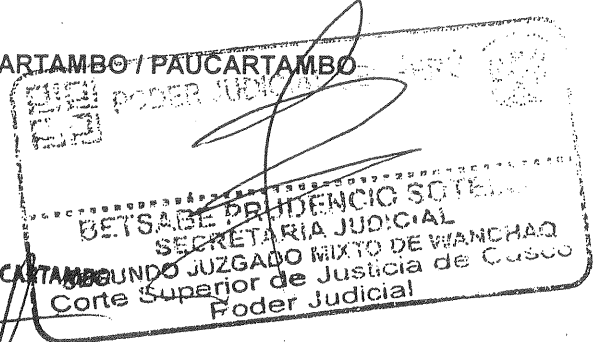
Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

JUZGADO DE PAZ DE PAUCARTAMBO



Rosario Martinez Cernades
JUEZ DE PAZ



COPY CERTIFICADA
EXAMINADO

ARCHIVO CENTRAL

**JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA NOMINACION DEL
DISTRITO DE PAUCARTAMBO - PROVINCIA DE
PAUCARTAMBO - REGION CUSCO**

docto, número
JUZGADO DE PAZ DE CUSCO
PROVINCIA
GENERAL
17 JUL 2017
LUCIANO

"Año del buen servicio al ciudadano"

Paucartambo 11 de Julio del año 2017.

OFICIO NRO. 035-JPP-PJCS-2017

PODER JUDICIAL - CONSEJO JUDICIAL DE LA JUDICATURA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL

Señora : DRA. ELVIA BARRIGA MORON

**JUEZ DEL 2DO. JUZGADO MIXTO DE SEDE WANCHAQ.
CUSCO.**

**ASUNTO : Devuelve Cédula de Notificación N° 21495-2017-JM-CI,
Cuyo destinatario es el señor ERNESTO MOGOLLON
LEIVA.**

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho, con la finalidad de devolver la Notificación indicada en el asunto, en respuesta al Oficio N° 873-2017-2JMW-CSJCU-PJ-hegh de fecha 08/07/2017, debidamente diligenciada.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

JUZGADO DE PAZ DE PAUCARTAMBO

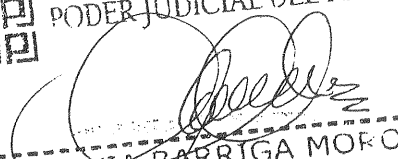


**Rosario Martinez Cernades
JUEZ DE PAZ**

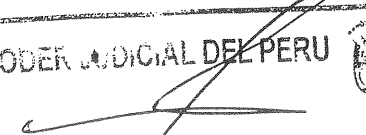
JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
 EXPEDIENTE : 00812-2015-0-1001-JM-CI-02
 MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA
 JUEZ : BARRIGA MORON ELVIA
 ESPECIALISTA : BETSABE PRUDENCIO SOTELO
 PROCURADOR PUBLICO: PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPIALIDAD DISTRITAL DE WACHAQ ,
 TERCERO : HUMPIRI DE VELAZQUEZ, ISABEL
 MONTALVO GARCIA, WASHINGTON
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WACHAQ ,
 DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, ERNESTO
 MOGOLLON LEIVA, DAVID
 DEMANDANTE : QUISPE LAURA, IRMA ESCOLASTICA
 CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA

Resolución Nro. 18
 Wanchaq, 20 de julio
 del año 2017.-

Por remitido el **oficio N° 035-JPP-PJCS-2017** del Juzgado de Paz de Paucartambo por el cual devuelve la cedula de notificación N° 21495-2017 dirigida al demandado **ERNESTO MOGOLLON LEIVA**, debidamente diligenciada. **A CONOCIMIENTO** del demandante y agréguese a sus antecedentes. Firmando únicamente para fines de la presente la Especialista Legal que da cuenta, mientras dure la licencia de la titular.

PODER JUDICIAL DEL PERU

 ELVIA BARRIGA MORON
 JUEZ
 SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WACHAQ
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE FOLIO
 ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU

 SAYDA VERONICA BUSTOS FLOREZ
 SECRETARIA JUDICIAL
 SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WACHAQ
 Corte Superior de Justicia de Cusco
 Poder Judicial

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)

Docuatos vintuwa tr

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 25/07/2017 09:48:58

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

ENTREGA : 0013827-2017

Sede Wanchaq

N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
---------------	----------	----------	--------------

00812-2015-0-1001-JM-CI-02	1	18	CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
MENDOZA DELGADO MAURO Dirección Electrónica - N° 17101			
RESOLUCION N° 18- POR DEVUELTA LA CEDULA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA			

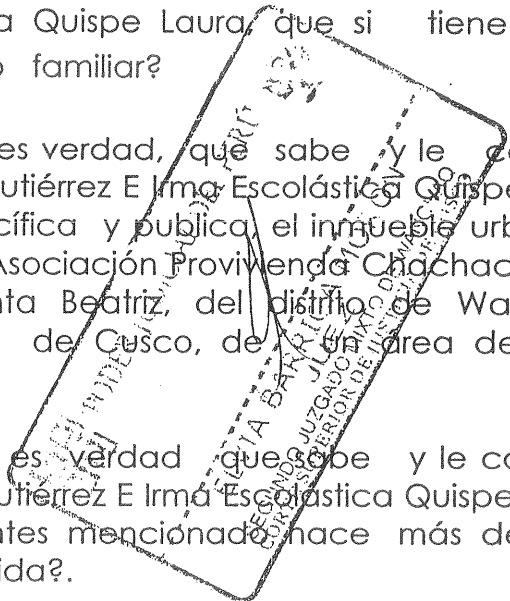
Total General Entregado : => 1

HELEN ESTEPHANY GONZALEZ HUILLCA
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

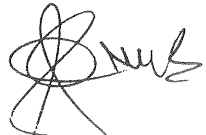

PLIEGO INTERROGATORIO PARA LA DECLARACION DEL TESTIGO GERMAN QUIROGA NINA EN LA DEMANDA SOBRE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, INTERPUESTA POR ANTONIO CHAVEZ GUTIERREZ E IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA.


- 1.-¿Para que diga cómo es verdad que no tiene impedimento para declarar en el presente proceso civil?
- 2.-¿Para que diga cómo es verdad que conoce a Antonio Chávez Gutiérrez E Irma Escolástica Quispe Laura, que si tiene con dichas personas amistad o vínculo familiar?
- 3.-¿Para que diga cómo es verdad, que sabe y le consta que los esposos Antonio Chávez Gutiérrez E Irma Escolástica Quispe Laura, tienen en posesión continua, pacífica y pública el inmueble urbano ubicado en el Lote Nro. E-5-B de la Asociación Provienda Chachacomayoc antes y ahora Urbanización Santa Beatriz, del distrito de Wanchaq, de la provincia y departamento de Cusco, de una área de 50.02 metros cuadrados?.
- 4.-¿Para que diga cómo es verdad que sabe y le consta que los esposos Antonio Chávez Gutiérrez E Irma Escolástica Quispe Laura, tienen en posesión el inmueble antes mencionado hace más de diecisiete(17) años, en forma ininterrumpida?.
- 5.- ¿Para que diga el declarante; si sabe y le consta, cual es el título con el cual ostentan los esposos Antonio Chávez Gutiérrez E Irma Escolástica Quispe Laura, respecto del inmueble materia de este proceso?.
- 6.- ¿Par que diga el declarante, si sabe y le consta, cuales son las medidas y colindancias del inmueble materia de este proceso?.
- 7.-. ¿Para que diga el declarante, si sabe y le consta, que los esposos Antonio Chávez Gutiérrez E Irma Escolástica Quispe Laura, celebraron algún tipo de contrato al momento de obtener la posesión del inmueble materia de este proceso?.



Cusco, 30 de octubre de 2015.


 Mario Mendoza Delgado
 ABOGADO
 I.C.A.C. Nº 3187

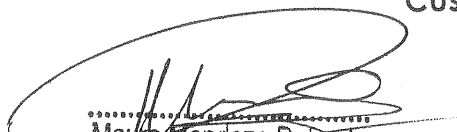



PODER JUDICIAL - CENTRO DE INVESTIGACIONES FORENSES DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO

 ARCHIVO CENTRAL

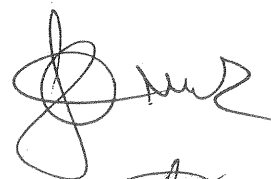
PLIEGO INTERROGATORIO PARA LA DECLARACION DEL TESTIGO PRISCILA ABINA DUEÑAS GUZMAN EN LA DEMANDA SOBRE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, INTERPUESTA POR ANTONIO CHAVEZ GUTIERREZ E IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA.

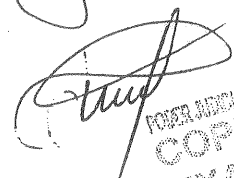
- 1.-¿Para que diga cómo es verdad que no tiene impedimento para declarar en el presente proceso civil?.
- 2.-¿Para que diga cómo es verdad que conoce a Antonio Chávez Gutiérrez E Irma Escolástica Quispe Laura, que si tiene con dichas personas amistad o vínculo familiar?.
- 3.-¿Para que diga cómo es verdad, que sabe y le consta que los esposos Antonio Chávez Gutiérrez E Irma Escolástica Quispe Laura, tienen en posesión continua, pacífica y pública, el inmueble urbano ubicado en el Lote Nro. E-5-B de la Asociación Provienda Chachacomayoc antes y ahora Urbanización Santa Beatriz, del distrito de Wanchaq, de la provincia y departamento de Cusco, de un área de 50.02 metros cuadrados?.
- 4.-¿Para que diga cómo es verdad que sabe y le consta que los esposos Antonio Chávez Gutiérrez E Irma Escolástica Quispe Laura, tienen en posesión el inmueble antes mencionado hace más de diecisiete(17) años, en forma ininterrumpida?.
- 5.- ¿Para que diga el declarante, si sabe y le consta, cual es el título con el cual ostentan los esposos Antonio Chávez Gutiérrez E Irma Escolástica Quispe Laura, respecto del inmueble materia de este proceso?.
- 6.- ¿Par que diga el declarante, si sabe y le consta, cuales son las medidas y colindancias del inmueble materia de este proceso?.
- 7.- ¿Para que diga el declarante, si sabe y le consta, que los esposos Antonio Chávez Gutiérrez E Irma Escolástica Quispe Laura, celebraron algún tipo de contrato al momento de obtener la posesión del inmueble materia de este proceso?.

Cusco, 30 de octubre de 2015.



 Mauro Mendoza Dergado
 ABOGADO
 I.C.A.C. N° 3187




 TRIBUNAL JUDICIAL DEL PERU
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRAD
 ARCHIVO CENTR

PLIEGO INTERROGATORIO PARA LA DECLARACION DEL TESTIGO GASTON HUARCAYA RAMIREZ EN LA DEMANDA SOBRE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, INTERPUESTA POR ANTONIO CHAVEZ GUTIERREZ E IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA.

1.-¿Para que diga cómo es verdad que no tiene impedimento para declarar en el presente proceso civil?

2.-¿Para que diga cómo es verdad que conoce a Antonio Chávez Gutiérrez E Irma Escolástica Quispe Laura, que si tiene con dichas personas amistad o vínculo familiar?

3.-¿Para que diga cómo es verdad, que sabe y le consta que los esposos Antonio Chávez Gutiérrez E Irma Escolástica Quispe Laura, tienen en posesión continua, pacífica y publica, el inmueble urbano ubicado en el Lote Nro. E-5-B de la Asociación Provivienda Chachacomayoc antes y ahora Urbanización Santa Beatriz, del distrito de Wanchaq, de la provincia y departamento de Cusco, de un área de 50.02 metros cuadrados?

4.-¿Para que diga cómo es verdad que sabe y le consta que los esposos Antonio Chávez Gutiérrez E Irma Escolástica Quispe Laura, tienen en posesión el inmueble antes mencionada, hace más de diecisiete (17) años, en forma ininterrumpida?

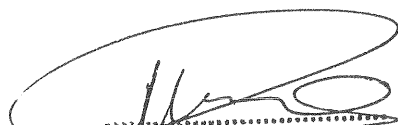
5.-¿Para que diga el declarante, si sabe y le consta, cual es el título con el cual ostentan los esposos Antonio Chávez Gutiérrez E Irma Escolástica Quispe Laura, respecto del inmueble materia de este proceso?

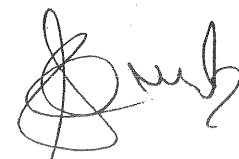
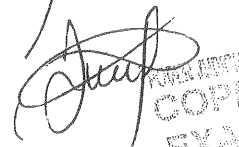
6.-¿Para que diga el declarante, si sabe y le consta, cuales son las medidas y colindancias del inmueble materia de este proceso?

7.-¿Para que diga el declarante, si sabe y le consta, que los esposos Antonio Chávez Gutiérrez E Irma Escolástica Quispe Laura, celebraron un tipo de contrato al momento de obtener la posesión del inmueble materia de este proceso?

EL JUEZ ENCARGADO DEL JUICIO
GASTON HUARCAYA RAMIREZ
SECRETARÍA
EL JUEZ ENCARGADO DEL JUICIO
GASTON HUARCAYA RAMIREZ
SECRETARÍA

Cusco, 30 de octubre de 2015.


Mayra Mendoza Delgado
ABOGADO
I.C.A.C. N° 3187

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADE
ARCHIVO CENTRAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ**

ELVIA BARRIGA MORON
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ

JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

EXPEDIENTE	: 00812-2015-0-1001-JM-CI-02
MATERIA	: PRESCRIPCION ADQUISITIVA
ESPECIALISTA	: BARRIGA MORON ELVIA
PROCURADOR PUBLICO	: BETSABE PRUDENCIO SOTELO
DISTRITAL DE WANCHAQ,	: PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPIALIDAD
TERCERO	: HUMPIRI DE VELAZQUEZ, ISABEL
	: MONTALVO GARCIA, WASHINGTON
	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ,
DEMANDADO	: MOGOLLON LEIVA, ERNESTO
	: MOGOLLON LEIVA, DAVID
DEMANDANTE	: QUISPE LAURA, IRMA ESCOLASTICA
	: CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA
QUISPE LAURA	

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRAFIA
ARCHIVO CENTRAL

LUGAR, FECHA Y PROCESO.-

En el distrito de Wanchaq, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete, siendo horas tres de la tarde, ante el Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq, despachado por la señora Juez doctora ELVIA BARRIGA MORON, se realiza la presente audiencia en el proceso 00812-2015-0-1001-JM-CI-02, seguido por IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA Y OTROS, contra ERNESTO MOGOLLON LEIVA Y OTROS, sobre PRESCRIPCION ADQUISITIVA, tramitado por la Especialista Legal Betsabe Prudencio Sotelo.

INTERVINIENTES.-

Presentes en este acto: Los demandantes Irma Escolástica Quispe Laura con DNI N° 23854453 y Antonio Chávez Gutiérrez con DNI N° 23910660, asistidos por su abogado Mauro Mendoza Delgado con ICAC N° 3187 y los testigos Germán Quiroga Nina, Priscila Sabina Dueñas Guzmán y Gastón Huarcaya Ramírez.

APERTURA DE LA AUDIENCIA.- Conforme al artículo 206° del Código Procesal Civil, el señor Juez, dio apertura a la presente audiencia.

SITUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

[Handwritten signatures and stamps]



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRA...
ARCHIVO CENTR...

ELVIA BARRIGA MORON
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ

DE LA PARTE DEMANDANTE.-

DECLARACIÓN DE TESTIMONIAL DE GERMAN QUIROGA NINA, con documento nacional de identidad numero 23818395, edad 63 años, ocupación ingeniero electricista, domicilio en la Urbanización Santa Beatriz H-1 del distrito de Wanchaq, a quien se le tomo el juramento de ley.

LA PRIMERA PARA QUE DIGA: ¿SI ES PARIENTE DE ALGUN GRADO DE LAS PARTES O TIENE ALGUN GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD CON LA PARTE DEMANDADA O DEMANDANTE? Dijo: que no, que solo es vecino.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE VINCULO LABORAL O ES ACREEDOR O DEUDOR DE UNA DE LAS PARTES? Dijo: que no.

- Abierto el sobre se tiene cinco preguntas a las que contestó:
- A LA PRIMER PREGUNTA:** Dijo: que no.
- A LA SEGUNDA PREGUNTA:** Dijo que no que es solo un vecino más.
- A LA TERCERA PREGUNTA:** Dijo que si tiene una fracción y la posesión es continua, pacifica, publica por 20 años aproximadamente.
- A LA CUARTA PREGUNTA:** Dijo que si es cierto y que están en los padrones de la sociedad.
- A LA QUINTA PREGUNTA:** Dijo un documento de compraventa y lo ha visto cuando era fiscal en la junta directiva de la asociación.
- A LA SEXTA PREGUNTA:** Dijo que por la fachada en una callecita por el lado derecho de don Mogollón por el fondo una vecina Humpire y por el lado izquierdo por la familia Montalvo y mide poco más de 50 m2.
- A LA SETIMA PREGUNTA:** Dijo que tienen un documento de compraventa de una pequeña fracción.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PRISCILA SABINA DUEÑAS GUZMAN, con documento nacional de identidad numero 23843238, edad 58 años, ocupación licenciada en administración, domicilio en la Urbanización Santa Beatriz H-1 del distrito de Wanchaq, a la que se le tomó el juramento de ley.

A LA PRIMERA PARA QUE DIGA: ¿SI ES PARIENTE DE ALGUN GRADO DE LAS PARTES O TIENE ALGUN GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD

[Handwritten signatures and stamps]

ELVIA BARRIGA MORON
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO MIXTO
DE JUSTICIA DEL CUSCO
DE WANCHAQ

CON LA PARTE DEMANDADA O DEMANDANTE? Dijo: que no, que solo es vecina.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE VINCULO LABORAL O ES ACREEDOR O DEUDOR DE UNA DE LAS PARTES? Dijo: que no.

Abierto el sobre se tiene cinco preguntas a las que contestó:

A LA PRIMER PREGUNTA: Dijo: que no.

A LA SEGUNDA PREGUNTA: Dijo que son vecinos de barrio.

A LA TERCERA PREGUNTA: Dijo que si son propietarios y están en posesión continua pacifica y pública.

A LA CUARTA PREGUNTA: Dijo que si es cierto.

A LA QUINTA PREGUNTA: Dijo ellos tienen su minuta de la adquisición de terreno.

A LA SEXTA PREGUNTA: Dijo que colinda con el señor Mogollón, edificio Montalvo a un costado, atrás esta el señor Humpire y la pista.

A LA SETIMA PREGUNTA: Dijo que piensa que si con el dueño el señor Mogollón.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE GASTON HUARCAYA RAMIREZ, con documento nacional de identidad numero 23880523, edad 70 años, ocupación cesante de la administración pública, domicilio Urbanización Santa Beatriz J-2, a la que se le tomó el juramento de ley.

A LA PRIMERA PARA QUE DIGA: ¿SI ES PARIENTE DE ALGUN GRADO DE LAS PARTES O TIENE ALGUN GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD CON LA PARTE DEMANDADA O DEMANDANTE? Dijo: que no, que solo es vecino.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE VINCULO LABORAL O ES ACREEDOR O DEUDOR DE UNA DE LAS PARTES? Dijo: que no.

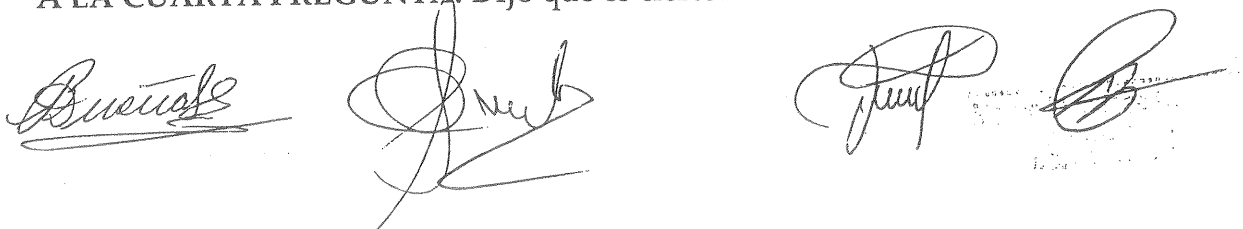
Abierto el sobre se tiene cinco preguntas a las que contestó:

A LA PRIMER PREGUNTA: Dijo: que no.

A LA SEGUNDA PREGUNTA: Dijo que ninguno solamente es vecino.

A LA TERCERA PREGUNTA: Dijo que es cierto son vecinos hace 15 años más o menos él era secretario y hubo empadronamiento general y era requisito alcanzar la escritura pública.

A LA CUARTA PREGUNTA: Dijo que es cierto.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ**

A LA QUINTA PREGUNTA: Dijo que al momento de empadronamiento al presentar la escritura está asentada en la Notaria Somocurcio.

A LA SEXTA PREGUNTA: Dijo que son 50 m2.

A LA SETIMA PREGUNTA: Dijo que por la escritura sabia que tuvieron una compraventa con el señor Mogollón.

LA DEFENSA DE L APARTE DEMANDANTE HACE LA SIGUIENTE PREGUNTA:

PARA QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE CUAL ES LA NUMERACION DEL LOTE DE LOS SEÑORES ANTONIO CHAVEZ E IRMA ESCOLASTICA? Dijo que es E-5-B

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CU
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Handwritten Signature]
ARCHIVO CENTRAL

MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES:

En cuanto a las pruebas documentales se dan por actuadas, para valorarse en su oportunidad.

No habiendo más pruebas que actuar, se da por concluida esta etapa procesal.

SAYDA VERONICA BUSTOS FLOREZ
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
Corte Superior de Justicia de Cusco
Poder Judicial del Perú

ALEGATOS:

Los abogados de las demandadas presentes se reservan su derecho para hacerlo escrito, el mismo que será dentro del plazo de CINCO DÍAS.

Lo que concluyo la presente diligencia firmando los concurrentes en señal de conformidad después de la señora Juez, de lo que certifico.-

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
[Handwritten Signature]
ELVIA BARRIGA MORON
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]
ABOGADO
I.C.A.C. N° 3187

[Handwritten Signature]

doscientos treinta y dos



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ

2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

EXPEDIENTE : 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA

JUEZ : BARRIGA MORON ELVIA

ESPECIALISTA : BETSABE PRUDENCIO SOTELO

PROCURADOR : PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, ERNESTO

DEMANDANTE : QUISPE LAURA, IRMA ESCOLASTICA

SENTENCIA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Resolución Nro. 19.-

Wanchaq, 15 de agosto del 2017.-

VISTO: El presente proceso seguido por Antonio Chávez Gutiérrez e Irma Escolástica Quispe Laura, quienes solicitan Prescripción Adquisitiva de Dominio de bien inmueble a fin de que se les declare propietarios del inmueble urbano ubicado en el lote Nro. E-5-B de la Asociación Pro vivienda Chachacomayoc antes y hoy Urbanización Santa Beatriz del distrito de Wanchaq, en un área de 50.02 M2 y que se encuentra inscrito en la partida electrónica Nro. 11001225, asiento 06 del registro de predios, y asimismo solicita que la sentencia a emitir sea título para inscribir en forma independiente o independizarla respecto del predio matriz.

ELVIA BARRIGA MORON
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

CONSIDERANDOS:

1. Sentencia Inhibitoria.-

La Juez que suscribe esta sentencia, directora del presente proceso; deja establecido que luego de haber estudiado el proceso llega a la determinación que debe declarar improcedente la demanda, conforme así lo contempla excepcionalmente la última parte del artículo 121° del Código Procesal Civil en concordancia con el artículo 427.5° del mismo en atención a la imposibilidad jurídica del petitorio, en el caso concreto, y en función de la siguiente fundamentación:

2. De la demanda.-

Pretensión: Conforme la demanda (folios 53) los demandantes solicitan se les declare propietarios de 50x02 m2 los que se hayan inscritos en el asiento Nro. 06 de la partida Nro. 11001225 que corresponde el 24.677% de los derechos y acciones



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ

del predio matriz a su propio nombre y además esta sentencia ordene independizar en partida distinta es decir una independización.

Los argumentos:

- i) Los demandantes son poseedores a título de propietarios del inmueble urbano ubicado en el lote Nro. E-5-B de la APV. Chachacomayoc hoy urbanización Santa Beatriz del distrito de Wanchaq con un área de 50.02 m2 y perímetro 28.60 inscrito en la partida Nro. 11001225, asiento Nro. 06.
- ii) Este derecho inscrito no se encuentra independizado respecto del predio matriz, pese a que la posesión data de abril de 1998 conforme se acredita con los testigos y el testimonio de escritura pública de compraventa.
- iii) El 27 de abril del 2006 se otorga la Escritura Pública de aclaración y declaración en donde se ratifica que el bien inmueble fue adquirido en el año 1998 por la sociedad de gananciales conformado por los demandantes y que la dirección era A-05-A sin embargo la dirección correcta es E-05-B.
- iv) El objeto del proceso es regularizar el título de propiedad, quienes ostentan por más de 10 años, o lo que es lo mismo lo que buscan es sanear las imperfecciones, solicitando además la cancelación parcial del asiento Nro. 06 de la partida 11011225 y ordenar la primera inscripción registral en una nueva partida.

ELVIA BARRIGA MORON
 JUEZA
 SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

Precedente.-

Revisada las pruebas aportadas se tiene que mediante Escritura Pública de compraventa de derechos y acciones sobre inmueble urbano (folios 23-25) don Joaquín Ernesto Mogollón Dueñas da en calidad de venta una extensión superficial de 50.02 m2 con 24.70 ml, que forma parte del inmueble ubicado signado con el numero 5-E de la APV Chachacomayoc, cuyos límites se hayan establecidas en la clausula primera el mismo que fue suscrito el 14 de abril de 1998.

3.2. Posteriormente el 19 de febrero del 2007, se suscribe la escritura pública de aclaración y declaración (folios 19-21) en la que integran a la conyugue Irma Escolástica Quispe Laura, ambos acto jurídicos fueron inscritos en el asiento Nro. 06 de la partida Nro. 11001225 (folios 18).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE OFICIO
 ARCHIVO CENTRAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ

- 3.3. Los demandantes cumplen con el pago de impuesto predial, (folios 26-52), con lo cual acreditan estar en posesión del inmueble, estando al fallecimiento de su vendedor, ~~los sucesores no han realizado el trámite de sucesión intestada correspondiente~~

4. Análisis:

- 4.1. Debe dejarse establecido que en el presente caso no nos encontramos ante actos jurídicos imperfectos para tomar en cuenta un ingreso de buena fe a la posesión, sino por el contrario los documentos antes señalados han sido perfectamente pactados y acordados, dado que ha sido intención de las partes adquirir el área dentro del predio matriz y los efectos que ella genera.
- 4.2. Entonces los demandantes son propietarios solo de un porcentaje, (24.677%), lo que se define como una copropiedad, de forma conjunta con la sucesión de quien en vida fue Joaquín Ernesto Mogollón Dueñas, el artículo 969º del Código Civil establece: *"Hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas."*

Lo que equivale a decir que las cuotas ideales que cada copropietario tiene sobre el bien inmueble no le brinda derechos específicos, particulares y/o excluyentes, sobre un área o espacio físico determinado, pues la copropiedad recae en todo el bien en proporción a su cuota ideal o porcentaje.

Siendo así, estamos ante un régimen de copropiedad respecto del predio antes descrito.

Conforme el artículo 969 del Código Civil hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas.

La jurisprudencia al respecto señaló *"Existe copropiedad en aquellas situaciones en que un bien pertenece en cuotas ideales a dos o más personas, las que no tienen derechos específicos sobre un área o espacio físico determinado del bien y su derecho por el contrario recae sobre la totalidad del mismo justamente en proporción a sus cuotas ideales"*.

"La copropiedad supone la concurrencia de una pluralidad de titulares, con iguales derechos, respecto de un mismo bien, todos ellos poseen derecho inmaterial, consistentes en cuotas ideales distinguibles del bien en sí mismo."

ELVIA BARRIGA MORON
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

documento tramitado
JUEZ
L. BARRIGA MORON
ARCHIVO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ

De esta manera, conforme el artículo 971 del mismo cuerpo normativo, las ~~decisiones de los copropietarios sobre el bien común se adoptan por~~ unanimidad, para disponer, gravar o arrendar el bien, darlo en comodato o introducir modificaciones en él; y, por mayoría absoluta para los actos de administración ordinaria, así también el artículo 977 establece que: "Los copropietarios pueden disponer de su cuota ideal y de los respectivos frutos. Puede también gravarlos."

- 4.4. Entonces en el presente caso, claro está que estamos ante un bien inmueble indiviso en copropiedad y como tal no está identificado un derecho específico sobre un área física para cada uno de los copropietarios, entre lo que está los demandantes, sino que estos como tal y como los demás, tiene derecho sobre la totalidad del bien inmueble, según su cuota alícuota.

Si esto es así la pretensión demandada es un imposible físico pues al no estar especificado el área física que debe ser materia de prescripción, por mantener el bien inmueble un régimen de copropiedad, no será posible prescribir una extensión o parte específica del mismo, que a la fecha conforme lo expresan en la demanda, también forma parte de la sucesión del demandado.

Tal es así, que mientras no se produzca una partición del bien con el concurso del o de los otros copropietarios no se podrá establecerse cuál es el área que a cada uno les corresponde, pues no es posible una división unilateral o imposición de la materialización, singularización y/o especificidad de derechos y acciones en una parte determinada, sin que previamente se realice – repetimos – la división y partición del bien (en forma convencional o judicial) con el concurso de los otros copropietarios, conforme a lo desarrollado en el Código Civil desde el artículo 969 al 982.

- 4.6. Todo lo anterior denota que la prescripción del área del inmueble del bien inmueble denominado Chachacomayoc del distrito de Wanchaq, de una extensión de 50.02 m2, que es una extensión respecto del área total del predio denominado "Chachacomayoc", es imposible físicamente lo que determina la improcedencia de la demanda.

- 4.7. Con lo anterior puede concluirse entonces que la pretensión presentada por los demandantes, resulta en un imposible jurídico, pues al ser propietarios – los

ELVIA BARRIGA MORON
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ

demandantes - de cuotas ideales de cara a la copropiedad, no puede determinarse con este tipo de proceso, imponiéndose una prescripción, por lo que en su momento esta demanda debió ser declarada improcedente, así debe declararse conforme el artículo 427.5º del Código Procesal Civil, decisión asumida en esta etapa conforme la última parte del artículo 121º del citado código.

4.8. Por otro lado nótese que en si lo que pretenden los demandantes es a través de este proceso es poner fin al estado de copropiedad existente y es por ello que solicitan la cancelación del asiento 06 y se cree una nueva partida para su respectivo sub lote, sin embargo conforme se tiene del artículo 992º del Código Civil la copropiedad solo se extingue por: "1. División y partición del bien común, 2. Reunión de todas las cuotas partes en un solo propietario, 3. Destrucción total o pérdida del bien, 4. Enajenación del bien a un tercero. 5 pérdida del derecho de propiedad de los copropietarios" y en el presente caso se pretende extinguir la copropiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio de modo distinto de la únicas y legalmente establecidas.

4.9. Además que según los hechos de la demanda lo que pretende el demandante es una división y partición material del bien y según su petitorio solicita Prescripción Adquisitiva de Dominio lo cual indudablemente también acarrea la declaración de improcedencia de la demanda, así como de las pretensiones accesorias al amparo de lo dispuesto por el artículo 427.4º del Código Procesal Civil.

4.10. El sentido de esta decisión de modo alguno implica no reconocer el derecho de propiedad de los demandantes, ni que éstos no puedan ejercer los derechos, atribuciones y facultades inherentes a ese derecho, sino que la puedan ejercer en la forma y modo como lo contempla nuestro ordenamiento procesal.

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE
ARCHIVO CE

Por estos considerandos, se RESUELVE:

DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda presentada por Antonio Chávez Gutiérrez e Irma Escolástica Quispe Laura, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio de bien inmueble y otras pretensiones accesorias. En consecuencia, consentida o firme que quede la presente sentencia archívese definitivamente el expediente. T.R. y H.S. 96

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ELVIA BARRIGA MORON
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
BETSA REPRUDENCIO SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

237
documentos tramitados
11/08/2017 16:41:13
Pag. 1 de 1

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
9901-2017

Cod. Digitalizacion: 0000267025-2017-ESC-JM-CI

Origen : 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 F.Inicio: 04/12/2015 16:02:25
Juzgado : 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
Tipo : ESCRITO
Fecha de Ingreso : 11/08/2017 16:41:12 Folios : 25
Demandante : DEMANDANTE CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO IRMA ESCOLASTICA ()
Abogado : BETSABE PRUDENCIO SOTELO
Materia : Indeterminado N Copias/Acomp : 4
Valor : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Monto : 4 867049 S/.4.20 866775 S/.4.20 867394 S/.4.20 867690
S/.4.20

SIN ARANCEL JUDICIAL

Objeto :
PRESENTA INFORME ESCRITO

Observacion :

MOLIA MONTEMAYOR DELGADO-WANCHAQ

Vanilla 1

Folio 1

Recibido

RECIBIDO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CORTE DE APPELACIONES
EXAMEN DE FOLIOS
237
ARCHIVO CENTRAL



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23910660
DEPEN. JUD: 700000101
JUZGADO MIXTO DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.20

UTILIZADA

867049-7 11AGO2017 9600 4564 0161 16:13:54

81B16D0

CLIENTE

05680498-5-D Banco de la Nación Banco de la Nación
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

866775-0 11AGO2017 9600 4564 0161 16:13:50

AF1F0DF

CLIENTE

05680495-5-D Banco de la Nación Banco de la Nación
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

867394-5 11AGO2017 9600 4564 0161 16:13:59

A87EA76

CLIENTE

05680497-5-D Banco de la Nación Banco de la Nación
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

6E2F4EE

CLIENTE

05680498-5-D Banco de la Nación Banco de la Nación
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

PODER JUDICIAL - CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

ARCHIVO CENTRAL

230
doscientotrenta y tres

CORTE SUPERIOR DE CUSCO		Asistente Judicial (notificaciones): HUANCACHAMILLA MILARIO	
Fecha: 18/04/2017 18:21:43		Razon: CEDULA ELECTRONICA	
D. Judicial: CUSCO/CUSCO		FIRMA DIGITAL	

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CEDULA ELECTRONICA
CUSCO

18/04/2017 18:21:43

Pag 1 de 1

Número de Digitalización

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(War

0000147336-2017-ANX-JM-CI



420170144392014065131001442000922

NOTIFICACION N° 14439-2017-JM-CI

DEMANDANTE	00513-2014-0-1001-JM-CI-01	JUZGADO	1° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
DEMANDADO	PEÑA MENDOZA LUIS JOEL	ESPECIALISTA LEGAL	PAMELA HUARHUA MIRANDA
MATERIA	PRESCRIPCION ADQUISITIVA		
DEMANDANTE	: MANUEL JESUS OBLITAS FLOPEZ MELCHORA A CARRION DE OBLITAS DORA V CONTRERAS LEONIDA		
DEMANDADO	: SUCESION QV FJ RAMON ZVALETA FLORES , SUCESION		
DESTINATARIO	MANUEL JESUS OBLITAS FLOPEZ MELCHORA A CARRION DE OBLITAS DORA V CONTRERAS LEONIDA SERRANO CONTRERAS ALICIA SERRANO CONTRERAS ROXANA SERRANO CONTRERAS Y FLAVIO SERRANO CONTRERAS		
DIRECCION	: Dirección Electrónica - N° 17101		

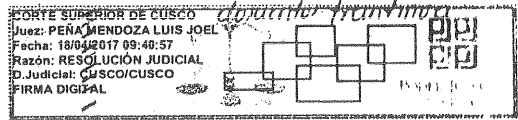
Adjunta Resolución SENTENCIA de fecha 11-04-2017 a Fjs : 3

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

NRO., 26 D WE FECHA 11-04-2017 SENTENCIA

11 DE ABRIL DE 2017

HUANCAJAMILLA
 COPIA IDENTIFICADA
 HUANCACHAMILLA MILARIO
 ARCHIVO CENTRAL

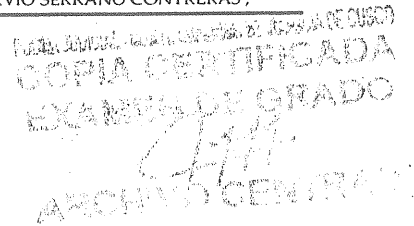


1º JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
 EXPEDIENTE : 00513-2014-0-1001-JM-CI-01
 MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
 JUEZ : JOEL LUIS PEÑA MENDOZA.
 ESPECIALISTA : PATRICIA ALARCON TISOC
 CURADOR : BONIFACIA ALICIA SURCO MAMANI CURADOR PROCESAL DE LA SUCESION, SUCESION QVFJ RAMON ZAVALETA FLORES
 TERCERO : MEDINA JOSE,
 SEQUEIROS FRIAS, HERMENEGILDO
 PUMA CAHUA, CLARA
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ REPRESENTADO POR SU PROCURADOR PUBLICO MIGUEL
 ARRARTE VERA, ZAVALETA FLORES, RAMON
 DEMANDADO : SUCESION QVFJ RAMON ZAVALETA FLORES, SUCESION
 DEMANDANTE : MANUEL JESUS OBLITAS FLOREZ MELCHORA A CARRION DE OBLITAS DORA V CONTRERAS LEONIDAS
 SERRANO CONTRERAS ALICIA SERRANO CONTRERAS ROXANA SERRANO CONTRERAS Y FLAVIO SERRANO CONTRERAS,



SENTENCIA

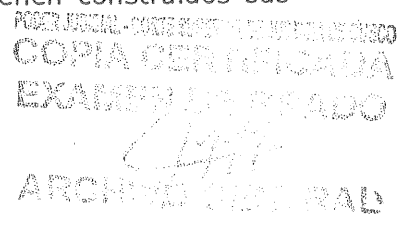
Resolución N° 26
 Wanchaq, once de Abril del
 Dos mil diecisiete.-



El Magistrado que suscribe la presente resolución se **AVOCA** del conocimiento del presente proceso por disposición Superior.

VISTOS: Los autos puestos en mesa para emitir sentencia y de la revisión y estudio del mismo se tienen:

1. **ANTECEDENTES:** Manuel Jesús Oblitas Flores, Melchora Alicia Carrion de Oblitas, Dora Valentina Contreras Viuda de Serrano, Leónidas Serrano Contreras, Alicia Ferrano Contreras, Roxana Serrano Contreras y Flavio Serrano Contreras representado por su apoderada Alicia Serrano Contreras, interponen esta demanda sobre Prescripción Adquisitiva de Bien Inmueble (fs. 66) que dirige contra la Sucesión de J. Ramón Zavaleta Flores en merito a los siguientes fundamentos:
 - 1.1. Los recurrentes son poseedores a titulo de propietarios del inmueble sito en la Avenida Confraternidad N° 426 hoy Avenida Infancia N° 420-A del distrito de Wanchaq, de la extensión superficial de 435.00 metros cuadrados, derecho que no está inscrito en forma independiente, en el Registro de Predios de la Zona Registral N° X sede Cusco, pese a que la posesión que ejercen data del 23 de Mayo de 1992.
 - 1.2. J. Ramón Zavaleta Flores, en vida les transfirió onerosamente a favor de los recurrentes derechos y acciones del 5% del inmueble materia de litis de una extensión superficial total de 435.00 metros cuadrados por ante Notario Público Oswaldo Bustamante, como se tiene del Testimonio de Escritura Pública de fecha 23 de Mayo de 1992 e inscrito en la Partida Electrónica N° 02044174, asientos 32 y 44 del Registro de Predios.
 - 1.3. Desde la fecha en que fue adquirido (23 de Mayo de 1992) el inmueble sublitis, los usucapientes ejercen posesión a titulo de propietarios, ejerciendo todos los atributos de la propiedad como son el usar, usufructuar, disfrutar, etc., tanto más que ahí tienen construidos sus viviendas.



- 1.4. La posesión la ejercen con actos continuos y sin interrupción alguna, la misma que es pacífica, pública y por un tiempo de más de veintidós años.
- 1.5. Invoca como fundamentos jurídicos de su pretensión: Inciso 16 del artículo 2 y 70 de la Constitución Política del Estado, Artículos 951 y 952 del C.C. de inciso 2) del Artículo 486 inciso 2 del Artículo 504 y 505 del Código Procesal Civil.

2. DE LA ABSOLUCIÓN DE DEMANDA.

Miguel Arrarte Vera Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Wanchaq absuelve el traslado conferido (fs. 100), con el fundamento de que:

- 2.1. En mérito al informe N° 95-204.SGDU-MDW/C, emitido por el área especializada de Desarrollo Urbano en la que la Sub Gerente manifiesta que la prescripción sobre el inmueble aludido no afecta vía pública; de lo que se infiere que esta situación no afecta el interés de la Municipalidad, siendo esta controversia exclusiva de los particulares, por lo que solicitan se le dé el trámite correspondiente.

Bonifacia Surco Mamani Curadora Procesal del demandado Ramón Zavaleta Flores, absuelve el traslado conferido (fs. 195), con el fundamento de que:

- 2.1. La defensa de esta parte es de vigilar el cumplimiento de la normatividad legal aplicable y en defensa de la persona antes indicada.
- 2.2. Se somete al mérito de las pruebas que deben aportar las partes procesales para la solución de la controversia principal.

3. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

- 3.1. Por resolución del dos de junio del año dos mil dieciséis (fojas 205), se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida y por resolución del catorce de Junio del año en curso (fojas 211), se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios y prescindiendo de audiencia de pruebas y se ponen los autos en mesa para emitir la presente sentencia.
- 3.2. Por resolución N° 22 del 6 de Diciembre del 2016, se suspende el proceso, a fin de que se integre los sucesores legales de quien en vida fuera Manuel Jesus Obliyasd Florez, integrándose la misma mediante resolución N° 23 del 18 de Enero del 2017 (folios 312), constituida por CORINA JULIA OBLITAS CARRION, LUCIA DEL CARMEN OBLITAS CARRION Y ELIANA EPIFANIA OBLITAS CARRION, continuándose el trámite del proceso con las mismas.
- 3.3. Por resolución N° 25 del 15 de Marzo del 2017, se dispone se pongan los autos en Despacho para emitir sentencia.

Y CONSIDERANDO:

Primero.- Objeto del proceso: El proceso tiene un doble fin que consiste en hacer efectiva la voluntad de la ley (función pública) y satisfacer los legítimos intereses de las partes (función social), y las normas procesales son instrumentales, en el sentido de que se hallan destinadas a hacer efectivos los

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FONDO

[Firma]

derecho consagrados en la Constitución y en las leyes materiales. La finalidad de proceso es la creación de una norma individual destinada a regir un aspecto específico de la conducta de determinados sujetos, poniendo de resalto, asimismo, la extraneidad de aquellos en la relación del órgano, como lo prescribe el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil,

- 1.1. Estando a los fundamentos que contiene la demanda (fs. 66), la absolución de demanda (fs. 100) y lo fijado como punto controvertido (fs. 211), es objeto del presente: Determinar que la posesión que ejercen la parte demandante recurrentes sobre el inmueble ubicado en la avenida Confraternidad numero 426 y hoy avenida Infancia numero 420-A del distrito de Wanchaq-Cusco de un área de 435.00 m² por justo título y buena fe. ii.-) Determinar que los recurrentes ejercen la posesión sobre el inmueble materia de litis ubicado en la avenida Confraternidad numero 426 y hoy avenida Infancia numero 420-A del distrito de Wanchaq, de un área de 435m², es continua, pública y como propietario por más de veintitrés años.-
- 1.2. Que, se ha establecido como puntos controvertidos: iii.-) Determinar que los recurrentes cumplen con el plazo legal de posesión (más de 23 años), lo que les otorga el derecho a ser declarados propietarios.-iv.-) Establecer si procede anotarse la sentencia a emitirse en forma independiente y/o se inscriba como primera inscripción independizada de dominio respecto del predio matriz a nombre de los recurrentes.

Segundo.- De la Prescripción Adquisitiva: El artículo 950 del Código Civil, regula la Prescripción Adquisitiva de dominio como un modo de adquirir la propiedad estableciendo dos modalidades, esto es una prescripción adquisitiva larga, exigiéndose en cuanto al tiempo la posesión continua, pacífica y pública durante 10 años consecutivos con ánimo de propietario sin título justo que medie; por otro lado, la prescripción adquisitiva corta, debiendo en este caso poseer con justo título justo, de buena fe y por un tiempo de 5 años. Mediante esta institución jurídica se consolida una situación jurídica por el transcurso del tiempo, observando los requisitos dispuestos en la ley, con el objeto de convertir la posesión en derecho de propiedad.

- 2.1. Los demandantes solicitan se les declare propietarios del inmueble número 420-A de la Avenida Infancia, del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, con las siguientes características, (según el plano perimétrico y ubicación de fs. 64, memoria descriptiva de fs. 63, corroborado con el plano de habilitación urbana de folio 416, y memoria descriptiva de la habilitación urbana de folio 417 y siguientes):

Área : Cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (435.00 m²)

Perímetro : Ciento siete metros lineales (107.00 ml),

Limites : Por el frente: Limita con la Av. Infancia con una línea recta 10.00 metros lineales. Por el fondo: Con la propiedad de Ramón Zavaleta, con una línea recta de 10.00 metros lineales. Por la derecha: Entrando con la propiedad de José Medina y Clara Pumacahua, con una línea recta de 43.50 metros lineales. Por el frente: Entrando con la propiedad de Hermenegildo Sequeiros Frias, con una línea recta de 43.50 metros lineales.

PROCESAL CIVIL
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

CH

ARCHIVO CENTRAL

- 2.2. Se ha acreditado en autos, que el predio materia de prescripción, es parte integrante del inmueble ubicado en la Avenida Confraternidad N° 420 del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, la misma que se encuentra inscrita en Registros Públicos, Partida Electrónica N 02044174 del Registro de Predios de la zona Registral Nª X sede Cusco (fs. 22); así mismo, ha quedado acreditado que el inmueble 420-A materia de prescripción está debidamente individualizada con un área de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados y con perímetro de ciento siete metros lineales, tal como consta en el plano perimétrico y de ubicación de fs. 64 memoria descriptiva de fs. 63 debidamente visados por la autoridad competente.
- 2.3. **De la posesión.-** Con el documento público de fecha 23 de Mayo de 1992, queda acreditado que los demandantes han adquirido en forma global, el inmueble antes 426 - de la Av. Confraternidad, hoy N° 420-A del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, con una extensión de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (435.00 m²) y un perímetro de ciento siete metros lineales (107.00ml); los demandantes son copropietarios de Derechos y Acciones del predio matriz, en una proporción de cinco por ciento (5%); y considerando que el documento antes referido constituye un justo título, pues cumple con las características que lo distingue como tal ya que contiene un acto traslativo de dominio, no esta incurso en ninguna causal de nulidad, teniendo existencia propia, verificándose así el párrafo segundo del artículo 950 del Código Civil.
- 2.4. Queda acreditado que los demandantes, están en posesión inmediata del inmueble a partir del año de 1992 (conforme a la escritura pública de fs. 49) y se conduce con ánimo de propietarios ya que cumplen con su obligación de pago del impuesto predial a la Municipalidad de Wanchaq, conforme el certificado emitido por dicha institución de fs. 07 al 18, corroborado con los recibos de pago del referido impuesto y acreditado con diligencia de Inspección Judicial de fs. 263; hechos estos que están asentados y confirmados por las declaraciones testimoniales actuados en la audiencia de pruebas como consta en el acta respectivo de fs. 245 y siguientes.
- 2.5. Queda acreditado también que la posesión ejercida, ha sido continua, pública y pacífica al no existir situación alguna que demuestre lo contrario.
- 2.6. **De la Legitimidad para Demandar y del Derecho de Propiedad por Prescripción Adquisitiva.-** El inciso 2° del artículo 504 del Código Procesal Civil, establece que tiene la legitimidad para obrar el poseedor del bien, para que se le declare propietario por prescripción, pudiendo por tanto poseer el bien inmueble sin justo título y con ánimo de propietario, o en su caso que su derecho de posesión este amparada en un justo título como ocurre en el presente proceso, situación que ha sido acreditada.

Tercero: De las costas y costos.- El Juzgado exonera de las costas y costos a la demandado en tanto ha sido representado por Curador Procesal.

Cuarto: De la elevación del expediente en consulta.- Conforme dispone el inciso 2° del artículo 408 del Código Procesal Civil, procede la Consulta cuando la

decisión final recaída en un proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un Curador Procesal por lo que, siendo la abogada Bonifacia Surco Mamani Curadora Procesal del demandado Ramón Zavaleta Flores, procede la elevación e consulta.

Por estos fundamentos, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO: DECLARANDO: FUNDADA** la pretensión de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BIEN INMUEBLE** contenida en la demanda interpuesta por Manuel Jesús Oblitas Flores, integrada por sus sus Sucesores Procesales Corina Julia Oblitas Carrión, Lucia del Carmen Oblitas Carrión y Eliana Epifania Oblitas Carrion; Melchora Alicia Carrión de Oblitas, Dora Valentina Contreras Viuda de Serrano, Leónidas Serrano Contreras, Alicia Serrano Contreras, Roxana Serrano Contreras y Flavio Serrano Contreras representado por su apoderada Alicia Serrano Contreras, contra la Sucesión de quien ~~durante~~ vida fuera J. RAMON ZAVALETA FLORES; con citación de los colindantes y la Municipalidad Distrital de Wanchaq. **En consecuencia**, Se declara a Manuel Jesús Oblitas Flores, Melchora Alicia Carrión de Oblitas, Dora Valentina Contreras Viuda de Serrano, Leónidas Serrano Contreras, Alicia Serrano Contreras, Roxana Serrano Contreras y Flavio Serrano Contreras representado por su apoderada Alicia Serrano Contreras, propietarios, por prescripción del inmueble 420-A del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, con las características siguientes (según el plano

Área : Cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (435.00 m²)

Perímetro: Ciento siete metros lineales (107.00 ml),

Límites : Por el frente: Limita con la Av. Infancia con una línea recta 10.00 metros lineales.

Por el fondo: Con la propiedad de Ramón Zavaleta, con una línea recta de 10.00 metros lineales.

Por la derecha: Entrando con la propiedad de José Medina y Clara Pumacahua, con una línea recta de 43.50 metros lineales.

Por el frente: Entrando con la propiedad de Hermenegildo Sequeiros Frias, con una línea recta de 43.50 metros lineales.

Previamente a la ejecución de esta resolución, elévese en consulta al superior en atención al considerando cuarto de la parte considerativa de esta resolución, con la debida nota de atención. **T.R. y H.S.-**

JLPM/Elcb.

RECEIVED
CORTE SUPLENTE
15/05/2015
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CEDULA ELECTRONICA
CUSCO
Sede Anta (Centro Civico S/N Plaza de Armas)

15/06/2017 10:59:39
Pag 1. de 1
Número de Digitalización
0000011339-2017-ANX-JM-CI



420170036992015000781004942000904

NOTIFICACION N°3699-2017-JM-CI

EXPEDIENTE	00078-2015-0-1004-JM-CI-01	JUZGADO	1° JUZGADO MIXTO - Sede Anta
JUEZ	MERMA DELGADO LUZ MARINA	ESPECIALISTA LEGAL	PATRICIA VALENZA OLIVERA
MATERIA	PRESCRIPCION ADQUISITIVA		
DEMANDANTE	: VALER TTICA CASIANOY PALOMINO DE VALER GERTRUDIS ,		
DEMANDADO	: GARCIA CENTENO, JOSE MARCO		
DESTINATARIO	V/ LER TTICA CASIANOY PALOMINO DE VALER GERTRUDI		
DIRECCION	: Dirección Electrónica - N°17101		

Se adjunta Resolución DIECINUEVE de fecha 13/06/2017 a Fjs : 6

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

18 19 SENTENCIA

16 DE JUNIO DE 2017

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA DE LA SENTENCIA
ELABORADA POR
ARCHIVO

1° JUZGADO MIXTO - Sede Anta
EXPEDIENTE : 00078-2015-0-1004-JM-CI-01
MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
JUEZ : MERMA DELGADO LUZ MARINA
ESPECIALISTA : PATRICIA VALENZA OLIVERA
CURADOR : JUAN CARLOS DELGADO AEDO CURADOR DE LA SUCESIÓN DE LA FAMILIA COA ,
ELMER MORA DURAND CURADOR DE LA SUCESIÓN DE LA FAMILIA COA SUBROGADO ,
TERCERO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCYURA ,
FAMILIA COA X EDICTO ,
DEMANDADO : GARCIA CENTENO, JOSE MARCO
CASTILLO MEZA DE MEDRANO, MARIA DEL PILAR REBELDE ,
UÑURUCO HERRERA MARIO ENCARNACION Y PALOMINO VERGARA FAUSTINA ,
MEDRANO AGUIRRE, LUCIO REBELDE
PALOMINO VERGARA, FAUSTINA
DEMANDANTE : VALER TTICA CASIANO Y PALOMINO DE VALER GERTRUDIS ,

Cusco
Valenza
13/06/2017

SENTENCIA

Resolución N° 19
Anta, trece de junio
Del año dos mil diecisiete.-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FOLIO
13/06/2017
ARCHIVO CENTRAL

Puesto a Despacho para sentenciar.

I.- DE LOS ANTECEDENTES.-

CASIANO VALER TTICA y GERTRUDIS PALOMINO DE VALER, interponen demanda de prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble urbano lote B-04 del barrio(sector) el Bosque carretera asfaltada Cusco Izcuchaca del distrito de Pucyura de la provincia de Anta departamento de Cusco, con un área de 1,237.00 m2 inscrito en la partida electrónica N°02039461 asiento 04 de registros públicos y acumulativamente en forma accesoria se disponga la cancelación parcial de la inscripción registral existente para anotarse la presente en forma independiente la misma que la dirige en contra de Mario Encarnación Uñuruco Herrera, Faustina Palomino Vergara, Lucio Medrano Aguirre, María del Pilar Castillo Meza de Medrano y José Marco García Centeno con citación de sus colindantes, fundamentando lo siguiente:

Que, son poseedores a título de propietarios del inmueble materia de sub litis la que data del 28 de octubre de 1988 por venta de un área de 620 m2 otorgada por y 24 de marzo de 1995 por venta de un área de 617 m2 otorgada por , que forma parte de un área mayor, la cual es pública conforme a las declaraciones testimoniales que habrá de acreditar por lo que a fin de regularizar su título de propiedad interponen la presente.

Que, el total de ambas fracciones es de 1237 m2, que forman parte de un área mayor que se haya inscrito en la partida electrónica N°02039461, predios que son contiguos y sobre el cual ejercen los atributos de uso, usufructo y disfrute y en donde han construido su vivienda por lo que efectuada la suma de los plazos de ambas fracciones ejercen la posesión por mas de 20 años en forma consecutiva e ininterrumpida.

Admitida a trámite, folios 52/53, efectuada las publicaciones de ley conforme se aprecia de folios 94/99, absuelve Mario Encarnación Uñuruco Herrera y Faustina Palomino Vergara quienes precisan que efectivamente procedieron a la venta de dicha fracción a favor de los demandantes quienes conocían la situación del predio por lo que no contaba con inscripción registral por lo que el precio de venta fue simbólico, es extraño que los demandantes no les haya comunicado antes sobre la instauración del presente proceso lo cual les viene ocasionando perjuicio, folios 62/64.

A folios 81 absuelve José Marco García Centeno quien solicita se declare improcedente la demanda fundamentando que el bien se halla indiviso por lo que no se sabe que parte del predio le correspondería a los demandantes no constituyendo predios contiguos, no existe precisión en el predio conforme a lo argumentado respecto del certificado otorgado por la Municipalidad de Anta en cuanto a su ubicación, asimismo los demandantes han pretendido inscribir las ventas en registros públicos y les han rechazado al encontrarse el predio en Anta y no en Pucyura como se indica en las escrituras entre otros aspectos, ignorando el absolvente sobre la ventas efectuadas siendo propietario del cincuenta por ciento del predio por lo que tiene derecho a retraer.

A folios 113 se declara rebelde a Lucio Medrano Aguirre y María del Pilar Castillo Meza de Medrano y respecto de la familia Coa se designa curador procesal, a folios 115 absuelve el curador procesal en forma expectativa, se sanea el proceso mediante resolución que corre a folios 150, a folios 170 se fija puntos controvertidos y se procede a admitir medios de pruebas ofrecidos por las partes y se convoca a audiencia de pruebas, la misma que se lleva a cabo en fecha 19 de abril del presente en la que se actúan las pruebas admitidas con lo que concluyó siendo su estado el de sentenciar.

II.- DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1° Es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196° de nuestro ordenamiento procesal, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, todos los medios probatorios, así como las presunciones, serán valorados en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes.

2° La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien el cual se adquiere por apropiación, especificación y mezcla, por accesión, transmisión y por prescripción adquisitiva. Esta última es un modo de adquirir la

propiedad de un bien ajeno mediante la posesión ejercida sobre bienes muebles o inmuebles mediante la posesión continua y por transcurso del tiempo exigido por ley, el plazo es corto o largo si el prescribiente adquirió el derecho de buena o mala fe, cuyos requisitos sustantivos son: **la posesión continua, pacífica y pública**, tal como lo ha preceptuado el artículo 950° del Código Civil.

La posesión es el poder de hecho o de derecho sobre una cosa material constituido por un elemento intencional o animus y un elemento físico o corpus.

En cuanto a la legitimidad activa el artículo 504 del Código Procesal Civil en su numeral 2, determina que el **poseedor** puede acudir al órgano jurisdiccional **para que se le declare propietario por prescripción**, sin establecer legitimidad pasiva, ni limitar la acción al hecho que el bien a prescribir este inscrito en Registros Públicos, es mas el numeral 3 del artículo 505 del mismo código, preceptúa que son requisitos especiales de la demanda en forma excluyente por el uso del disyuntivo "ó", la certificación que acredite que los bienes no se encuentran inscritos.

Por otra parte, sí es posible que el propietario postule que a su favor se declare la prescripción adquisitiva y ello lo clarifica la Corte Suprema de Justicia, verbigracia "(...) *el derecho de la propiedad de nivel Constitucional, conforme al art. 70 de la Carta Magna es un derecho real el cual toda persona desea acceder (...) aquél que se considere propietario (...) procurará la obtención del título comprobativo de dicho derecho ya sea al momento de la adquisición del derecho de propiedad o a posteriori (...) cuando el propietario con el título respectivo desee una mayor formalización del mismo y obtener un pleno efecto erga omnes, petitionará entonces el Otorgamiento de Escritura Pública (...) si el título comprobativo de su derecho se pierde, extravía o deteriora al punto de hacerlo inútil, desapareciendo así el documento que acredita su derecho no obstante la condición de propietario, puede elegir por ejercer la pretensión de Títulos Supletorios (...) sin embargo, lo anterior no significa que el propietario de un bien con título extraviado, perdido o deteriorado, está obligado a interponer única y exclusivamente la pretensión de Título Supletorio, toda vez que, siendo el fin defender, cautelar o preservar el derecho de propiedad, el titular del derecho, puede hacer uso de todos los mecanismos que le franquee la Constitución Política del Perú y la ley para la obtención de dicho fin, en tal virtud si una persona que se considera propietaria de un inmueble ha extraviado su título de propiedad, ésta se encuentra perfectamente legitimada para optar por interponer demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del bien, con lo cual estará renunciando a la acreditación de su derecho mediante el título que obtuvo cuando se perdió y se sujetará a la acreditación de los requisitos de la usucapión establecidos por el artículo novecientos cincuenta del Código Civil, con el riesgo latente de resultar vencido*

dentro de un debido proceso; pero que será de cargo suyo, puesto que por dicha vía se decidió"

III.- DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO JUDICIAL.-

1° Conforme se ha expuesto en los antecedentes se ha fijado como punto controvertido "a) Establecer si Casiano Valer Ttica y Gertrudis Palomino de Valer poseen el inmueble urbano ubicado en el Lote N° B-04 del barrio (sector) el Bosque carretera Asfaltada Cusco Izcuchaca del distrito de Pucyura, provincia de Anta, en forma continua, pública y pacífica por más de diez años sin afectar derechos de terceros.

b) De obtener respuesta positiva al primer punto determinar si procede la inscripción registral independizada."

2° Respecto de lo absuelto por los demandados Mario Encarnación Uñuruco Herrera y Faustina Palomino Vergara claramente se puede advertir que no se oponen a la pretensión, solo hacen presente el malestar por la demanda interpuesta lo que les genera perjuicio al tener que absolver la presente por lo tanto admiten dicha pretensión.

3° De las documentales admitidas a la parte actora debe tomarse en cuenta los siguientes:

- a) A folios 17/21 corre escritura pública de venta otorgada por Lucio Medrano Aguirre y María Pilar Castillo - Mr. de Medrano por el cual dan en venta un lote de terreno e una extensión de 627.00 m2, lote 4- B de la Urbanización semi urbana "El Bosque" del distrito de Pucyura, provincia de Anta, a favor de Casiano Valer Ttica y Gertrudes Palomino de fecha 28 de octubre del año 1988.
- b) A folios 23/27 corre testimonio escritura pública que otorga Mario Encarnación Uñuruco Herrera y esposa Faustina Palomino Vergara a favor de Casiano Valer Ttica y esposa Gertrudes Palomino Vergara de un lote de terreno signado como lote 4 B de 620.00 m2 de la fracción "El Bosque" antes Ttancarpampa ubicado en el distrito de Pucyura de la provincia de Anta de fecha 24 de marzo del 1995.
- c) A folios 05/06 corre el plano de ubicación y memoria descriptiva del predio unificado debidamente visado.
- d) A folios 12 corre certificado de búsqueda catastral emitido por SUNARP por el cual precisa que el predio es parte integrante del lote 4 de la manzana B de la lotización "El Bosque" inscrito en la PE 02039461, asiento 4, y que luego de efectuar el estudio técnico no existe superposición con predios inscritos colindante a este, el mismo que se ubica en el distrito de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco.

e) A folios 13 corre la partida registral de predio que se ubica en el lote 4 de la manzana B de lotización semi urbana "El Bosque" del distrito de Pucyura, Anta, a favor de Lucio Medrano Aguirre y Marco García Centeno con un área de 2465 m2 cuyas medidas perimétricas se hayan descritas, la que luego fue rectificada conforme al asiento 04 de dicha partida.

3° Conforme a lo detallado se advierte que el predio del cual pretenden la prescripción adquisitiva de dominio ha sido adquirido por los actores en calidad de compra venta en dos fracciones que forma parte del lote B - 4 "El Bosque", tal como se puede apreciar de los testimonios de escritura pública, la que resulta ser parte de un área mayor tal como se ha precisado de los asientos registrales que se cita el cual ha sido materia de rectificación en cuanto al área y medidas perimétricas, folios 16.

En la audiencia de pruebas han declarado los testigos Daniel Choque Quispe, Adan Gallegos Sinchi y Carlos Aranzabal Surco quienes han precisado que los actores se encuentran en posesión del predio más de diez años, quienes nunca han tenido problemas por la posesión del bien por lo que la posesión la ejercen a mérito de la compra venta efectuadas.

Si bien el predio forma parte de una copropiedad, conforme de todo lo actuado se ha procedido a notificar con la presente al copropietario José Marco García Centeno quien no se opone a la demanda ya que de toda su fundamentación fáctica sólo cuestiona el hecho de que los actores no hayan podido inscribir la adquisición de dicha propiedad ante registros públicos por las esquelas de observación, efectivamente conforme a las esquelas de observación que corren de folios 68/71, 73/74, 79/80 se desprende que efectivamente no se ha podido inscribir por una serie de observaciones que son más de carácter técnico y no porque se desconozca el derecho que invocan hoy, y si bien existe observación en cuanto a la ubicación si corresponde al distrito de Anta y no de Pucyura, conforme al plano de ubicación y memoria descriptiva, se ha precisado que el predio se encuentra en el distrito de Pucyura de esta provincia, por lo que no se advierte observación a la posesión que vengán ejerciendo los actores por lo tanto siendo que los actores con los documentos de venta y con las testimoniales actuadas viene ejerciendo posesión sobre el predio materia de sub litis por mas de diez años en forma pacífica, pública e ininterrumpida por lo que debe ampararse la demanda interpuesta.

IV.- DEL FALLO.-

Por estos fundamentos, **FALLO:**

- 1) Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por CASIANO VALER TTICA y GERTRUDIS PALOMINO DE VALER, interponen demanda de prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble urbano y acumulativamente en forma

accesoria la cancelación parcial de la inscripción registral existente para anotarse la presente en forma independiente, en contra de Mario Encarnación Uñuruco Herrera, Faustina Palomino Vergara, Lucio Medrano Aguirre, María del Pilar Castillo Meza de Medrano y José Marco García Centeno

- 2) En consecuencia DECLARO a los actores **PROPIETARIOS** del bien inmueble urbano lote B-04 del barrio (sector) "El Bosque" carretera asfaltada Cusco Izcuchaca del distrito de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco, con un área de 1,237.00 m² con un perímetro de 193.50 ml inscrito en la partida electrónica N°2039461 asiento 04 de registros públicos, con los siguientes linderos: POR EL FRENTE con la carretera asfaltada Cusco-Lima en línea recta de 15.50 ml.

POR LA DERECHA: Con propiedad de Marco García en línea recta de 83.50 ml.

POR EL FONDO: Con el parque proyectado en línea recta de 15.00 ml.

POR LA IZQUIERDA: Con el lote B-5 en línea recta de 79.50 ml.

Con las coordenadas UTM según el cuadro que corre a folios 6.

- 3) En consecuencia procédase a su inscripción registral debiéndose aperturar la partida correspondiente, consentida o ejecutoriada sea la presente y en su oportunidad ordénese su archivo definitivo. NOTIFÍQUESE.-

PODER JUDICIAL SUPLENTE DE LA JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMINADO POR
ARCHIVO CENTRAL

OFICINA REGISTRAL
DE LA CIUDAD DE WANCHAQ
DEPARTAMENTO DE CUSCO
11 AGO. 2017
MAGNOLIA MONTAÑA

Casilla Electrónica Nro.: 17101
Casilla Nro. : 1147
Expediente Nro. : 812-2015-0-1001-JM-CI-02
Especialista Legal : Dra. Sayda Verónica Bustos
Cuaderno : Principal
Escrito : 09.
Referencia : Presenta Informe Escrito.

SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ.

ANTONIO CHAVEZ GUTIERERZ, identificado con DNI Nro. 23910660, e IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA, identificado con DNI Nro. 23854453 y ambos con domicilio real en el inmueble Nro. E-5-B de la Urbanización Santa Beatriz, del distrito de Wanchaq, de la provincia y departamento de Cusco y con domicilio procesal común en el Estudio Jurídico ubicado en inmueble Nro. 236 de la Calle Ayacucho Nro. 236, oficina Nro. 207-A y con CASILLA ELECTRONICA Nro. 17101 del SINOE y ante Ud., en debida forma nos presentamos y decimos:

Que por convenir a nuestros derechos e intereses, acudimos ante su honorable despacho con la finalidad de presentar el **PRESENTE INFORME ESCRITO** afín de que se tome en cuenta al momento de emitir sentencia y se declare fundado en todos sus extremos la demanda; petición que la efectuamos en mérito a los siguientes fundamentos:

I.- FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN NUESTRO INFORME ESCRITO.-

A.- DE LA JUSTIFICACION DE LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO:

1.- Los recurrentes somos poseedores a título de propietarios del inmueble urbano ubicado en el Lote Nro. E-5-B de la Asociación Pro vivienda Chachacomayoc antes y hoy Urbanización Santa Beatriz, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, de un área de 50.02 metros cuadrados y perímetro 28.60 metros lineales y que se encuentra inscrito en la partida electrónica Nro. 11001225, asiento 06, del Registro de Propiedad de los Registros Públicos de la Oficina Registral del Cusco, pero, ese derecho **no se halla inscrito en**

forma independiente respecto del predio matriz, en el Registro de Predios de la Zona Registral Nro. X sede Cusco, pese a que la posesión que ejercemos data desde el 13 de abril de 1998, conforme se acredita con las declaraciones testimoniales de los testigos, actuadas en la audiencia respectiva y con el testimonio de escritura pública de compraventa, otorgado por ante el Notario Publico Carlos Augusto Somocurcio Alarcón y que dicho instrumento se adjuntan al presente escrito.

2.-Que posteriormente en fecha 27 de abril de 2006, se otorga el testimonio de escritura pública de aclaración y declaración, en dicho instrumento el demandante Antonio Chávez Gutierrez declara y aclara que el bien inmueble materia de Litis y adquirida en fecha 13 de abril de 1998, **es de propiedad de la sociedad conyugal, conformada por Antonio Chávez Gutiérrez e Irma Escolástica Quispe** y esta situación debe ser tomada en cuenta por su autoridad señora Juez y por ello, ambos demandantes solicitan la prescripción adquisitiva de dominio. Así mismo también es importante aclarar y declarar que la dirección del inmueble materia de Litis era antes E-05-A, conforme se evidencia del recibo de pago del impuesto predial de fecha 26 de enero 2015 y los anteriores a ella, sin embargo la **dirección correcta es E-05-B, conforme aparece en la Memoria descriptiva, Plano Perimétrico y de Ubicación** debidamente visado por el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Wanchaq.

3.-Que para que los recurrentes podamos regularizar nuestro título de propiedad sobre el inmueble sub litis, es que interponemos la presente demandad de usucapión, entendiendo que la prescripción adquisitiva de dominio es una institución útil, en la medida en que una persona cuyo título de adquisición es irregular o no tiene título alguno susceptible de ser protegido, se haya comportado como propietario durante el tiempo establecido por ley sin haber sido perturbado por el verdadero propietario y los fundamentos más resaltantes de la usucapión son que: **a)** El consolidar la posesión, asegura la estabilidad de la propiedad. El estado de hecho que se prolonga en el tiempo se convierte en estado de derecho; **b)** El interés de la sociedad da primacía al poseedor frente al propietario, pues ante la actitud de abandono por parte de este último, aparece

toda una actuación positiva del primero, quien durante cinco o diez años detento el inmueble, lo exploto y mantuvo productivo y con ello contribuyó a la creación de la riqueza, y c) por otra parte facilita la prueba del derecho de propiedad.

B.- DE LA FECHA Y FORMA DE ADQUISICION DEL INMUEBLE SUB JUDICE:

1.- Que JOAQUIN ERNESTO MOGOLLON DUEÑAS, nos entrego la posesión del bien inmueble(Lote E-05-B) en fecha 13 de abril de 1998 a título de compraventa (se acredita con el testimonio de escritura publica de compraventa de fechas 13 de abril de 1998) y que dicha transferencia de propiedad se formalizo a título oneroso a favor de los recurrentes del inmueble materia de litis de un área de 50.02 metros cuadrados(24.677 de derechos y acciones) y perímetro de 28.60 Metro Lineales. Dicha trasferencia de propiedad se efectúo, por ante el Notario Público del Cusco, conforme persuade del Testimonios de Escritura Pública de compraventa de fechas 13 de abril de 1998 e inscrito en la partida electrónica Nro. 11001225, asiento 06, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Cusco, haciéndose necesaria la instauración de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio para la **primera inscripción independizada de dominio, respecto del predio matriz** y dicha demanda la dirigimos contra los herederos legales de que en vida fue Joaquín Ernesto Mogollón Dueñas , nuestro inmediato transferente.

2.-Que a su vez, Joaquín Ernesto Mogollón Dueñas, adquirió el inmueble sub judice de sus anteriores propietarios la Asociación Pro-vivienda "Chachacomayoc", representados legalmente por Leoncio Mejía Huamán, Edgar Armando Núñez Calsin y Lino Aime Cutipa mediante escritura pública de fecha 17 de octubre de 1997, cuyo documento se nos ha extraviado y el derecho de la persona antes citada(Joaquín Ernesto Mogollón Dueñas) se encuentra inscrita en la partida electrónica Nro. 11001225, asiento 01, del Registro de Predios. Igualmente, debemos indicar que de la información de los Registros Públicos se tiene que el bien sub judice es parte integrante del inmueble ubicado en el distrito de Wanchaq, lote de terreno Nro. 05 de la manzana E de la Asociación Pro Vivienda Chachacomayoc antes y hoy Urbanización Santa Beatriz, inscrita en la partida electrónica Nro. 11001225, asiento 06, del Registro de Predios de la

Zona Registral Nro. X sede Cusco. La inscripción del asiento 06 de la partida antes indicado debe cancelarse parcialmente a mérito de la sentencia a emitirse en el presente proceso **y se inscriba como primera inscripción independizada de dominio, respecto del predio matriz a nombre de los recurrentes.**

5.-Que mediante la prescripción adquisitiva de dominio vamos a regularizar la transferencia y adquisición anterior del lote de terreno Nro. E-05-B, ubicado en la Asociación Pro Vivienda Chachacomayoc, y ahora denominado Urbanización Santa Beatriz.

6.-Que en suma, la pretensión de prescripción adquisitiva de propiedad es procedente porque gracias a ella debe sanearse la imperfección del título que acredita la propiedad del inmueble que poseemos, además, con la sentencia a emitirse se va cimentar la tranquilidad y el orden público.

C.- DEL TIEMPO DE POSESION:

1.-Que desde el 13 de abril de 1998, fecha en que nos entrego la posesión del inmueble materia de Litis, el anterior propietario, los usucapientes ejercemos la posesión a título de propietarios el predicho bien inmueble urbano (lote Nro. E-05-B), ejerciendo todos los atributos de la propiedad como son el usar, usufrutar, disfrutar, etc, tanto más que ahí tenemos construido nuestras viviendas.

2.-DERECHO A LA SUMA DE LOS PLAZOS POSESORIOS.-Consiste en que el poseedor puede sumar a su posesión el plazo de aquel que le transmitió válidamente el bien; es decir, el tiempo que se encontraba en posesión el poseedor anterior se abona al nuevo poseedor, si este es sucesor en el derecho de posesión de aquel. Este derecho tiene suma importancia en la usucapición o prescripción adquisitiva.

Además, reiterada jurisprudencia ha establecido que las posesiones de buena fe y justo título como en el presente caso se suman y son posesiones homogéneas, es decir, puede sumarse posesiones inmediatas, pero no una mediata con otra inmediata.

3.-Consecuentemente, la posesión que ejercemos sobre el bien materia de usucapición, es por más de diecisiete(17) años consecutivos e ininterrumpidos.

D.- DE LA PROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO (REQUISITOS COMUNES):

1.-De lo manifestado líneas adelante, se tiene que los recurrentes interponemos demanda de Prescripción Adquisitiva corta o por justo título y buena fe o llamada también ordinaria y para su procedencia cumplimos con los requisitos establecidos por el Art. 951 del Código Civil, que son los siguientes:

a. La posesión.-

Como hemos señalado anteriormente, bajo nuestra posesión se encuentra el inmueble urbano sito en el Lote Nro. E-05-B de la Asociación Pro Vivienda Chachacomayoc antes, y ahora denominado Urbanización Santa Beatriz del distrito de Wanchaq, y esa posesión la realizamos a títulos de propietarios (justo título), tanto más que la posesión por justo título y buena fe, permite sumar el tiempo de posesión de los anteriores propietarios a la del propietario actual según nuestra normativa civil y además la transferencia de un inmueble se tangibiliza con el solo consentimiento de la transmisión del bien, por lo demostramos con hechos facticos como es el uso y usufructo del inmueble por los recurrentes desde hace más de diecisiete años, ya que en dicho bien inmueble existe construido nuestras viviendas. Es decir, los recurrentes hacemos uso, disfrute y el usufructo del bien, porque la **PROPIEDAD es la FINALIDAD DE NUESTRA POSESION.**

a.1.- Posesión a Título de Propiedad (Posesión ad Usucapionem): La posesión que ejercemos es a título de propietarios(justo título) ya que desde que adquirimos el inmueble sub Litis tenemos el firme propósito y la creencia de que somos los titulares del bien, es decir, concurre el ANIMUS DOMINI.

a. 2.- Posesión Continua: Lo cierto es que la posesión la ejercemos con actos continuos y sin interrupción alguna, y podría decirse que la posesión es minuto a minuto. La ejercemos en el tiempo sin intermitencias ni lagunas y para ello basta nuestro comportamiento como lo hace un dueño cuidadoso y diligente, que realiza sobre el bien los diversos actos de goce y disfrute; es por ello que el inmueble nos sirve de vivienda.

a.3.- Posesión Pacífica: La posesión que mantenemos es en forma pacífica, esto es, marginada de todo acto violento; tampoco es

clandestina, precaria o viciosa. Prueba de ello es que no tenemos problemas con nuestros transferentes, colindantes ni otras personas.

a.4.-Posesión Pública: Los recurrentes en nuestra condición de poseedores actuamos como propietarios sobre el bien; además nos favorece la presunción de que se considera como propietario al poseedor del bien. Nuestra posesión es manifiesta o evidente, a fin de que los terceros, especialmente los demandados, pueda admitir la existencia de poseedor sobre el bien litigado.

b. El Tiempo:

El transcurso del tiempo ha cumplido una función estabilizadora ya que ha consolidado nuestra situación de hecho, otorgándonos la propiedad en base al cumplimiento de los requisitos de ley. Y con la sentencia a expedirse en este proceso se va a evitar problemas eternos sobre la titularidad del bien y la consiguiente inseguridad jurídica.

Nuestro Código Civil exige un plazo de 05 años para la **prescripción corta**, y los recurrentes hemos superado largamente ese plazo, puesto que nuestra posesión es **DE MAS DIECISIETE(17) AÑOS** y el comienzo del decurso prescriptorio se remonta al 13 de abril de 1998 y continúa hasta el día de la fecha. Durante este tiempo no ha existido suspensión ni interrupción del decurso prescriptorio.

c. Justo Título:

Los recurrentes contamos con documentos de adquisición (justo título) puesto que con nuestros transferentes hemos celebrado el Contrato de Compraventa de Inmueble Urbano (Un testimonio de escritura pública de compraventa y un testimonio de escritura pública de aclaración y declaración de fecha 27 de abril de 2006), con lo que procede la usucapión corta.

d. Buena Fe:

Los recurrentes estamos convencidos de nuestra legitimidad sobre el inmueble materia de usucapión, prueba de ello es que en dicho terreno tenemos nuestras viviendas familiares.

E.-DE LA DESCRIPCIÓN DE INMUEBLE:

1.-Individualizando y describiendo el inmueble litigado debemos indicar que está ubicado en el Lote Nro. E-05-B de la Asociación Pro Vivienda Chachacomayoc antes, y ahora denominada Urbanización Santa

Beatriz, del distrito de Wanchaq; provincia y departamento de Cusco y tiene las siguientes características:

Área : 50.02 M2

Perímetro: 28.60 M.L.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE OTRO
ARCHIVO CENTRAL

COLINDANCIAS:

- **Por el frente:** Limita con la calle sin nombre con una línea recta de 6.10ml.
- **Por el fondo:** con la propiedad de la señora Isabel Humpire de Velásquez, con una línea recta de 6.10ml.
- **Por la derecha:** colinda con la propiedad del señor de que en vida fue Joaquín Ernesto Mogoilón Dueñas en, con una línea recta de 8.20ml.
- **Por la izquierda:** colinda con el Condominio Montalvo, con una línea recta de 8.20ml.

F.- DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL:

1.-Del Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Zona Registral Nro. X Cusco, se tiene que el inmueble litigado, se encuentra inscrito en la Partida Electrónica Nro. 11001225, asiento 06 del Registro de Predios de la Zona Registral Nro. X -Sede Cusco como integrante del inmueble ubicado en el lote de terreno Nro. 05 de la manzana E de la Asociación Pro vivienda Chachacomayoc antes y hoy urbanización Santa Beatriz del distrito de Wanchaq, por lo que a mérito del presente proceso se debe ordenar la **CANCELACION PARCIAL** del Asiento Nro. 06 de dicha Partida Electrónica y ordenar la **INSCRIPCIÓN en el REGISTRO DE PREDIOS** la sentencia declarativa a emitirse en la etapa decisoria a favor de los recurrentes, es decir, que debe **cancelarse parcialmente la inscripción existente para anotarse la sentencia a emitirse en forma independiente y/o como primera inscripción independizada de dominio, respecto del predio matriz, en el Registro Predial de la Oficina Registral del Cusco, a nombre de los recurrentes.**

G.-JURISPRUDENCIAS:

1.-Que también amparamos nuestra demanda en el **Pleno Jurisdiccional en materia civil, llevada a cabo en Cusco, en fecha 07 de diciembre de 2011 y que tiene carácter de vinculante para el**

Distrito Judicial del Cusco y que para mayor entendimiento la reproducimos la conclusión a la que se arribó:

"El artículo 950 del Código Civil no contiene ninguna limitación para adquirir por prescripción a quien se considere propietario del inmueble y además de acuerdo con el artículo 951 del mismo Código la posesión tiene que ser continua, pacífica y publica como propietario(...) de acuerdo con el criterio de la sentencia de vista de que resulta jurídicamente imposible solicitar la prescripción adquisitiva si se afirma ser propietario al haber adquirido la propiedad por contrato de compraventa, no se establecería en la parte final del artículo 950(del C.C) al referirse a la prescripción corta que se adquiere a los cinco años cuando media justo título y buena fe (...) esto determina que se han(sic-léase se ha) interpretado erróneamente el artículo 950 del Código Civil y que la interpretación correcta de dicho dispositivo es que también puede reclamar la prescripción adquisitiva, quien se considere propietario por tener un contrato de compraventa, pero puede ignorar que en su título o modo de adquirir exista vicio que lo invalida"(el énfasis y la cursiva es nuestro)

PODER JUDICIAL, CORTE SUPREMA DE J.
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE
ARCHIVO CEN

2.-Que la conclusión a la que se arribó precedentemente en el Pleno Jurisdiccional llevado a cabo en el año 2011 en el Distrito Judicial del Cusco, también tiene respaldo en la **Casación Nro. 672-2001-Lima, El Peruano 05 de noviembre de 2001, página 7907-7908** y por tanto la demanda debe ser declarado fundada en todos sus extremos.

H.-JURISPRUDENCIA RECIENTE DE LA CORTE SUPREMA EN MATERIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.-

"La falta de formalidad en la adquisición de la propiedad no impide que se constituya un "justo título"

Quien detenta un título incompleto o defectuoso puede demandar la prescripción adquisitiva corta, contemplada en el segundo párrafo del artículo 950 del Código Civil, en razón de que este instrumento legal imperfecto constituye "justo título".

Así lo establece la Corte Suprema a través de la Casación N.º 3323-2013-Lima, en la que la sociedad conyugal demandante recurre contra la sentencia de la Sala Mixta Transitoria de Ate, que había confirmado la sentencia de primera instancia que declaró improcedente la demanda que recayó sobre un bien que había sido transferido sin consentimiento del copropietario demandado.

Inicialmente, los accionantes demandaron la prescripción del lote de terreno que constituía el 18.01 % de un terreno de mayor extensión cuya titularidad registral pertenecía a dos copropietarios. Lo peculiar del caso es que a los demandantes se les transfiriere la propiedad por medio de una compraventa verbal formalizada años después como minuta -la cual nunca fue elevada a escritura pública-, pero el vendedor la efectuó en calidad de titular exclusivo, cuando era un copropietario.

El A quo declara improcedente la demanda alegando que el petitorio es jurídicamente imposible, ya que la posesión de los cónyuges demandantes no puede estar materialmente circunscrita a un área determinada, además de que los accionantes son condóminos del predio sub materia, aplicando el artículo 985 del Código Civil. Por su parte, la Sala Ad quem confirma lo dicho en primera instancia, lo cual es recurrido ante la Suprema.

Interpretación del segundo párrafo del 950 del Código Civil

La Sala Suprema rechaza la existencia de vicio *in procedendo*, pero determina que:

"si bien los demandantes cuentan con título traslativo que por si solo hubiera bastado para establecer la existencia de una compraventa perfectamente configurada, sin embargo la falta de concurrencia de la calidad de propietario exclusivo en la persona de los vendedores ha dado lugar a que aquella no pueda operar ni producir válidamente sus efectos legales, razón por la cual la ley material faculta a los interesados a interponer la demanda de prescripción adquisitiva para que legalmente se los declare propietarios (...), que les permita acceder al registro de su título de dominio".

Asimismo, interpreta el 950 del Código Civil, indicando que este dispositivo no impide que se pueda pretender y obtener una sentencia favorable que declare propietario por prescripción adquisitiva a fin de regularizar y/o formalizar el título. En este sentido, para la Suprema "es incorrecto afirmar que la pretensión incoada en autos sea jurídicamente imposible" y, en consecuencia, declara FUNDADO el recurso.

Ante los fallos inhibitorios de las instancias de mérito, que omitieron analizar si la posesión deientada por los recurrentes cumplía

plenamente las exigencias del 950 del Código Civil, la Suprema resuelve remitir los autos al Juez de la causa para que emita nuevo fallo.

I.-Que así mismo en nuestro distrito judicial del Cusco, en el Primer Juzgado Mixto de Wanchaq, en el expediente Nro. 00513-2014-0-1001-JM-CI-0, se ha emitido una sentencia estimatoria en un caso semejante y que la misma para una mayor comprensión la reproducimos:

"(...)Segundo.- **De la Prescripción Adquisitiva:** El artículo 950 del Código Civil, regula la Prescripción Adquisitiva de dominio como un modo de adquirir la propiedad estableciendo dos modalidades, esto es una prescripción adquisitiva larga, exigiéndose en cuanto al tiempo la posesión continua, pacífica y pública durante 10 años consecutivos con ánimo de propietario sin título justo que medie; por otro lado, la prescripción adquisitiva corta, debiendo en este caso poseer con justo título justo, de buena fe y por un tiempo de 5 años. Mediante esta institución jurídica se consolida una situación jurídica por el transcurso del tiempo, observando los requisitos dispuestos en la ley, con el objeto de convertir la posesión en derecho de propiedad.

2.1. Los demandantes solicitan se les declare propietarios del inmueble número 420-A de la Avenida Infancia, del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, con las siguientes características, (según el plano perimétrico y ubicación de fs. 64, memoria descriptiva de fs. 63, corroborado con el plano de habilitación urbana de folio 416, y memoria descriptiva de la habilitación urbana de folio 417 y siguientes):

Área : Cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (435.00 m2)

Perímetro : Ciento siete metros lineales (107.00 ml),

Límites : Por el frente: Límite con la Av. Infancia con una línea recta

10.00 metros lineales. Por el fondo: Con la propiedad de Ramón Zavaleta, con una línea recta de 10.00 metros lineales.

Por la derecha: Entrando con la propiedad de José Medina y Clara Pumacahua, con una línea recta de 43.50 metros lineales.

Por el frente: Entrando con la propiedad de Hermenegildo Sequeiros Frías, con una línea recta de 43.50 metros lineales.

2.2. Se ha acreditado en autos, que el predio materia de prescripción, es parte integrante del inmueble ubicado en la Avenida Confraternidad N° 420 del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, la misma que se encuentra inscrita en Registros Públicos, Partida Electrónica N 02044174 del Registro de Predios de la zona Registral N° X sede Cusco (fs. 22); así mismo, ha quedado acreditado que el inmueble 420-A materia de prescripción está debidamente individualizada con un área de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados y con perímetro de ciento siete metros lineales, tal como consta en el plano perimétrico y de ubicación de fs. 64

memoria descriptiva de fs. 63 debidamente visados por la autoridad competente.

2.3. **De la posesión.-** Con el documento público de fecha 23 de Mayo de 1992, queda acreditado que los demandantes han adquirido en forma global, el inmueble - antes 426 - de la Av. Confraternidad, hoy N° 420-A del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, con una extensión de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (435.00 m2) y un perímetro de ciento siete metros lineales (107.00ml); los demandantes son copropietarios de Derechos y Acciones del predio matriz, en una proporción de cinco por ciento (5%); y considerando que el documento antes referido

constituye un justo título, pues cumple con las características que lo distinguen como tal ya que contiene un acto traslativo de dominio, no está incurso en ninguna causal de nulidad, teniendo existencia propia, verificándose así el párrafo segundo del artículo 950 del Código Civil.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FEAL
ARCHIVO CENTRAL

2.4. Queda acreditado que los demandantes, están en posesión inmediata del inmueble a partir del año de 1992 (conforme a la escritura pública de fs. 49) y se conduce con ánimo de propietarios ya que cumplen con su obligación de pago del impuesto predial a la Municipalidad de Wanchaq, conforme el certificado emitido por dicha institución de fs. 07 al 18, corroborado con los recibos de pago del referido impuesto y acreditado con diligencia de Inspección Judicial de fs. 263; hechos estos que están asentados y confirmados por las declaraciones testimoniales actuados en la audiencia de pruebas como consta en el acta respectiva de fs. 245 y siguientes.

2.5. Queda acreditado también que la posesión ejercida, ha sido continua, pública y pacífica al no existir situación alguna que demuestre lo contrario.(...)"

PODER JUDICIAL - JUZGADO MIXTO DE ANTA DE WANCHAQ
COPIA CREDITADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Que habiendo cumplido los recurrentes con todos requisitos legales exigidos por el artículo 950 del Código Civil, su autoridad señora Juez debe declarar fundado la demanda en todos sus extremos.

J.-También en el expediente 78-2015-0-1004-JM-CI-01, tramitado en el Primer Juzgado Mixto de Anta, se ha emitido una sentencia estimatoria en un caso semejante, como el presente caso y en la que también se ha declarado fundado la demanda en todos sus extremos y en consecuencia en el presente caso, se debe declarar fundado en todos extremos la presente demanda, tomando en cuenta las sentencias glosadas al presente escrito.

POR LO EXPUESTO:

Señora juez pido a usted, se sirva tomar en cuenta el presente informe escrito al momento de emitir la sentencia y se declare fundada la demanda en todos sus extremos.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que, de conformidad a lo dispuesto por el art. 290 de la L.O del P.J, modificada por la Ley Nro. 26624, el profesional que patrocina a los recurrente en su lugar suscribe el presente escrito.
SE TENGA EN CUENTA Y SE ACCEDA.

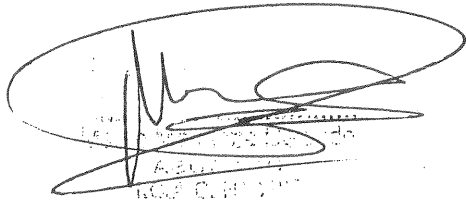
SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que en calidad de anexos adjunto los siguientes documentos:

- 1.-Cuatro tasas judiciales por derecho de notificación.
- 2.-Copia de la sentencia contenida en la resolución Nro. 26 de fecha 11 de abril de 2017, recaído en el expediente Nro. 00513-2014-0-1001-JM-CI-01, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Wanchaq en un caso semejante.
- 3.- Copia de la sentencia contenida en la resolución Nro. 19 de fecha 13 de junio de 2017, recaído en el expediente Nro. 00078-2015-0-1004-JM-CI-01, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Anta en un caso semejante.

SE TENGA EN CUENTA.

TERECER OTROSI DIGO.- Señora Juez, siendo el estado del proceso, **solicitamos a su autoridad se sirva disponer que los autos pasen a despacho** con la finalidad de la correspondiente sentencia.
SE ACCEDA.

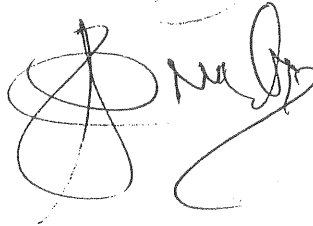
Warichaq, 11 de agosto de 2017.



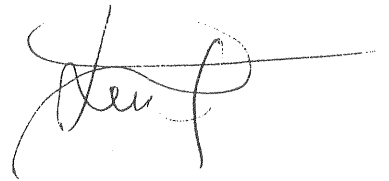
Signature of the first party, partially overlapping a stamp.




Signature of the second party.



Signature of the third party.



Signature of the fourth party.

RECEBIDA
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FADO

ARCHIVO CENTRAL

2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

EXPEDIENTE : 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

JUEZ : BARRIGA MORON ELVIA

ESPECIALISTA : BETSABE PRUDENCIO SOTELO

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPIALIDAD
DISTRITAL DE WANCHAQ ,

TERCERO : HUMPIRI DE VELAZQUEZ, ISABEL

MONTALVO GARCIA, WASHINGTON

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ,

DEMANDADO: MOGOLLON LEIVA, ERNESTO

MOGOLLON LEIVA, DAVID

DEMANDANTE : QUISPE LAURA, IRMA ESCOLASTICA

CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE

LAURA

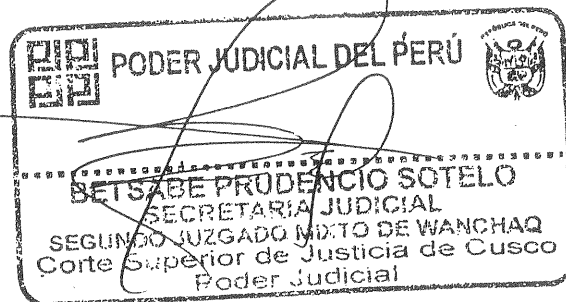
Resolución Nro.20

Wanchaq, 17 de Agosto

del año 2017.-

Dado cuenta en la fecha el escrito que precede por haberse encontrado el proceso en
Despacho Judicial:

A LO EXPUESTO: Estese a la sentencia emitida precedentemente.- 10



PODER JUDICIAL DEL PERU - CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO PUBLICO

ARC. 10/2017

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)

264
documentos recibidos pag 1 de 1
17/08/2017 13:19:23

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 17/08/2017 13:19:18

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

DE ENTREGA : 0016216-2017

MIXTO - Sede Wanchaq

CEDEULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
DE PRUDENCIO SOTELO				
2017	00812-2015-0-1001-JM-CI-02	5	19	CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DESTINATARIO:	MENDOZA DELGADO MAURO			
NOTIFICACION	Dirección Electrónica - N° 17101 RESOLUCION N° 19- SENTENCIA			
2017	00812-2015-0-1001-JM-CI-02	5	19	PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPLIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
DESTINATARIO:	PROC. PUB. MUNICIPAL DISTRITAL DE WANCHAQ CONSEJO			
NOTIFICACION	Dirección Electrónica - N° 3998 RESOLUCION N° 19- SENTENCIA			
2017	00812-2015-0-1001-JM-CI-02	1	20	CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DESTINATARIO:	MENDOZA DELGADO MAURO			
NOTIFICACION	Dirección Electrónica - N° 17101 RESOLUCION N° 20.- ESTESE			

Total General Entregado : => 3

HELEN ESTEPHANY GONZALEZ HUILLCA
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
Justicia Honorable. País Respetable
"Año del Buen Servicio al Ciudadano".

Wanchaq, 17 de agosto de 2017.

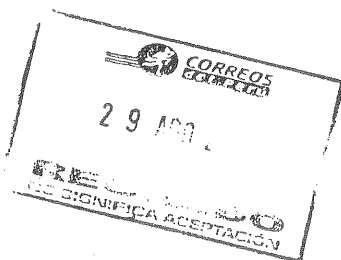
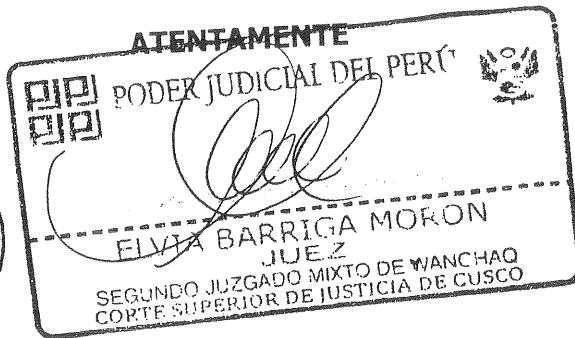
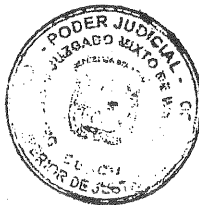
Of. Nro. 1146-2017-2JMW-CSJCU-PJ-hegh.

SEÑOR:
JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ NO LETRADO DE PISAQ DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE CUSCO.
PISAC-CALCA.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIR CEDULA DE NOTIFICACION PARA SER DILIGENCIADA POR SU DESPACHO**, dirigida a DAVID MOGOLLON LEIVA, que contiene la resolución numero diecinueve, a folios (4) a quien se le deberá notificar en la Avenida Amazonas Lote 03, y que una vez sea diligenciada sea devuelta con carácter de **URGENTE**, por haberse dispuesto así en el Proceso N° **0812-2015-0-1001-JM-CI-02**, seguido por Irma Escolastica Quispe Laura y Antonio Chavez Gutierrez contra David Mogollon Leiva y otros, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Se adjunta cedula N° 30455-2017 y copia de la resolución N° 19 que contiene la Sentencia a folios (4).

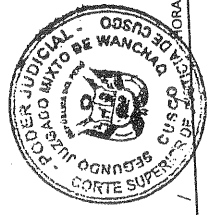
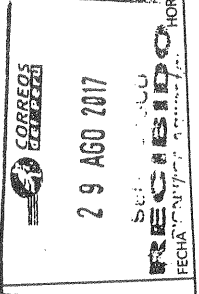
Es oportuna la ocasión para expresarle las consideraciones de mi estima personal.



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO USADO
ARCHIVO CENTRAL



Nº 2807961

Remitente		Destinatario	
2do Juzg. Mixto / Wanchaq		Sr. Juez del Juzgado de Paz No Letrado de Pisag de la Csrta Cusco	
Dirección		Dirección	
Pisajlos kanchus C-14		Pisag	
Ciudad	Wanchaq	Ciudad	Pisag - Cacha
Tipo		Teléfono	
Sobre		Dice contener:	
Paquete		Oficio N° 1146 - 2017 y cedula N° 30455 - 2017	
Firma y Sello del Remitente		Recibo por	
			
Nombre		Nombre	
DNI		DNI	
Firma y Sello		Firma y Sello	
FECHA		FECHA	
HORA		HORA	
Observaciones		USUARIO	
Se verificó contenido		NO	

COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
Justicia Honorable. País Respetable
"Año del Buen Servicio al Ciudadano".

Wanchaq, 17 de agosto de 2017.

Of. Nro. 1147-2017-2JMW-CSJCU-PJ-hegh.

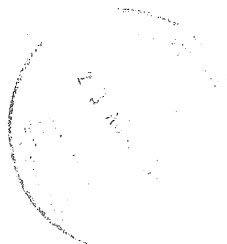
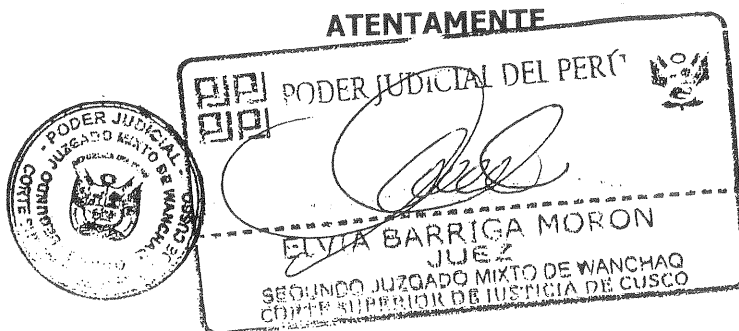
SEÑOR:
JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ NO LETRADO DE PAUCARTAMBO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO.
PAUCARTAMBO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIR CEDULA DE NOTIFICACION PARA SER DILIGENCIADA POR SU DESPACHO**, dirigida a ERNESTO MOGOLLON LEIVA, que contiene la resolución numero diecinueve, a folios (4) a quien se le deberá notificar en el Barrio Carcapampa, y que una vez sea diligenciada sea devuelta con carácter de **URGENTE**, por haberse dispuesto así en el Proceso N° **0812-2015-0-1001-JM-CI-02**, seguido por Irma Escolastica Quispe Laura y Antonio Chavez Gutierrez contra David Mogollon Leiva y otros, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Se adjunta cedula N° 30453-2017 y copia de la resolución N° 19 que contiene la Sentencia a folios (4).

Es oportuna la ocasión para expresarle las consideraciones de mi estima personal.

ATENTAMENTE



COPIA DE LA CEDULA
EXAMINADA
ARCHIVO CENTRAL



Nº 2807953

Remitente 2do Juzg. Mixto / Wanchaq		Destinatario Juzg. de Paz NO Letrado de Paucartambo de la CST Cusco	
Dirección Rje loi kantus C-14		Dirección Paucartambo	
Ciudad	Wanchaq	Ciudad	Paucartambo
Tipo		Teléfono	
Caridad		Dice contener:	Oficio N° 1147 - 2017
Sobre			
Paquete			
Firma y Sello del Remitente 		Recibo por Nombre DNI Firma y Sello FECHA / HORA	
FECHA / HORA	FECHA / HORA	V.B. CORREOS DEL PERU S.A.	
Observaciones			
Se verifico contenido		SI	NO

USUARIO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO
 ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 30450

- CIVIL
- PENAL
- CONT. ADM.
- LABORAL
- UBICACIÓN: WANCHAQ
- FAMILIA
- PAZ LETRADO LABORAL
- PAZ LETRADO

del Humpiri de Velazquez Se le comunica que el día 22 AGO 2017 de 9:05 del 201...a horas..... (Aprox.)

una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N°..... sobre:

- Alimentos
- Acción Cont. Adm
- A. Amparo
- Prescripción
- Ejec. Acta de conciliación
- Violencia Familiar
- Nulidad Res. Administrativa
- Desalojo
- Pago de Benef. Sociales.
- Otros:.....

En la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art. 161 del Código Civil. Se deja aviso a:.....

de la puerta del domicilio señalado.

Pegado en la Puerta del Domicilio Señalado

21 AGO 2017

Cusco de del 201....

SADI TITO HUAMÁN
NOTIFICADORA JUDICIAL
DNI. 42659641
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

Notificador Judicial

.....
RECIBIENTE

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FOLIOS
ARCHIVO

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)



420170304502015008121001442000923

NOTIFICACION N° 30450-2017-JM-CI

IDENTIFICACION 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

BARRIGA MORON ELVIA

ESPECIALISTA BETSABE PRUDENCIO SOTELO

CAUSA: PRESCRIPCION ADQUISITIVA

MANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA

MANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

MINISTRARIO HUMPIRI DE VELAZQUEZ ISABEL

OBJETO REAL : ASOCIACION DE PROVIVIENDA CHACHACOMAYOC ANTE Y HOY URB. SANTA PATRIZ LOTE NRO. E-04 - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Se funda Resolución DIECINUEVE de fecha 16/08/2017 a fjs. 2

MANDANDO LO SIGUIENTE:

Resolución N° 19- SENTENCIA (EN DUPL.)

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Fecha: 22 AGO. 2017
SADI TITO HUAMÁN
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI. N° 42659641

CONSTANCIA: Deje por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

AGOSTO DE 2017

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
BETSABE PRUDENCIO SOTELO
ESPECIALISTA JUDICIAL
M. E. 2017 575

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 30456

- CIVIL
- PENAL
- CONT. ADM.
- LABORAL
- UBICACIÓN: WANCHAQ
- FAMILIA
- PAZ LETRADO LABORAL
- PAZ LETRADO

Se le comunica que el día 22 AGO 2017 del 201...a horas..... (Aprox.)
 llegará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N°..... sobre:

- Dinero
- Alimentos
- Acción Cont. Adm
- A. Amparo
- Prescripción
- Ejec. Acta de conciliación
- Jurídico
- Violencia Familiar
- Nulidad Res. Administrativa
- Desalojo
- Pago de Benef. Sociales.
- Otros:.....

Esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art. 161 del

Procesal Civil. Se deja aviso a:
 bajo de la puerta del domicilio señalado.

Pegado en la Puerta del Domicilio Señalado

Cusco... 21 AGO 2017 del 201....

SADI TITO HUAMAN
 NOTIFICADORA JUDICIAL
 DNI. 42659641
 Corte Superior de Justicia de Cusco
 PODER JUDICIAL

Notificador Judicial

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GFAL.
 ARCHIVO

RECEPCIONANTE

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)



420170304562015008121001442000923

NOTIFICACION N° 30456-2017-JM-CI

IDENTIFICACION 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

ESPECIALISTA BETSABE PRUDENCIO SOTELO

REQUERIDA BARRIGA MORON ELVIA

CAUSA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

MANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA

MANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

REQUERIDO : MOGOLLON LEIVA DAVID

OBJETO DE LA ACCION LEGAL : INMUEBLE NRO. E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ - CUSCO / CUSCO WANCHAQ

Se emite en virtud de la Junta Resolucion DIECINUEVE de fecha 16/08/2017 a Fjs : 2

RESOLUCION N° 19- SENTENCIA (EN FAVOR DE LA REQUERIDA)

PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
 Fecha: **22 AGO. 2017**
 SADI TITO HUAMAN
 NOTIFICADOR JUDICIAL
 DNI. N° 42659641

AGOSTO DE 2017

CONSTANCIA: Deje por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.P.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 WANCHAQ

Mes LUG 58

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 30454

- CIVIL
- PENAL
- CONT. ADM.
- LABORAL
- UBICACIÓN: WANCHAQ
- FAMILIA
- PAZ LETRADO LABORAL
- PAZ LETRADO

ERNESTO MOGOLLON LEIVA Se le comunica que el día 22 AGO 2017 de 9:10 del 201...a horas..... (Aprox.)

separará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N°..... sobre:

- Dinero
- Alimentos
- Acción Cont. Adm
- A. Amparo
- Prescripción
- Ejec. Acta de conciliación
- Jurídico
- Violencia Familiar
- Nulidad Res. Administrativa
- Desalojo
- Pago de Benef. Sociales.
- Otros:.....

operar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art. 161 del procesal Civil. Se deja aviso a:.....

ajo de la puerta del domicilio señalado.

Pegado en la Puerta del Domicilio Señalado
21 AGO 2017

Cusco.....de.....del 201....

SADI TTITO HUAMAN
NOTIFICADORA JUDICIAL
DNI. 42659641
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL
Notificador Judicial

PODER JUDICIAL - CENTRO DE NOTIFICACIONES
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRAD
ARCHIVO CONTRA

RECEPCIONANTE

Sede Urb. La Florida C-14. Pje Kantus(Wanchaq)



NOTIFICACION N° 30454-2017-JM-CI

DIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02	JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
BARRIGA MORON ELVIA	ESPECIALISTA BETSABE PRUDENCIO SOTELO
RIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA	
MANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA	
MANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID	
NATARIO MOGOLLON LEIVA ERNESTO	

CCION LEGAL : INMUEBLE NRO.E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ - CUSCO / CUSCO

Junta Resolucion DIECINUEVE de fecha 16/08/2017 a Ejs. 2

ANDO LO SIGUIENTE:
LUCION N° 19- SENTENCIA (EN DUBIO)

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Fecha: 22 AGO. 2017

SADI TTITO HUAMAN
NOTIFICADORA JUDICIAL

Comunicado A: Dejó por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

AGOSTO DE 2017

M3 Lr 580

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

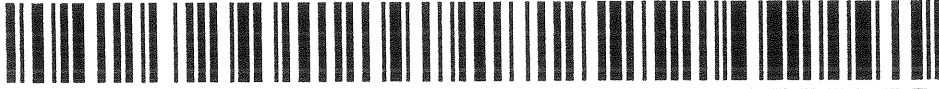
17/08/2017 13:16:00

Pag 1 de 1

271

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)

documento iclenthw



420170304512015008121001442000923

NOTIFICACION N° 30451-2017-JM-CI

IDENTIFICACION 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

BARRIGA MORON ELVIA

ESPECIALISTA BETSABE PRUDENCIO SOTELO

OBJETO: PRESCRIPCION ADQUISITIVA

MANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA

MANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

DESTINATARIO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

DIRECCION LEGAL : ENTRE PLAZA TUPAC AMARU Y AV. DE LA CULTURA SIN NUMERO -CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
23 AGO. 2017
HORA:
Liss Madera Arroyo
D.N.I. 45752836

Se emite en virtud de la Junta Resolucion DIECINUEVE de fecha 16/08/2017 a Fjs : 2

MANDANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 19- SENTENCIA (EN DUPLEX)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECEPCIONADO
23 AGO. 2017
11716
REG. N° :
FIRMA: HORA:

AGOSTO DE 2017

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SECRETARIA DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Corte Superior de Justicia de Cusco

Observacion :

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
EXAMEN DE FOLIOS
ARCHIVO CENTRAL

OLIA MONTEMAYOR DELGADO-WANCHAQ

Hoja 1

1

Recibido

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus (Wanchaq)

documentos reintroducidos
[Handwritten signature]

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
10571-2017

Cod. Digitalizacion: 0000282571-2017-ESC-JM-CI

ente :00812-2015-0-1001-JM-CI-02 F.Inicio: 04/12/2015 16:02:25
do :2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
nto :ESCRITO
reso :25/08/2017 08:35:00 Folios : 14
ntado :DEMANDANTE CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO IRMA ESCOLASTICA ()
alista :BETSABE PRUDENCIO SOTELO
la :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
ud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
el :3 991666 S/.4.20 988896 S/.162.00 990761 S/.4.20


lla :
INTERPONE RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE
FECHA 15/08/17

ervacion :

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
EXAMENADO
[Handwritten signature]
ARCHIVO CENTRAL

LIA MONTEMAYOR DELGADO-WANCHAQ
hilla 1
o 1

Recibido

 Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23910660
DEPEN. JUD: 700080101
JUZGADO MIXTO DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.20

VENTANILLA

990761-7 24AG02017 9600 1048 0161 12:17:54

877A38C

CLIENTE

10539161-5E

0000112 990761 Banco de la Nación Banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

988896-1 24AG02017 9600 1048 0161 12:17:34

B720E2C

CLIENTE

10539160-5E

0000141 990896 Banco de la Nación Banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

991666-7 24AG02017 9600 1048 0161 12:18:03


580C7A0

CLIENTE

10539162-5E

0000143 991666 Banco de la Nación Banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

PODER JUDICIAL
COPIA AUTENTICADA
EXAMENADO

ARCHIVO CENTRAL

tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo y a diferencia de la actividad privada la actuación pública requiere seguir unos cauces formales más o menos estrictos que constituyen la garantía de los ciudadanos en el doble sentido que la actuación es conforme con el ordenamiento jurídico y que ésta puede ser conocida y fiscalizada por los ciudadanos.- Quinto.- Que, la pretensión incoada por la empresa recurrente se encuentra regulada por el Decreto Supremo número 017-2009-MTC el cual aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte -publicado el veintidós de abril de dos mil nueve, así como por el número 009-2004MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes -publicado el tres de marzo de dos mil cuatro-; el número 025-2002-MTC que modificó el Reglamento Nacional de Administración de Transportes -publicado el veinte de junio de dos mil dos-; el número 040-2001-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte -publicado el veintiocho de julio de dos mil uno-; el número 033-2001-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transito -publicado el diez de julio de dos mil- y por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 -publicada el veinticinco de mayo de dos mil tres- siendo esto así y acorde a lo preceptuado por el artículo 1 de la Ley número 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.- Sexto.- Que, conforme a lo señalado por el artículo 1148 del Código Civil la obligación de hacer consiste en todas aquellas actividades positivas a que queda sujeto el deudor siempre que no se trate de la transferencia de un derecho de propiedad u otro derecho real es decir que por argumento de exclusión toda actividad positiva del deudor que no sea un dar es un hacer cumpliéndose este cuando el deudor realiza la actividad de la manera y en las condiciones de lugar y tiempo en que fue contradicha la obligación.- Séptimo.- Que, existirá aplicación indebida (...) cuando se aplica una norma legal de manera errónea a determinado caso. Hay aquí una norma (la defectuosa) aplicada a una norma (la correcta) que se ha dejado de aplicar.- Octavo.- Que, de lo antes expuesto anteriormente así como de la revisión de autos esta Sala Suprema colige que la sentencia expedida por la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque se encuentra arreglada a ley e interpretando el artículo 1148 del Código Civil concluye que el caso de autos no versa sobre cumplimiento de una obligación de hacer contenida en un acto jurídico de orden civil celebrado entre la recurrente y la Municipalidad pues no existe un hecho a cuya ejecución se haya comprometido cumplir la demandada en un plazo y modo determinado o en su defecto a los exigidos por la naturaleza de la obligación que habiliten al actor a la ejecución del mismo y si bien en un principio precisó que el obligar a exigir tarjetas de operatividad y registro individuales de flota vehicular no constituye un acto administrativo que recaiga en la esfera del objeto ordinario de la administración del Gobierno Municipal al no haber dispuesto en modo alguno que dicho acto sea de naturaleza civil las alegaciones expuestas por la empresa de transportes recurrente no resultan amparables correspondiendo que haga valer si lo tiene a bien el derecho que alega en la forma de ley debiendo declararse infundado el recurso de casación.- Fundamentos por los cuales y en aplicación de lo previsto por el artículo 397 del Código Procesal Civil declararon: **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Transportes de Colectivos Sarita Colonia Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; en consecuencia **NO CASARON** la sentencia de vista expedida por la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que confirma la sentencia del juez que declaró infundada la demanda; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano bajo responsabilidad; en los seguidos por la Empresa de Transportes de Colectivos Sarita Colonia Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con la Municipalidad Provincial de Chiclayo sobre Obligación de Hacer; y los devolvieron. Ponente Señora Valcárcel Saldaña, Jueza Suprema.- **SS. TICONA POSTIGO, VALCÁRCEL SALDAÑA, CABELLO MATAMALA, MIRANDA MOLINA, CUNYA CELI**

¹ Monroy Cabra, Marco Gerardo. Principios de Derecho Procesal Civil, Segunda Edición, Editorial Temis Librería, Bogotá Colombia, 1979, p. 359.

² De Pina, Rafael. Principios de Derecho Procesal Civil, Ediciones Jurídicas Hispano Americanas, México D.F., 1940, p. 222.

C-1224459-5

CAS. Nº 3329-2013 LIMA

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO - SUMILLA. El juicio título a que se refiere el artículo 950 del Código Civil es el instrumento legal imperfecto mediante el cual se ha transferido la propiedad a favor del adquirente, pero cuyos efectos no se producen debido a causas ajenas al mismo; por lo tanto, quien detenta tal instrumento puede reclamar de quien es propietario inscrito en los Registros Públicos la prescripción adquisitiva a su favor prevista en el segundo párrafo de la norma citada. Lima, tres de noviembre de dos mil catorce.- **LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:** Vista la causa número tres mil

trescientos veintitrés - dos mil trece y producida la votación con arreglo a ley, emite la siguiente sentencia.- **MATERIA DEL RECURSO DE CASACIÓN:** Se trata del recurso de casación interpuesto por Máximo Salazar Barrientos y Biviana Candia Quispe de Salazar a fojas cuatrocientos ochenta y siete, contra la sentencia de vista de fojas cuatrocientos ochenta y dos, de fecha trece de marzo de dos mil trece, emitida por la Sala Mixta Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma la sentencia apelada de fojas cuatrocientos dieciséis, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, que declara improcedente la demanda interpuesta, sin costas ni costos; en los seguidos por Máximo Salazar Barrientos y otra contra Aurelio Atachagua Bemuy y otros, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.- **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE CASACIÓN:** Que, el recurso de casación fue declarado procedente por resolución de fecha doce de noviembre de dos mil trece, por la causal de infracción normativa prevista en el artículo 386 del Código Procesal Civil, en virtud de lo cual los recurrentes denuncian: a) La Interpretación errónea del artículo 950 del Código Civil, pues el Colegiado Superior llega a la conclusión de que siendo los recurrentes copropietarios del inmueble no corresponde que puedan pretender la prescripción adquisitiva de su predio. Sin embargo, no se ha tenido en consideración que la citada norma no establece restricción alguna para que un propietario con título defectuoso o incompleto pueda prescribir, por ello, según el criterio interpretativo correcto, advertimos que este dispositivo legal no impide que pueda pretender y obtener una sentencia favorable que lo declare propietario por prescripción adquisitiva a fin de regularizar y/o formalizar su título de propiedad e inscribir su derecho de propiedad en los Registros Públicos. La Corte Suprema de Justicia de la República ha llegado a esta conclusión en las Casaciones números 2432-2000, 2448-2006 y 672-2001; b) Excepcionalmente, esta Sala Suprema admite también el recurso por infracción de las normas procesales contenidas en los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, a fin de verificar si el *Ad quem* ha dado estricto cumplimiento a las normas que regulan el derecho a un debido proceso.- **CONSIDERANDO:** Primero.- Que, mediante la presente demanda Máximo Salazar Barrientos y Biviana Candia Quispe de Salazar pretenden que judicialmente se les declare propietarios por Prescripción Adquisitiva respecto de un lote de terreno de quinientos metros cuadrados (500.00 m²) de extensión (actualmente signado como Manzana B Lote 1-A con frente a la Calle Tokio), cuyos linderos y medidas perimétricas describen en su escrito postulatorio, el mismo que forma parte de un terreno de mayor extensión denominado como Unidad Catastral número 10571 del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha número 1612126 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima y su continuación en la Partida número 49088478. Sostienen que ingresaron al lote de terreno en mérito a una compraventa verbal que celebraron en el año mil novecientos noventa y cuatro con los anteriores propietarios Miguel Nakahodo Miyasato y Nieri Nakahodo Nakahodo de Nakahodo, la cual posteriormente formalizaron mediante la suscripción de una Minuta de Compraventa de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la que lamentablemente nunca pudieron elevar a Escritura Pública por falta de recursos económicos, lo cual sin embargo no perjudica en nada su posesión continua, pacífica y pública, siendo que desde que ingresaron en posesión del mismo han venido realizando, conjuntamente con los vecinos de la zona, trámites para la instalación del servicio de electricidad, así como también procedieron al pago de impuestos ante la Municipalidad del sector y construyeron su vivienda, lo cual acredita su comportamiento como propietarios. Finalmente, refiere que la demanda se dirige contra las sociedades conyugales integradas por Aurelio Atachagua Bemuy y Nanci Fernández Meza así como David Kuoman Saavedra y Sara María Jiménez Avendaño, quienes aparecen inscritos en los Registros Públicos como propietarios de la totalidad del inmueble matriz.- Segundo.- Que, al contestar la demanda Aurelio Atachagua Bemuy y Nanci Fernández Meza sostienen que son propietarios del ochenta y uno punto noventa y tres por ciento (81.93%) de las acciones y derechos del predio de mayor extensión denominado Unidad Catastral número 10571, que adquirieron de sus anteriores propietarios Miguel Nakahodo Miyasato y su cónyuge Nieri Nakahodo Nakahodo de Nakahodo, mediante Escritura Pública de fecha veintitrés de setiembre de mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Asiento número 3-C de la Ficha número 1612126, hoy Partida número 49088478. Agrega que si los demandados adquirieron quinientos metros cuadrados (500 m²) del inmueble matriz de los mismos vendedores, es de entender que se les estaba transfiriendo el dieciocho punto siete por ciento (18.07%) de acciones y derechos restantes, con lo que se concluye que ambas partes vendrían a ser copropietarios o condóminos del terreno, siendo que de conformidad con el artículo 985 del Código Civil ninguno de los copropietarios ni sus sucesores pueden adquirir por prescripción los bienes comunes, por lo que la pretensión de Prescripción Adquisitiva es improcedente. Por lo demás, aparece de la citada Partida Registral que los esposos David Kuoman Saavedra y Sara María Jiménez Avendaño de Kuoman habrían adquirido el dieciocho punto siete por ciento (18.07%) de derechos y acciones del inmueble sub materia por remate judicial ordenado por el Décimo Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, siendo que a la fecha existe un

REPUBLICA DEL PERU
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
EXAMENADO

proceso de División y Partición incoado por dichos cónyuges contra los recurrentes, el cual gira ante el Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; en consecuencia, si los demandantes pretenden algún derecho sobre el predio deberían apersonarse a ese proceso a reclamarlo. - Tercero.- Que, al contestar la demanda, David Kuoman Saavedra y Sara María Jiménez Avendaño de Kuoman sostienen que el documento de compraventa que se adjunta a la demanda es uno incierto, ya que no existe prueba fehaciente de que se hubiera celebrado un contrato verbal y menos que el contrato privado hubiera sido elevado a Escritura Pública, siendo que las demás pruebas anexadas a la demanda no acreditan la posesión continua, pacífica y pública sobre el bien por un período de diez años. - Cuarto.- Que, al expedir sentencia, de primera instancia el A quo declara improcedente la demanda interpuesta, por cuanto: i) Los demandantes sostienen que adquirieron un terreno de quinientos metros cuadrados (500.00 m²) mediante contrato de compraventa de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el que los vendedores declararon ser propietarios de un área de cuatro punto veintidós hectáreas (4.22 Has.) y que dicho terreno sería fraccionado de la unidad matriz inscrita en la Ficha número 1612126. Por su parte, Aurelio Atachagua Bemuy y Nanci Fernández Meza han adquirido ochenta y uno punto noventa y tres por ciento (81.93%) de las acciones y derechos del predio de mayor extensión, conforme consta de la cláusula quinta de la Escritura Pública de Compraventa de fecha veintidós de setiembre de mil novecientos noventa y seis. A su turno, los codemandados David Kuoman Saavedra y Sara María Jiménez Avendaño de Kuoman han adquirido el dieciocho punto siete por ciento (18.07%) de derechos y acciones del indicado predio matriz, conforme consta del Asiento número C00001 de la Partida número 49088478; ii) El artículo 969 del Código Civil establece que hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas, presupuesto que se verifica en el caso de autos, ya que la parte accionante es también condómino del predio sub materia, por lo tanto es jurídicamente imposible que adquiera por prescripción puesto que su posesión no puede estar materialmente circunscrita a un área determinada, además el bien es de su copropiedad, resultando contraproducente pretender adquirir la propiedad de un bien sobre el que ya se tiene dominio, por lo que estando a lo previsto en el artículo 985 del Código Civil, la demanda debe ser desestimada. Quinto.- Que, apelada que fuera esa decisión, la Sala Superior la confirma, refiriendo como fundamentos los siguientes: i) El artículo 950 del Código Civil establece que: "La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe", lo cual significa que solo quien no detenta la propiedad del inmueble que ha poseído de forma continua, pacífica y pública puede adquirir tal derecho mediante la prescripción adquisitiva, así como los demás derechos reales inherentes a la propiedad; ii) Los demandados han adquirido la propiedad del bien inmueble *sub litis* por Minuta de Compraventa de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, cuya validez jurídica no ha sido desvirtuada durante la secuela del proceso, lo cual importa que los demandantes tienen derecho de propiedad sobre el citado lote de terreno; iii) Sobre el área de terreno de quinientos metros cuadrados (500 m²) de propiedad de los demandantes, también figuran como propietarios los demandados, conforme se aprecia de las Fichas Registrales obrantes de fojas tres a diez; siendo que mediante la prescripción adquisitiva no se puede otorgar derecho de propiedad a quien ha sostenido ser propietario del bien inmueble, no teniendo correspondencia lógica con los fundamentos de hecho que sustentan la demanda, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 427 inciso 5 del Código Procesal Civil, en concordancia con el último párrafo del artículo 121 del mismo cuerpo normativo. - Sexto.- Que, existiendo denuncias por vicios *in iudicando* e *in procedendo*, corresponde verificar primero si se ha configurado o no esta última causal, pues en caso de ser estimada, se dispondría el reenvío de la causa al estadio procesal correspondiente, impidiendo que sea factible el análisis de las normas materiales en las que se sustenta o debió sustentarse la resolución recurrida. Séptimo.- Que, en lo que respecta a la causal de infracción normativa procesal (acápite b), admitida excepcionalmente por este Supremo Tribunal, corresponde verificar si la sentencia recurrida se ha ermitido en observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y si contiene una debida motivación, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta. Así tenemos que los presentes actuados se han tramitado debidamente bajo las reglas del proceso abreviado, habiéndose realizado la publicación de los edictos que establece la ley y compareciendo las sociedades conyugales empleadas, quienes han hecho uso de su derecho de defensa en la etapa postulatoria, ofreciendo las pruebas pertinentes a su defensa, las que han sido admitidas y actuadas, disponiéndose de oficio inclusive la realización de una pericia en el inmueble matriz a cargo de un ingeniero civil y recibiendo las declaraciones de los testigos ofrecidos, expidiéndose finalmente una sentencia inhibitoria contra la cual los demandantes ejercieron su derecho impugnatorio, decisión que fue confirmada por la Sala Superior y objeto del recurso de casación que nos ocupa. Siendo así, no se advierte indicio alguno que denote la vulneración del derecho al debido proceso o la tutela jurisdiccional que asiste a las partes. - Octavo.- Que, de otro lado, en

cuanto a la motivación de las resoluciones judiciales, el Tribunal Constitucional, ha precisado que el contenido esencial de ese derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación, siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo solicitado y lo resuelto y que su fundamentación justifique la decisión adoptada. En tal sentido, en la sentencia recaída en el Expediente número 4348-2005-AA/TC, ha precisado que: "(...) la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en los términos del artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, garantiza que los Jueces, cualquiera sea la instancia en la que se encuentren, deban expresar claramente los argumentos que los han llevado a la solución de la controversia o incertidumbre jurídica, asegurando que el ejercicio de la función jurisdiccional se realice con sujeción a nuestra Carta Magna y a la ley expedida conforme a ésta. Como lo ha precisado este Supremo Colegiado en reiterada jurisprudencia, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo tanto su contenido constitucional se respeta, *prima facie*, siempre que exista: a) Fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) Congruencia entre lo solicitado y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) Que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión." (fundamento jurídico número dos). - Noveno.- Que, en el caso concreto, sin entrar al fondo de la cuestión controvertida ni calificar la interpretación de las normas aplicadas por los Jueces de mérito, analizando los criterios formales establecidos por el Supremo intérprete de nuestra Carta Magna, se advierte que ambas instancias han cumplido con fundamentar jurídicamente su decisión, estimando que no es factible declarar propietario a quien -estiman- ya detentaba tal derecho, citando para ello como normas aplicables los artículos 950 y 985 del Código Civil, dando respuesta concisa a la pretensión de declaración de propiedad por prescripción, la que estiman improcedente en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 121 in fine del Código Procesal Civil. Cabe señalar que cuando se declara la improcedencia de la demanda no se emite un juicio de fundabilidad, pues esto último importa examinar la probanza de los hechos que sustentan la pretensión, lo que no ha ocurrido en autos. En consecuencia, se concluye que la recurrida tampoco afecta el derecho constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, razón por la cual corresponde a continuación pronunciarse sobre la causal material alegada en el recurso de casación. - Décimo.- Que, respecto al primer extremo de los fundamentos del recurso de casación (acápite a) los demandantes sostienen que existe interpretación errónea del artículo 950 del Código Civil, toda vez que la citada norma no impide que un propietario con título incompleto o defectuoso pueda demandar la prescripción y obtener una sentencia que le permita regularizar o formalizar su situación, tal como ya lo tiene establecido la Corte Suprema de Justicia de la República en diversas sentencias casatorias. Al respecto, tenemos que el artículo 950 del Código Civil, en cada uno de sus dos párrafos regula las formas de adquirir la propiedad inmueble por prescripción: 1) Mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años (prescripción "larga"); o, 2) Ejerciendo la posesión durante el lapso no menor de cinco años, siempre que median justo título y buena fe (prescripción "corta"). - Décimo Primero.- Que, el justo título a que se refiere el segundo párrafo de la norma denunciada, ha sido definido por Max Arias Schreiber Pezet y Carlos Cárdenas Quirós como el "(...) instrumento de orden legal destinado a la transmisión de la propiedad (la compraventa, permuta, dación en pago, el aporte a la formación del capital de una sociedad, la herencia, el legado, entre otros)", el mismo que sería perfecto "(...) de no mediar circunstancias ajenas al adquirente y propias del enajenante que impiden una transferencia efectiva". (Exégesis del Código Civil de 1984, Tomo V, Derechos Reales. Primera Edición, WG Editor, Lima, 1993; página 15). Por su parte, Claudio Berastain Quevedo, al comentar el artículo 950 del Código Civil sostiene que: "Efectivamente, el justo título es el acto jurídico encaminado a la disposición onerosa o gratuita de la propiedad de un bien, por ejemplo, la compraventa, permuta, donación, dación en pago, etc., (...) pero que no produce efectos translativos de propiedad, porque el que actúa como enajenante carece de facultad para hacer. Es decir, es un acto válido pero ineficaz". (Código Civil Comentado por los Cien Mejores Especialistas. Primera edición, Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Lima, 2003; página 322). - Décimo Segundo.- Que, si esto es así, interpretando correctamente los alcances del artículo 950 del Código Civil, el justo título es el instrumento legal imperfecto mediante el cual se ha transfirido la propiedad a favor del adquirente, pero cuyos efectos no se producen debido a causas ajenas al mismo; por lo tanto, quien detenta tal instrumento, puede reclamar de quien es propietario inscrito en los Registros Públicos la prescripción adquisitiva a su favor, prevista en el segundo párrafo de la norma citada. Similar posición ya ha sido adoptada por esta Sala Suprema en las Casaciones números 2564-2004- La Libertad, 2872-2005-Junín, y 2448-2006-Lima, entre otros. - Décimo Tercero.- Que, en autos ha quedado establecido que en virtud a la Minuta de Compraventa de

NOTA JUDICIAL
CÓDIGO CIVIL
EXÉGESIS
ARTÍCULO 950

CASACIÓN

61859

fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, celebrada a su favor por los esposos Miguel Nakahodo Miyasato y Nieri Nakahodo Nakahodo de Nakahodo, los demandantes ingresaron en posesión de quinientos metros cuadrados (500 m²), que forman parte del predio matriz, con los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el citado acto jurídico. No obstante, dicha minuta constituye un título imperfecto toda vez que a la fecha de la transferencia a favor de los actores, los esposos Nakahodo no eran los únicos propietarios del citado predio (que inclusive, consignaron con una extensión de cuatro punto veintidós metros cuadrados (4.22 m²) pese a que en los antecedentes registrales aparecen consignados una serie de fraccionamientos previos que habrían reducido su extensión), sino que ejercían el co-dominio del mismo conjuntamente con los esposos Aurelio Atachagua Bemuy y Nanci Fernández Meza, a quienes habían transferido el ochenta y un punto noventa y tres por ciento (81.93%) de los derechos y acciones que detentaban sobre el predio matriz mediante Escritura Pública de fecha veintitrés de setiembre de mil novecientos noventa y seis; siendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 971 del Código Civil, era necesaria la decisión unánime de los copropietarios para disponer del bien común. En consecuencia, si bien los demandantes cuentan con un título traslativo que por sí solo hubiera bastado para establecer la existencia de una compraventa de la calidad de propietario exclusivo en la persona de los vendedores ha dado lugar a que aquélla no pueda operar ni producir válidamente sus efectos legales, razón por la cual la ley material faculta a los interesados a interponer la demanda de Prescripción Adquisitiva para que legalmente se los declare propietarios y obtener así la cancelación de la inscripción a favor del antiguo dueño, que les permita acceder al registro de su título de dominio.

Décimo Cuarto. - Que, es por ello incorrecto afirmar que la pretensión incoada en autos sea jurídicamente imposible y menos aún que no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio desde que la base fáctica en la que se sustenta la demanda se encuentra circunscrita dentro de la hipótesis que prevé la ley, específicamente el segundo párrafo del artículo 950 del Código Civil, el cual ha sido erróneamente interpretado, como ya se ha descrito y analizado, siendo que de conformidad con el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil corresponde al juez aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente.

Décimo Quinto. - Que, por lo tanto, cuando las instancias de mérito señalan que la sola existencia de un Contrato de Compraventa celebrado entre los demandantes y los anteriores propietarios registrales Miguel Nakahodo Miyasato y Nieri Nakahodo Nakahodo de Nakahodo impide accionar la Prescripción Adquisitiva de Dominio, interpretando erróneamente la norma material denunciada, declarando una improcedencia que no correspondía, pues a tenor de la norma sub examen es factible interponer una demanda de Prescripción Adquisitiva sustentándose en un Contrato de Compraventa.

Décimo Sexto. - Que, mención aparte merece la aplicación del artículo 985 del Código Civil que ha sido citado por el A quo como norma que abunda en las consideraciones que justifican la expedición de una sentencia inhibitoria. En efecto, el artículo citado establece dos prohibiciones y a la vez, garantías aplicables a los copropietarios respecto del bien común: 1) La imprescriptibilidad de la acción de partición que detentan los condóminos y 2) La imposibilidad de que alguno de los condóminos pueda prescribir la totalidad del bien común. Sin embargo, lo que el A quo no ha advertido -aun en el supuesto de considerar a los demandantes como copropietarios del bien matriz-, es que los accionantes no solicitan la prescripción de la totalidad del bien común sino solo de una fracción del mismo conforme a los límites establecidos en la Minuta de Compraventa que acompañan a su demanda.

Décimo Séptimo. - Que, estando a lo expuesto corresponde amparar la causal de infracción normativa de derecho material y de conformidad con el primer párrafo del artículo 396 Código Procesal Civil, emitir un pronunciamiento como sede de instancia, resolviendo la causa según corresponda. No obstante, advirtiéndose que ambas instancias de mérito han emitido un fallo inhibitorio omitiendo analizar si la posesión detenida por los demandantes cumple plenamente con las exigencias de ley para hacer viable la adquisición de la propiedad por prescripción (posesión continua, pacífica, pública y con ánimo domini dentro del plazo establecido en la ley), situación que no es factible verificar a través del amparo de una causal material pues importaría desplegar la actividad probatoria y su valoración correspondiente conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, a fin de resguardar el derecho de defensa de las partes, corresponde excepcionalmente remitir los autos al Juez de la causa con efecto de reenvío para que emita nuevo fallo con arreglo a ley, en salvaguarda del principio de doble instancia previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil. - Por tales consideraciones, a tenor de lo establecido en el inciso 3 del artículo 396 del Código Procesal Civil declararon: **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto Máximo Salazar Barrientos y Biviana Candia Quispe de Salazar a fojas cuatrocientos Barrientos y siete; por consiguiente, **CASARON** la resolución impugnada, en consecuencia **NULA** la sentencia de vista de fojas cuatrocientos ochenta y dos, de fecha trece de marzo de dos mil trece, emitida por la Sala Mixta Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima; e **INSUBSISTENTE** la sentencia apelada de

fojas cuatrocientos dieciséis, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, que declara improcedente la demanda; y en calidad de reenvío: **ORDENARON** que el Juez de la causa emita nuevo fallo, con arreglo a derecho y a lo dispuesto en la presente resolución; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad; en los seguidos por Máximo Salazar Barrientos y otra contra Aurelio Atachagua Bemuy y otros sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; y los devolvieron Ponente Señor Ticona Postigo, Juez Supremo.- **SS. TICONA POSTIGO, VALCÁRCEL SALDAÑA, CABELLO MATAMALA, MIRANDA MOLINA, CUNYA CELI. C-1224459-6**

CAS. N° 3387-2013 APURÍMAC INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL. **SUMILLA:** La sentencia expedida por la Sala Superior se encuentra incurra en causal de nulidad en razón a que confirma la sentencia apelada sin tener en cuenta que la misma ha sido emitida con clara transgresión del artículo 197 del Código Procesal Civil al no haberse valorado debidamente las pruebas aportadas al proceso a efectos de determinar si efectivamente corresponde o no amparar la demanda incoada por la actora como tampoco se han analizado los elementos configurativos para desamparar la demanda de indemnización por daño moral. Lima, cinco de noviembre de dos mil trece.- **LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA;** Vista la causa número tres mil trescientos ochenta y siete - dos mil trece en Audiencia Pública de la presente fecha y producida la votación conforme a ley emite la siguiente sentencia.- **MATERIA DEL RECURSO:** Se trata del recurso de casación interpuesto por Sixta Adela Abarca Jara contra la sentencia de vista expedida por la Sala Mixta de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac que confirma la resolución apelada que declara infundada la demanda.- **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:** Esta Sala Suprema Civil Transitoria mediante resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece declaró procedente el recurso de casación por las siguientes causales: a) Infracción normativa de los artículos 5 de la Constitución Política del Perú y 326 del Código Civil, señala que se vulnera su derecho por cuanto la Sala Superior no toma en cuenta que existe diversa jurisprudencia como la recaída en las casaciones números 399-99-Lima, 231-98-Tacna y 1070-95-Arequipa que amparan la pretensión de indemnización por daño moral pues en autos se ha acreditado la existencia de una unión de hecho que se encuentra protegida por las normas antes citadas siendo que la separación se produjo por incompreensión como se afirma en la sentencia recurrida sino que por haber sido infiel el demandado quien abandonó el hogar para comprometerse con otra persona; y b) infracción normativa de los artículos 1984 y 1985 del Código Civil, sostiene que se transgrede lo dispuesto por dichos preceptos legales por cuanto se confirma la apelada sin tener en cuenta que además de sus medios probatorios no se han valorado en la etapa postulatoria otras pruebas presentadas como el certificado expedido por el Director de la Institución Educativa en la que labora en el que se deja constancia que su trabajo como docente se ha visto afectado por los problemas que tiene así como la copia del Oficio de fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis en el que el Comisario de Tambobamba solicita que se realice un examen Psicológico a la recurrente lo cual prueba el daño moral causado y la magnitud del mismo.- **CONSIDERANDO:** Primero.- Que, en el caso de autos corresponde precisar que por causal de casación se entiende al motivo que la ley establece para la procedencia del recurso' pues este ha de sustentarse en las causales previamente señaladas en la ley es decir puede interponerse por infracción de la ley o por quebrantamiento de la forma considerándose como motivos de casación por infracción de la ley la violación en el fallo de leyes que debieron aplicarse al caso así como la falta de congruencia entre lo decidido y las pretensiones formuladas por las partes y la falta de competencia mientras los motivos por quebrantamiento de la forma aluden a las infracciones en el procedimiento²² en tal sentido si bien todas las causales suponen una violación de la ley también lo es que ésta puede darse en la forma o en el fondo y habiéndose declarado procedente la denuncia casatoria por la infracción normativa material corresponde hacer un análisis respecto al razonamiento adoptado por las instancias de mérito a fin de establecer si se interpretó y se aplicó correctamente la norma o caso contrario nulificar la sentencia recurrida en forma excepcional al advertirse la existencia de un vicio.- Segundo.- Que, siendo esto así, previamente a emitir pronunciamiento corresponde hacer una breve descripción del curso del proceso apreciándose lo siguiente: **ETAPA POSTULATORIA:** Demanda.- Según escrito de demanda obrante a fojas diez Sixta Adela Abarca Jara pretende que el demandado Gustavo Echegaray Menchaca cumpla con pagarle la suma de cien mil nuevos soles (S/. 100,000.00) por el daño moral que le ha causado alegando que durante que durante más de dieciocho años ha mantenido relaciones convivenciales con el empleado con quien tiene dos hijos llamados Rudy Marius y Luis Gustavo Echegaray Abarca refiriendo que ayudó al demandado a concluir sus estudios como docente toda vez que no tenía suficientes medios económicos mientras que ella contaba con bienes a su nombre al haberlos adquirido por sucesión hereditaria siendo el caso que con fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete el demandado hizo

COPIA AUTENTICADA
 DE DOCUMENTO AUTENTICADO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PUNTO JERARQUICO - COPIA
 COPIA AUTENTICADA
 EXAMEN

documento original

PODER JUDICIAL - OFICINA SUPERIOR DE JUSTICIA DE CU
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO

ARCHIVO GENERAL

PODER JUDICIAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
JUZGADO DE LA FLORIDA
JG DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
25 AGO. 2017

Casilla Electrónica Nro. : 17101
Casilla Nro. : 1147
Expediente Nro. : 812-2015-0-1001-JM-CI-02
Especialista Legal : Dra. Betsabe Prudencio Sotelo
Cuaderno : Principal
Escrito : 10.
Referencia : Interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha 15 de agosto de 2017.

SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ.

ANTONIO CHAVEZ GUTIERERZ, identificado con DNI Nro. 23910660, e **IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA**, identificado con DNI Nro. 23854453 y ambos con domicilio real en el inmueble Nro. E-5-B de la Urbanización Santa Beatriz, del distrito de Wanchaq, de la provincia y departamento de Cusco y con domicilio procesal común en el Estudio Jurídico ubicado en inmueble Nro. 236 de la Calle Ayacucho Nro. 236, oficina Nro. 207-A y con **CASILLA ELECTRONICA Nro. 17101 del SINOE** y ante Ud., en debida forma nos presentamos y decimos:

I.- PRETENSION IMPUGNATORIA.-

Que por convenir a nuestros derechos e intereses y dentro del plazo legal y al amparo de los artículos 364¹ y 365 inc. 1²) y 491, inc.12³) del Código Procesal Civil, **INTERPONEMOS RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA**, contenida en la resolución Nro. 19 de fecha 15 de agosto de 2017, pues la misma nos causa agravio, por haberse incurrido en graves errores de hecho y derecho y con la finalidad de que la sentencia inhibitoria, sea **REVOCADO y/o DECLARADO NULO POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO**; en merito a las consideraciones siguientes que paso a exponer:

II.- FUNDAMENTACION DEL AGRAVIO.-

¹ **Artículo 364.-** El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

² **Procedencia.-**

Artículo 365.- Procede apelación:

1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes: (...).

³ (...)12. Cinco días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373(...)"

Pasamos a señalar los errores de hecho y de derecho incurridos en la sentencia impugnada.

A.-DE LA FALTA DE RESPETO AL DEBIDO PROCESO Y DEL DEBER DE MOTIVACION POR PARTE DE LA A QUO.-

1.- Que al emitir la sentencia inhibitoria de fecha 15 de agosto de 2017, la A Quo, **ha incumplido flagrantemente el respecto al debido proceso y el deber de motivación**, deberes establecidos expresamente para el A Quo en los artículos 139.3 y 139.5 de la Constitución, artículo 124 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 34.1 de la Ley de la Carrera Judicial, **inc. 1) impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respecto al debido proceso;** incurriendo la A Quo en la falta prevista en el artículo 48.13; inc. 13) de la Ley Nro. 29277, Ley de la Carrera Judicial; **No motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales, en la emisión de la sentencia materia de apelación.**

2.-De lo expuesto precedentemente, se tiene que la A Quo, que dictó la Resolución Nro. 19 materia de apelación, ha vulnerado flagrantemente: **i) la garantía constitucional del debido proceso⁵ que le asiste al recurrente; ii) el derecho a la prueba⁶ que le asiste al recurrente; iii) el derecho a la motivación⁷ de las resoluciones judiciales; iv) renuncio a su obligación de solucionar la controversia⁸ y resolver el conflicto que continúa pendiente y dicto una sentencia inhibitoria, v)**

⁴ Artículo 12.- Motivación de resoluciones
Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.

⁵ El derecho al debido proceso, según el TC, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos (cita obtenida de la STC Exp. EXP. N.º 04944-2011-PA/TC LIMA MATEO GRIMALDO CASTAÑEDA SEGOVIA, fundamento 12).

⁶ Del Derecho a la Prueba, el Tribunal Constitucional ha establecido: (...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (cita obtenida de la STC Exp. N.º 4712-2005-HC/TC, fundamento 15).

⁷ el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (cita obtenida de la STC Exp. EXP. N.º 04298-2012-PA/TC LAMBAYEQUE ROBERTO TORRES GONZALES, fundamento 12).

⁸ Con esta acción, el a quo, infringe el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que establece; el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.(...).

vulnero el principio de congruencia procesal; vi) vulnero el principio de economía⁹ y celeridad procesal que le asiste al recurrente y que después de un año y onces meses de trascurrido se declare improcedente la demanda y por ello el superior jerárquico, en uso de sus facultades, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 48.13; inc. 13) de la Ley Nro. 29277, Ley de la Carrera Judicial, debe remitir copias de la sentencia materia de apelación a la ODECMA-Cusco y al Consejo Nacional de la Magistratura a efectos de que, en el ejercicio de sus respectivas competencias dichas Instituciones, adopten las sanciones que correspondan a la A Quo.

3.-Que para corroborar lo afirmado en el ítem "1" y "2" del presente escrito véase los considerandos "4.2 a 4.10" de la sentencia materia de apelación y en dichos extremos de la sentencia se advierte la vulneración flagrante al derecho al debido proceso en su vertiente **de derecho a la prueba y derecho a la motivación de las resoluciones judiciales** y que en el caso de la sentencia materia de apelación se presenta motivación aparente y motivación incongruente y que dichas irregularidades se describen a continuación:

- En el extremo "4.2" de la sentencia: se indica lo siguiente:

"(...) lo que se define como una copropiedad, de forma conjunta con la sucesión de quien en vida fue Joaquín Ernesto Mogollón Dueñas, el artículo 969 del Código Civil (...)".

3.1.-Que en el presente caso, de lo descrito precedentemente, se tiene que la A quo, **funda su decisión en hechos diversos y/o diferentes de los que han sido alegados por los recurrentes**, pues de la revisión de la demanda se tiene que los hechos están referidos a la posesión por justo título y así acceder a la propiedad, vía usucapión, para anotarse la sentencia a emitirse en forma independiente y/o se inscriba como primera inscripción independizada de dominio, respecto del predio matriz a nombre de los recurrentes; sin embargo la A quo funda su decisión en la copropiedad y aplica una norma impertinente (art.969 del C.C-referido a la copropiedad) para los fines del presente proceso y en consecuencia se vulnera flagrantemente el principio de congruencia procesal en su vertiente de incongruencia extra petita, previsto implícitamente en el artículo VII del Título Preliminar del Código Adjetivo, así como en lo establecido en los incisos

⁹ En lo que respecta al principio de economía procesal, se tiene que de los actuados se evidencia que existen suficientes medios probatorios, como para emitir un pronunciamiento sobre el fondo, pero el a Quo declara improcedente la demanda, **resultando innecesario condenar a los recurrentes a que vuelvan a sufrir la angustia de ver que su proceso se reinicie, no obstante todo el tiempo transcurrido (1 año y 11 meses)**. Con ello, no sólo se posterga la resolución del conflicto innecesariamente, sino que, a la par, se sobrecarga innecesariamente la labor de las instancias jurisdiccionales competentes.

3) y 4) del artículo 122 del acotado, en consecuencia la sentencia deviene en nulo.

3.2.- También el principio de congruencia procesal¹⁰ implica por otro lado la obligación de la A quo de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el presente proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios, sin embargo la magistrada no se ha pronunciado respecto de los puntos controvertidos fijados en la Resolución Nro. 17 de fecha 02 de junio de 2017 que obra en autos y menos la copropiedad fue fijado como punto controvertido, como así se puede advertir de los siguientes puntos controvertidos fijados en autos y que se reproduce a continuación:

"(...) TERCERO: Se fija como Puntos Controvertidos los siguientes:

1. Determinar si los demandantes viene poseyendo de buena fe por más de diez años el mueble materia de prescripción;
2. Determinar si existe una posesión pacífica, continua y libre del bien materia de proceso;
3. Determinar si la posesión de los demandantes lo ha realizado como si fueran propietarios;
4. Determinar si no existe otro propietario del bien sub iilis; y
5. Determinar si debe declararse propietarios a los demandantes por el tiempo de posesión constante del bien (...)"

De lo dicho precedentemente se tiene que la A quo ha vulnerado flagrantemente el principio de congruencia procesal y ello nulifica la sentencia.

- **En el extremo "4.3" de la sentencia:** La A quo, hace referencia al régimen de copropiedad, se aplica una norma impertinente como viene a ser el artículo 969 del Código Civil, se hace referencia a jurisprudencia sobre copropiedad sin precisar el número de casación y todo lo alegado por la A quo en este extremo de la sentencia deviene en incongruencia extrapetita y citra petita, pues la A quo, funda su decisión en hechos no alegados por las partes y menos se pronuncia sobre los argumentos esbozados por los recurrentes en el escrito de demanda, es decir, existe una omisión de la A quo en pronunciarse respecto de los fundamentos de hecho y derecho consignados en el escrito de la demanda y en

¹⁰" (...) Tercero.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo sétimo del Título Preliminar del Código Adjetivo, así como en lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo ciento veintidós del acotado, el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no pueda ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o medios impugnatorios.(...)", **cita obtenida de la Casación Nro. 1308-2001 CALLAO, Publicada el 02 de enero del 2002, fundamento tercero.**

consecuencia se incurre en incongruencia citra petita y nulifica la sentencia materia de apelación.

3.3.- Que en el último párrafo del considerando "4.3", se hace mención al artículo 971 del Código Civil, que está referido a la disposición de las cuotas ideales en una copropiedad y al respecto es importante precisar que la norma sustantiva invocada es impertinente para el presente caso y más aún que los recurrentes no pretenden usucapir la totalidad del bien común, sino solo de una fracción de 24.677% de derechos y acciones, equivalente a 50.02 m², conforme a los límites establecidos en los planos perimétricos, de ubicación y memoria descriptiva, visados por la Municipalidad Distrital de Wanchaq, previa verificación in situ de la existencia del predio y de sus colindancias del bien inmueble materia de litis y razón por la cual el artículo 950 del Código Civil faculta a los interesados a interponer la demanda de prescripción adquisitiva de dominio para que legalmente se los declare propietarios y obtener así la cancelación parcial de la inscripción a favor del antiguo dueño, que les permita acceder a los recurrentes al registro de su título de dominio en forma independizada.

3.4.- Que en consecuencia, en una interpretación correcta y cabal del artículo 950 del Código Civil; la citada norma no impide que un propietario con título incompleto o defectuoso¹¹ pueda demandar la prescripción y obtener una sentencia que le permita regularizar o formalizar su situación, tal como ya lo tiene establecido la Corte Suprema de la Republica en las casaciones números 2564-2004-La Libertad, 2872-2005-Juni y 2448-2006-Lima entre otros.

- **En el extremo 4.4, 4.5 y 4.6 de la sentencia:** Se hace referencia que el bien inmueble materia de litis, es un bien indiviso en copropiedad y no estaría identificado un derecho específico sobre un área física para cada uno de los copropietarios, entre los que esta los demandantes y por ello la pretensión demanda sería un imposible físico y que no sería, según la A Quo, posible una división unilateral o imposición de la materialización, singularización y/o especificidad de derechos y acciones en una parte determinada, sin que se realice la supuesta división y partición del bien conforme a los artículos 969 al 982 del Código Civil.

3.5.- Al respeto es importante precisar, como tengo dicho en líneas arriba que la A quo funda su decisión en hechos no alegados por los recurrentes (nunca los recurrentes, alegaron copropiedad y menos división y partición en el escrito de la demanda) y menos fue fijado como punto

¹¹ Por qué no se puede inscribir la misma en forma independizada y/o se inscriba como primera inscripción independizada de dominio respecto del predio matriz a nombre de los recurrentes.

controvertido en el presente proceso véase la resolución Nro. 17 de fecha 02 de junio de 2017 (auto de fijación de puntos controvertidos). Menos los recurrentes pretende usucapir, la totalidad del bien común, sino solo de una fracción de 24.677% de derechos y acciones, equivalente a 50.02 m², conforme a los límites establecidos en los planos perimétricos, de ubicación y memoria descriptiva, visados por la Municipalidad Distrital de Wanchaq, previa verificación in situ de la existencia del predio y de sus colindancias del bien inmueble materia de litis. Que así mismo la A quo invoca normas (Como los arts. 969 al 982 del C.C), impertinentes para el presente caso.

3.6.-Que en el extremo "4.6" de la sentencia, la A quo precisa lo siguiente: **"(...) es imposible físicamente(...)"** y en el extremo "4.7" de la sentencia se indica de manera contradictoria lo siguiente: **"(...) resulta en un imposible jurídico(...)"** y en consecuencia, esta contradicción no permite establecer con certeza que causal de improcedencia prevista en el artículo 427 del CPC, habría invocado la A quo, pues en el extremo "4.7" in fine de la sentencia invoca el artículo 427.5 del CPC y en el extremo "4.9" de la sentencia in fine, invoca el artículo 427.4 del Código Adjetivo, **sin explicar y justificar de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contempla tales normas** y por tanto, se vulnera el debido proceso en su vertiente de motivación de las resoluciones judiciales, pues en el presente caso se presenta una motivación incongruente y que nulifica la sentencia.

3.7.-Que en el extremo "4.8" de la sentencia, la A quo ha precisado lo siguiente:

"(...) es por ello que solicitan la cancelación del asiento 06 y se cree una nueva partida para su respectivo sub lote(...)".

Lo afirmado por la A quo precedentemente no se ajusta a la verdad y para desvirtuar lo afirmado véase el escrito de la demanda (obra en autos) extremo pretensión principal y accesoria y que se reproduce a continuación para mayor entendimiento:

"(...) -PRETENSION PRINCIPAL:

- interponer demanda sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**, demanda que tiene por finalidad de que los recurrentes seamos **DECLARADOS PROPIETARIOS** del inmueble urbano ubicado en el Lote Nro. E-5-B de la Asociación Pro vivienda Chachacomayoc antes y hoy Urbanización Santa Beatriz, del distrito de Wanchaq, de la provincia y departamento de Cusco, de un área de 50.02 metros cuadrados y que se encuentra inscrito en la partida electrónica Nro. 11001225, asiento 06, del Registro de Propiedad de los Registros Públicos de la Oficina Registral del Cusco.

PRETENSION ACCESORIA:

- Que como pretensión acumulativa objetiva originaria accesoria, se ordene la inscripción en el Registro de Predios de la Zona Registral Nro. X sede Cusco, más los actuados pertinentes del presente proceso, previa Cancelación Parcial de la inscripción existente en la Partida Electrónica Nro. 11001225, del Registro de Predios de la Zona Registral Nro. X sede Cusco, **para anotarse la sentencia a emitirse en forma independiente y/o se inscriba como primera inscripción independizada de dominio, respecto del predio matriz a nombre de los recurrentes(...)"**.

De lo descrito precedentemente se tiene que en ninguna parte los recurrentes solicitan cancelación total del asiento 06 y la creación de una nueva partida para el sub lote, sino se solicita una cancelación parcial y se inscriba como primera inscripción independizada de dominio, respecto del predio matriz a nombre de los recurrentes.

3.8.-Que interpretando correctamente los alcances del artículo 950 del Código Civil, el justo título es el instrumento legal imperfecto mediante el cual se ha transferido la propiedad a favor del adquirente, pero cuyos efectos no se producen debido a causas ajenas a mismo, por lo tanto, quien detenta tal instrumento, puede reclamar que quien es propietario inscrito en Registros Públicos, la usucapión a su favor, prevista en el segundo párrafo de la norma citada. Similar posición ya ha sido adoptada por la Sala Suprema en las casaciones antes indicadas (véase extremo 3.4 del presente escrito) y en la Casación N.º 3323-2013-Lima, y también adoptada en el Pleno Jurisdiccional en materia civil, llevada a cabo en Cusco, en fecha 07 de diciembre de 2011 y que tiene carácter de vinculante para el Distrito Judicial del Cusco y que fue invocado en los fundamentos de derecho de la demanda, pero que no fue tomado en cuenta por la A quo, la casación en referencia y el Pleno Jurisdiccional.

3.9.-Que a mayor abundamiento, que por ello es incorrecto afirmar por parte de la A quo, que la pretensión incoada en autos sea jurídicamente o físicamente imposible y menos aún que no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio desde que la base fáctica (fundamentos de hecho) en la que se sustenta la demanda se encuentra circunscrita dentro de la hipótesis que prevé el segundo párrafo del artículo 950 del Código Civil, el cual ha sido erróneamente interpretado e inaplicado por la A quo y siendo de conformidad con el artículo VII del Título Preliminar del C.P.C. corresponde al Juez aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente.

3.10.-En suma, **la A quo ha omitido analizar si la posesión detentada por los recurrentes cumplía plenamente las exigencias del 950 del Código Civil** y menos valora los medios de prueba y en consecuencia se vulnera el derecho a la prueba que le asiste a los recurrentes.

4.-Que así mismo, la A quo ha vulnerado **el principio de predictibilidad** en las decisiones judiciales, pues en nuestro distrito judicial del Cusco, en el

Primer Juzgado Mixto de Wanchaq, en el expediente Nro. 00513-2014-0-1001-JM-CI-0¹², se ha emitido una sentencia estimatoria en un caso semejante y que la misma para una mayor comprensión la reproducimos:

"(...) **Segundo.- De la Prescripción Adquisitiva:** El artículo 950 del Código Civil, regula la Prescripción Adquisitiva de dominio como un modo de adquirir la propiedad estableciendo dos modalidades, esto es una prescripción adquisitiva larga, exigiéndose en cuanto al tiempo la posesión continua, pacífica y pública durante 10 años consecutivos con ánimo de propietario sin título justo que medie; por otro lado, la prescripción adquisitiva corta, debiendo en este caso poseer con justo título justo, de buena fe y por un tiempo de 5 años. Mediante esta institución jurídica se consolida una situación jurídica por el transcurso del tiempo, observando los requisitos dispuestos en la ley, con el objeto de convertir la posesión en derecho de propiedad.

2.1. Los demandantes solicitan se les declare propietarios del inmueble número 420-A de la Avenida Infancia, del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, con las siguientes características, (según el plano perimétrico y ubicación de fs. 64, memoria descriptiva de fs. 63, corroborado con el plano de habilitación urbana de folio 416, y memoria descriptiva de la habilitación urbana de folio 417 y siguientes):

Área: Cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (435.00 m²)

Perímetro: Ciento siete metros lineales (107.00 ml).

Límites: Por el frente: Limita con la Av. Infancia con una línea recta

10.00 metros lineales. Por el fondo: Con la propiedad de Ramón Zavaleta, con una línea recta de 10.00 metros lineales.

Por la derecha: Entrando con la propiedad de José Medina y Clara Pumacahua, con una línea recta de 43.50 metros lineales.

Por el frente: Entrando con la propiedad de Hermenegildo Sequeiros Frías, con una línea recta de 43.50 metros lineales.

2.2. Se ha acreditado en autos, que el predio materia de prescripción, es parte integrante del inmueble ubicado en la Avenida Confraternidad N° 420 del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, la misma que se encuentra inscrita en Registros Públicos, Partida Electrónica N 02044174 del Registro de Predios de la zona Registral N° X sede Cusco (fs. 22); así mismo, ha quedado acreditado que el inmueble 420-A materia de prescripción está debidamente individualizada con un área de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados y con perímetro de ciento siete metros lineales, tal como consta en el plano perimétrico y de ubicación de fs. 64 memoria descriptiva de fs. 63 debidamente visados por la autoridad competente.

2.3. De la posesión.- Con el documento público de fecha 23 de Mayo de 1992, queda acreditado que los demandantes han adquirido en forma global, el inmueble - antes 426 - de la Av. Confraternidad, hoy N° 420-A del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, con una extensión de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (435.00 m²) y un perímetro de ciento siete metros lineales (107.00ml); los demandantes son copropietarios de Derechos y Acciones del predio matriz, en una proporción de cinco por ciento (5%); y considerando que el documento antes referido

constituye un justo título, pues cumple con las características que lo distingue como tal ya que contiene un acto traslativo de dominio, no está incurso en ninguna causal de nulidad, teniendo existencia propia, verificándose así el párrafo segundo del artículo 950 del Código Civil.

¹² Véase la sentencia, pues la misma obra en autos, ya que fue presentado con el informe escrito de fecha 11 de agosto de 2017.

PODER JUDICIAL - JUECES MIXTOS DE WANCHAQ DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMINADO Y FIRMADO
ARCHIVO CENTRAL

- 2.4. Queda acreditado que los demandantes, están en posesión inmediata del inmueble a partir del año de 1992 (conforme a la escritura pública de fs. 49) y se conduce con ánimo de propietarios ya que cumplen con su obligación de pago del impuesto predial a la Municipalidad de Wanchaq, conforme el certificado emitido por dicha institución de fs. 07 al 18, corroborado con los recibos de pago del referido impuesto y acreditado con diligencia de Inspección Judicial de fs. 263; hechos estos que están asentidos y confirmados por las declaraciones testimoniales actuados en la audiencia de pruebas como consta en el acta respectiva de fs. 245 y siguientes.
- 2.5. Queda acreditado también que la posesión ejercida, ha sido continua, pública y pacífica al no existir situación alguna que demuestre lo contrario.(...)"

Pero dicha sentencia no fue tomado en cuenta por la A quo, al momento de emitir la sentencia.

5.-También en el expediente 78-2015-0-1004-JM-CI-01¹³, tramitado en el Primer Juzgado Mixto de Anta, se ha emitido una sentencia estimatoria en un caso semejante, como el presente caso y en la que también se ha declarado fundado la demanda en todos sus extremos y en consecuencia en el presente caso, se debió declarar fundado en todos extremos la demanda, tomando en cuenta las sentencias glosadas al escrito del informe escrito.

6.-La A quo, la invocado la **causal de improcedencia prevista en el artículo 427 numeral 5 del Código Procesal Civil**", pues esta conclusión carece de justificación interna y además no se explica las razones objetivas de por qué el petitorio sería jurídica o físicamente imposible y menos se delimita en el presente caso frente a que supuesto se está: **imposibilidad física o imposibilidad jurídica**. Que **la imposibilidad jurídica** como causal de improcedencia de la demanda, está referido conforme al inc. 5) del artículo 427 del Código Procesal Civil, **cuando el petitorio no se adecua o no guarda correspondencia -de modo evidente con el marco legal existente o ser contrario o incompatible con éste** y en el presente caso nuestra pretensión si tiene amparo legal en normas sustantivas y procesales conforme así se desprende del escrito de demanda que obra en autos.

7.-Que la A Quo, **desvía el tema de debate (prescripción Adquisitiva) e introduce dos nuevos temas como el de copropiedad y división y partición.**

III.-NATURALEZA DEL AGRAVIO.-

¹³ Véase la sentencia, pues la misma obra en autos, ya que fue presentado con el informe escrito de fecha 11 de agosto de 2017.

PODER JUDICIAL - GOBIERNO DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

La sentencia recurrida nos causa agravio, porque, al incurrir en error de hecho y derecho mencionado anteriormente y en cuya virtud se declara improcedente la demanda, afecta nuestro derecho al debido proceso en su vertiente de derecho a la prueba, derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y también el agravio que nos genera la sentencia se encuentra explicado en el ítem "3" del presente escrito, así como también nos causa perjuicio económico, pues en dicha sentencia se declara improcedente nuestra demanda injustamente después de más de un año y once meses y medio, a pesar de haber acreditado durante la secuela del proceso la posesión por justo título y haber cumplido con todos los requisitos exigidos por el artículo 950 del código Civil con abundante caudal probatorio que obra en autos y por tanto, resulta innecesario condenar a los recurrentes a que vuelvan a sufrir la angustia de ver que su proceso se reinicie, no obstante todo el tiempo transcurrido (1 año y 11 meses).

IV.-SUSTENTO DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA.-

Que mi pretensión impugnatoria se sustenta en los siguientes preceptos legales:

1.-Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

2.- Artículo 364 del Código Adjetivo, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

3.- Artículo 365 del Código Procesal Civil, procede apelación:

1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes; (...)"

4.- 491, inc.12) del Código Procesal Civil: "(...) 12). Cinco días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373(...)"

5.- Artículos 139.3 y 139.5 de la Constitución Política del Estado.

PUESTO EN CONFORMIDAD CON LA LEY
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO
 Archivo Central

POR TANTO:

Señora Juez, pido se sirva admitir el presente recurso de apelación, a efecto de que el superior en grado lo examine y proceda a revocar la sentencia y/o declare nula la misma.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que en calidad de anexos adjunto los siguientes documentos:

- 1.-Dos tasas judiciales por derecho de notificación.
- 2.-Una tasa judicial por apelación de sentencia.
- 3.-La Casación N.º 3323-2013-Lima de un caso semejante al presente.

SE TENGA EN CUENTA.

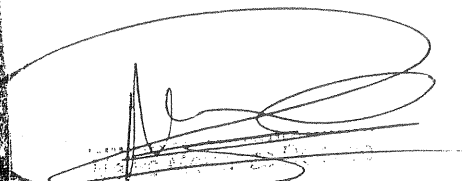
SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que, de conformidad a lo dispuesto por el art. 290 de la L.O del P.J, modificada por la Ley Nro. 26624, el profesional que patrocina a la recurrente Irma Escolástica Quispe Laura en su lugar suscribe el presente escrito.

SE TENGA EN CUENTA Y SE ACCEDA.

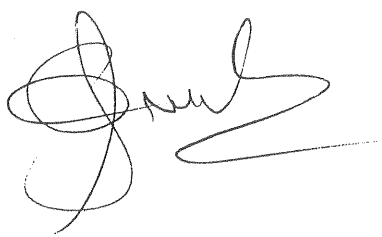
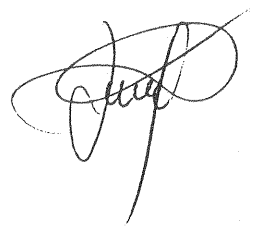
TECERO OTROSI DIGO.- Que para efectos de Computo de plazo, señora Juez deberá tener en cuenta, que el día 24 de Agosto del 2017 ha sido Paro Nacional de 24 horas de los Trabajadores del Poder Judicial y no atendió Mesa de Partes o Modulo del Poder Judicial.

SE TENGA EN CUENTA.

Wanchaq, 24 de agosto de 2017.



IRMA ESCOLÁSTICA QUISPE LAURA
 Abogada
 123456789

PUES MEJORA...
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE USADO
 ARCHIVO CENTRAL

2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

EXPEDIENTE : 00812-2015-0-1001-JM-CI-02
MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
JUEZ : BARRIGA MORON ELVIA
ESPECIALISTA : BETSABE PRUDENCIO SOTELO
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ,
TERCERO : HUMPIRI DE VELAZQUEZ, ISABEL
MONTALVO GARCIA, WASHINGTON
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ,
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, ERNESTO
MOGOLLON LEIVA, DAVID
DEMANDANTE : QUISPE LAURA, IRMA ESCOLASTICA
CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA ,

**AUTO QUE CONCEDE APELACION
CON EFECTO SUSPENSIVO**

Resolución Nro.21

Wanchaq, 29 de Agosto
Del año 2017.-

A LO EXPUESTO: VISTOS: dando providencia al escrito de apelación de fecha 25 de Agosto del año en curso; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, los demandantes ANTONIO CHAVEZ GUTIERREZ e IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia, contenida en resolución número 19 de fecha 15 de Agosto del 2017.-

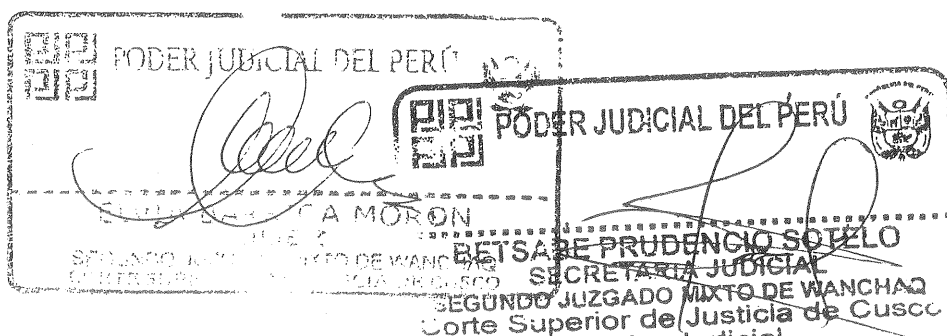
Segundo: Que, toda apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que considera le produce agravio.-

Tercero: Que, los apelantes - demandantes ANTONIO CHAVEZ GUTIERREZ e IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA, han cumplido con presentar su apelación dentro del plazo de ley, cumpliendo además con alcanzar el recibo de la tasa judicial por dicho concepto; habiendo cumplido también con los requisitos previstos por el artículo 366 del Código Procesal Civil, al haber fundamentado el error de hecho, la naturaleza del agravio y la pretensión impugnatoria.-

Cuarto: Que, siendo la apelación de una sentencia ésta se debe conceder con efecto suspensivo, en virtud a lo establecido por el artículo 371 del Código Procesal Civil, concordante con el inciso 1° del artículo 368 del acotado.- Por dichas consideraciones, **SE RESUELVE:**

- **ADMITIR y CONCÉDER EL RECURSO DE APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO**, debiendo elevarse los autos al Superior Despacho, con debida nota de atención, una vez glosada la correspondiente constancia de notificación.-**H.S.-**

CUMPLA CON ADJUNTAR CEDULAS DE NOTIFICACION DE ACUERDO AL NUMERO DE PARTES DEMANDADAS debido a que únicamente adjunta dos.- 90



Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 01/09/2017 12:51:26

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

ENTREGA : 0017721-2017

MIXTO - Sede Wanchaq

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
--------	---------------	----------	----------	--------------

DE PRUDENCIO SOTELO

2017 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 1 21 CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA

TARIO: MENDOZA DELGADO MAURO

ION Dirección Electrónica - N° 17101

RESOLUCION N° 21- AUTO QUE CONCEDE APELACION

2017 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 11 21 PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIAPLIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

TARIO: PROC. PUB. MUNICIPAL DISTRITAL DE WANCHAQ CONSEJO

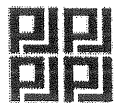
ION Dirección Electrónica - N° 3998

RESOLUCION N° 21- AUTO QUE CONCEDE APELACION + ESCRITO DE APELACION

Total General Entregado : => 2

HELEN ESTEPHANY GONZALEZ HUILLCA
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CUSCO
COPIA CANCELADA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
Justicia Honorable. País Respetable
"Año del Buen Servicio al Ciudadano".

Wanchaq, 01 de setiembre de 2017.

Of. Nro. 1227-2017-2JMW-CSJCU-PJ-hegh.

SEÑOR:
JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ NO LETRADO DE PAUCARTAMBO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO.
PAUCARTAMBO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIR CEDULA DE NOTIFICACION PARA SER DILIGENCIADA POR SU DESPACHO**, dirigida a ERNESTO MOGOLLON LEIVA ,que contiene la resolución numero veinte y escrito de apelación, a folios (4) a quien se le deberá notificar en el Barrio Carcapampa, y que una vez sea diligenciada sea devuelta con carácter de **URGENTE**, por haberse dispuesto así en el Proceso N° **0812-2015-0-1001-JM-CI-02**, seguido por Irma Escolastica Quispe Laura y Antonio Chavez Gutierrez contra David Mogollon Leiva y otros, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Se adjunta cedula N° 32526-2017 y copia de la resolución N° 20 que contiene el Auto que Concede Apelación a folios (4).

Es oportuna la ocasión para expresarle las consideraciones de mi estima personal.

ATENTAMENTE



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
[Firma manuscrita]
ELVIA BARRIGA MORON
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO


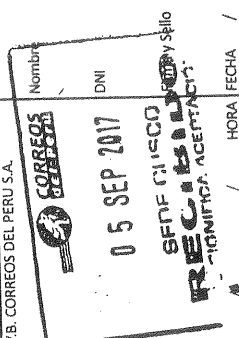
CORREOS
05 SEP 2017
RECIBIDO
SIGNIFICA ACEPTACIÓN

[Firma manuscrita]
CONSEJO
DE
REGISTRADO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO
 04/17
 ARCHIVO CENTRAL



Nº. 2807967

Remitente		Destinatario	
2do Juzg. Mixto / Wanchaq		Juez del Juzgado de Paz No Letrado de Paucartambo de la Corte Superior / Justicia / Cusco	
Dirección		Dirección	
Psjelej Kantus c-14		Paucartambo	
Ciudad		Ciudad	
Wanchaq		Paucartambo	
Teléfono		Teléfono	
Cantidad		Teléfono	
Tipo		Dice contener:	
Sobre		Oficio N° 1223 - 2017, cedula y Rs. N° 20	
Paquete		V.B. CORREOS DEL PERU S.A.	
Firma y Sello del Remitente		Recibo por	
			
FECHA	FECHA	HORA	HORA
/	/	/	/
Observaciones		USUARIO	
Se verifico contenido		NO	
SI		NO	



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ

Justicia Honorable. País Respetable

"Año del Buen Servicio al Ciudadano".

Wanchaq, 01 de setiembre de 2017.

Of. Nro. 1228-2017-2JMW-CSJCU-PJ-hegh.

SEÑOR:

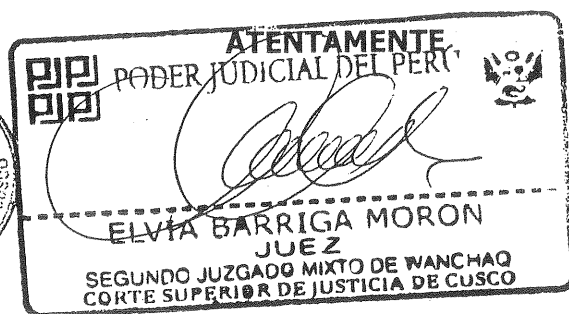
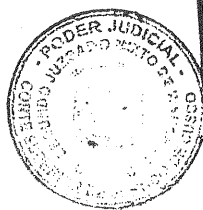
JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ NO LETRADO DE PISAQ DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO.

PISAC-CALCA.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIR CEDULA DE NOTIFICACION PARA SER DILIGENCIADA POR SU DESPACHO**, dirigida a DAVID MOGOLLON LEIVA, que contiene la resolución numero veinte y escrito de apelación, a folios (4) a quien se le deberá notificar en la Avenida Amazonas Lote 03, y que una vez sea diligenciada sea devuelta con carácter de **URGENTE**, por haberse dispuesto así en el Proceso N° **0812-2015-0-1001-JM-CI-02**, seguido por Irma Escolastica Quispe Laura y Antonio Chavez Gutierrez contra David Mogollon Leiva y otros, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Se adjunta cedula N° 32528-2017 y copia de la resolución N° 20 y escrito de apelación a folios (4).

Es oportuna la ocasión para expresarle las consideraciones de mi estima personal.



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



Nº 2807966

Remitente 2 do Juzg. Mixto / Wanchaq		Destinatario Juez del Juzg. de Paz No Letrado de Pisag de la Corte Superior de Justicia de Cuzco	
Dirección Psje los Kantus C-14		Dirección Pisag	
Ciudad Wanchaq	Teléfono	Ciudad Cacha - Pisag	Teléfono
Tipo	Cantidad	Dice contener: Oficio N° 1228-2017, cedula y Rs.20	
Sobre			
Paquete			
Firma y Sello del Remitente		Nombre	
		DNI	
Firma y Sello del Remisor		Firma y Sello	
V.B. CORREOS DEL PERU S.A.		Fecha	
		Hora	
FECHA	HORA	FECHA	HORA

Observaciones	USUARIO		
Se verifico contenido	SI	NO	

COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
11106-2017

Cod. Digitalizacion: 0000296114-2017-ESC-JM-CI

Ediente :00812-2015-0-1001-JM-CI-02 F.Inicio: 04/12/2015 16:02:25
gado :2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
umento :OFICIO
ngreso :08/09/2017 10:41:45 Folios : 8
entado :TERCERO CORREOS DEL PERU
ecialista :BETSABE PRUDENCIO SOTELO
ntia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

ancel :0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

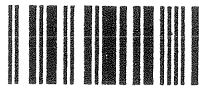
milla :
REPORTE DEVOLUCION FS.08

ervacion :

CIMAR RUIZ CARO SERRANO (WANCHAQ)
ntanilla 1
dulo 1

Recibido

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
COPIAS ENTREGADA
EXAMENADO
ARCHIVO



Nº 2807966

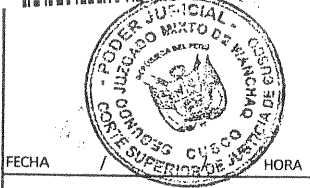
Remitente 2do Juzg. Mixto / Wanchaq	Destinatario Juez del Juzg. de Paz No Letrado de Pisac de la Corte Superior de Justicia de Cusco
--	---

Dirección Paje los Kantus C-14	Dirección Pisac
-----------------------------------	--------------------

CORREOS del Perú 125 - 2807966 - 1	06/09/2017	Ciudad Calca - Pisac	Teléfono
------------------------------------	------------	----------------------	----------

JUZGADO DE PAZ NO LETRADO DE PISAC 1228-2017- CUSCO - CALCA - PISAC

Dice contener:
Oficio N° 1228-2017, cedula y Rs.20



V.B. CORREOS DEL PERU S.A.	Recibo por
	Nombre NO HAY JUZGADO
05 SEP 2017	DIRECCION DE PAZ NO
SFDF CUSCO	LETRADO
RECIBIDO	Firma y Sello EN PISAC.
SIGNIFICA ACEPTACION	

FECHA / HORA	FECHA / HORA	FECHA / HORA	FECHA / HORA
--------------	--------------	--------------	--------------

Observaciones: 06/09/17

Se verifico contenido SI NO

C. OPERACIONES

Página : 1



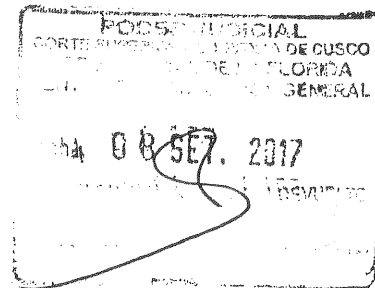
125-02807966-000001	06/09/2017	JUZGADO DE PAZ NO	PISAC	PISAC	1228-2017	MOTIVO-No quiere recibir / 06/09/17
---------------------	------------	-------------------	-------	-------	-----------	-------------------------------------

Aceptacion del Cliente

Nombre del Ejecutivo

Usuario: ORACCAHUA GONZALES

PODER JUDICIAL - JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ - CUSCO
COPIA DE LA SENTENCIA
EXAMEN DE FOLIOS
ARCHIVO GENERAL



Tipo Puerta

Nº Lado Izquierdo

Nº Pisos

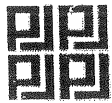
Suministro

Observaciones.

NO HAY JUZGADO DE PAZ NO LETRADO EN PISAC.

06 SEP 2017

Nombre del Notificador
CALCA
SOFIA VERONICA
Socorro D. P. ...
23 84 55 96



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
Justicia Honorable. País Respetable
"Año del Buen Servicio al Ciudadano".

Wanchaq, 01 de setiembre de 2017.

Of. Nro. 1228-2017-2JMW-CSJCU-PJ-hegh.

SEÑOR:
JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ NO LETRADO DE PISAQ DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO.
PISAC-CALCA.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIR CEDULA DE NOTIFICACION PARA SER DILIGENCIADA POR SU DESPACHO**, dirigida a DAVID MOGOLLON LEIVA, que contiene la resolución numero veinte y escrito de apelación, a folios (4) a quien se le deberá notificar en la Avenida Amazonas Lote 03, y que una vez sea diligenciada sea devuelta con carácter de **URGENTE**, por haberse dispuesto así en el Proceso N° **0812-2015-0-1001-JM-CI-02**, seguido por Irma Escolastica Quispe Laura y Antonio Chavez Gutierrez contra David Mogollon Leiva y otros, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Se adjunta cedula N° 32528-2017 y copia de la resolución N° 20 y escrito de apelación a folios (4).

Es oportuna la ocasión para expresarle las consideraciones de mi estima personal.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ATENTAMENTE

ELVIA BARRIGA MORON
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
COPIA DEL EXPEDIENTE
EXAMENADO
RECORRIDO

2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

EXPEDIENTE : 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA

JUEZ : BARRIGA MORON ELVIA

ESPECIALISTA : BETSABE PRUDENCIO SOTELO

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIAPLIDAD
DISTRITAL DE WANCHAQ ,

TERCERO : HUMPIRI DE VELAZQUEZ, ISABEL
MONTALVO GARCIA, WASHINGTON
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ,

DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, ERNESTO
MOGOLLON LEIVA, DAVID

DEMANDANTE : QUISPE LAURA, IRMA ESCOLASTICA
CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE

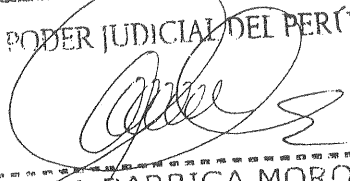
LAURA

Resolución Nro.22
Wanchaq, 11 de Setiembre
del año 2017.-

Por devuelto el oficio remitido para la notificación al demandado David Mogollón
Leiva, sin diligenciar, en tal virtud **REMITASE LA CEDULA POR LA VIA REGULAR** en
merito de existir Juzgado de Paz letrado en la Localidad de Písaq.-

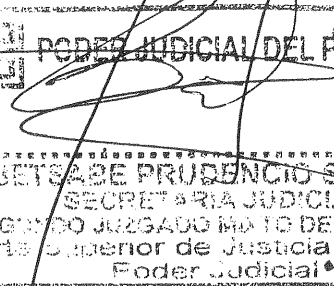
10

PODER JUDICIAL DEL PERÚ



ELVIA BARRIGA MORON
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ



BETSABE PRUDENCIO SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
Poder Judicial

COPIA
EXAMINADO
ARCHIVO DISTRITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)

Documento: 0018802-2017
12/09/2017 11:11:49

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 12/09/2017 12:38:55

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

DE ENTREGA : 0018802-2017

DO MIXTO - Sede Wanchaq

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ABE PRUDENCIO SOTELO				
0 - 2017	00812-2015-0-1001-JM-CI-02	1	22	CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
ETARIO :	MENDOZA DELGADO MAURO			
ACION	Dirección Electrónica - N° 17101			
OS	RESOLUCION N° 22			

Total General Entregado : => 1

HELEN ESTEPHANY GONZALEZ HUILLCA
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

11/09/2017 16:43:29 ²⁹
doctores navantun
Pag. 1 de 1

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus (Wanchaq)

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
11234-2017

Cod. Digitalizacion: 0000299784-2017-ESC-JM-CI

Cliente :00812-2015-0-1001-JM-CI-02 F.Inicio: 04/12/2015 16:02:25
Juzgado :2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
Tipo de Documento :ESCRITO
Fecha de Ingreso :11/09/2017 16:43:28 Folios : 6
Demandado :DEMANDANTE CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO IRMA ESCOLASTICA ()
Abogado Fiscalista :BETSABE PRUDENCIO SOTELO
Naturaleza :Indeterminado N Copias/Acomp : 3
Deposito Judicial :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :4 367389 S/.4.20 367047 S/.4.20 370934 S/.4.20 370522 S/.4.20

SIN ARANCEL JUDICIAL

Observaciones :
Cumple

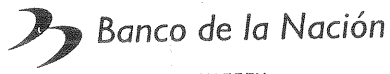
Observacion :

IMAR RUIZ CARO SERRANO (WANCHAQ)
Folios 1
Volumen 1

Recibido

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23910660
DEPEN. JUD: 700000101
JUZGADO MIXTO DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.20

367389-3 11SET2017 9680 4564 0161 16:10:29

6BE46FA

CLIENTE

05697002-5-D
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

370522-4 11SET2017 9680 4564 0161 16:11:06

757AF1C

CLIENTE

05697003-5-D
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

6BB5706

CLIENTE

05697004-5-D
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

9CE7CC0

CLIENTE

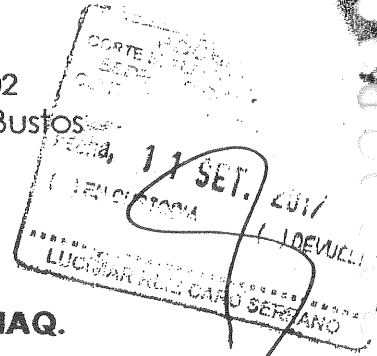
05697001-5-D
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

PODER JUDICIAL - DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FECHO

ARCHIVO CENTRAL

2017
documentos notariales

Casilla Electrónica Nro.: 17101
Casilla Nro. : 1147
Expediente Nro. : 812-2015-0-1001-JM-CI-02
Especialista Legal : Dra. Sayda Verónica Bustos
Cuaderno : Principal
Escrito : 11.
Referencia : Cumple mandato.



SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ.

ANTONIO CHAVEZ GUTIERERZ, identificado con DNI Nro. 23910660, e **IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA**, identificado con DNI Nro. 23854453 y ambos con domicilio real en el inmueble Nro. E-5-B de la Urbanización Santa Beatriz, del distrito de Wanchaq, de la provincia y departamento de Cusco y con domicilio procesal común en el Estudio Jurídico ubicado en inmueble Nro. 236 de la Calle Ayacucho Nro. 236, oficina Nro. 207-A y con **CASIILA ELECTRONICA Nro. 17101 del SINOE** y ante Ud., en debida forma nos presentamos y decimos:

Que por convenir a nuestros derechos e intereses, acudimos ante su respetable despacho con la finalidad de **cumplir su mandato y en merito a ello, cumplimos con adjuntar cuatro tasas judiciales** por derecho de notificación y en consecuencia se dé por cumplido su mandato.

POR LO EXPUESTO:

Señora Juez, sírvase acceder a lo solicitado y se dicte el auto de fijación de puntos controvertidos.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que en calidad de anexos adjunto los siguientes documentos:

1.-Cuatro tasas judiciales por derecho de notificación.

SE TENGA EN CUENTA.


SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que, de conformidad a lo dispuesto por el art. 290 de la L.O del P.J, modificada por la Ley Nro. 26624, el profesional que

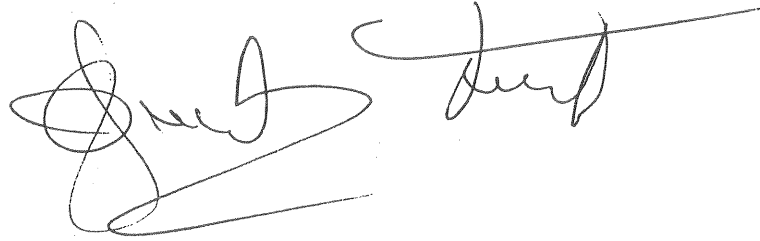
PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FOLIO
ARCHIVO CENTRAL

patrocina a la recurrente Irma Escolástica Quispe Laura en su lugar
suscribe el presente escrito.

SE TENGA EN CUENTA Y SE ACCEDA.

Wanchaq, 11 de setiembre de 2017.


Mauro Mendoza Delgado
ABOGADO
I.C.A.C. N° 3187



COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

EXPEDIENTE : 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

JUEZ : BARRIGA MORON ELVIA

ESPECIALISTA : BETSABE PRUDENCIO SOTELO

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPIALIDAD
DISTRITAL DE WANCHAQ ,

TERCERO : HUMPIRI DE VELAZQUEZ, ISABEL

MONTALVO GARCIA, WASHINGTON

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ,

DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, ERNESTO

MOGOLLON LEIVA, DAVID

DEMANDANTE : QUISPE LAURA, IRMA ESCOLASTICA

CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE

LAURA

Resolución Nro.23

Wanchaq, 12 de Setiembre


del año 2017.-

AL PRINCIPAL: Por cumplido el mandato y téngase en cuenta los aranceles judiciales por notificación efectuados para las partes.-

A LOS DEMAS EXTREMOS. Téngase en cuenta.-

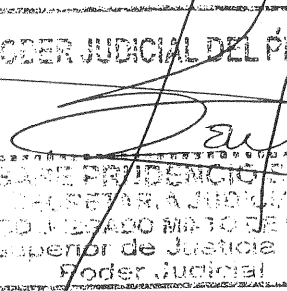
lc

PODER JUDICIAL DEL PERÚ



ELVIA BARRIGA MORON
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ



BETSABE PRUDENCIO SOTELO
FISCALIA DE JUSTICIA
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
Corte Superior de Justicia de Cusco
Poder Judicial

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL

299
documento no vinculado
14/09/2017 17:51:24

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 14/09/2017 17:51:24

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

DE ENTREGA : 0019251-2017

NO MIXTO - Sede Wanchaq

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
--------	---------------	----------	----------	--------------

ABE PRUDENCIO SOTELO

- 2017 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 1 23 CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA

ETARIO : MENDOZA DELGADO MAURO

ACION Dirección Electrónica - N° 17101

OS RESOLUCION N° 23- POR CUMPLIDO EL MANDATO

Total General Entregado: => 1

HELEN ESTEPHANY GONZALEZ HUILLCA
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)



420170325282015008121001442000923

NOTIFICACION N° 32528-2017-JM-CI

EXPEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

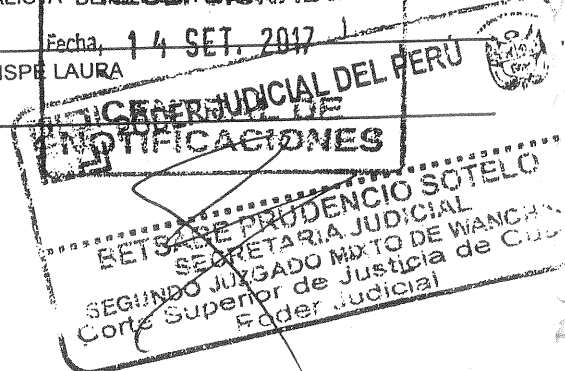
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
JUZGADO DE CALCA
BETSABE PRUDENCIO SOTELO

REZ BARRIGA MORON ELVIA
TERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

ESPECIALISTA BETSABE PRUDENCIO SOTELO

Fecha: 14 SET. 2017

DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID



DESTINATARIO MOGOLLON LEIVA DAVID

DIRECCION REAL : AV. AMAZONAS LOTE 03 - CUSCO / CALCA / PISAC

Se adjunta Resolucion VEINTIUNO de fecha 31/08/2017 a Fjs : 4

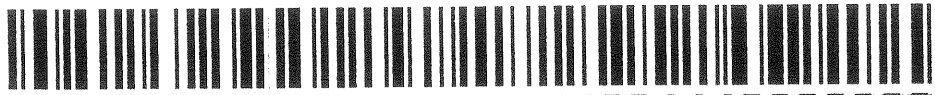
EXAMINANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 21- AUTO QUE CONCEDE APELACION + ESCRITO DE APELACION

Hugo Alberto Valdegras Jara
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI 23830938
19.09.2017

DEL SETIEMBRE DE 2017

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)



420170304552015008121001442000923

NOTIFICACION N° 30455-2017-JM-CI

EXPEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

REZ BARRIGA MORON ELVIA

ESPECIALISTA BETSABE PRUDENCIO SOTELO

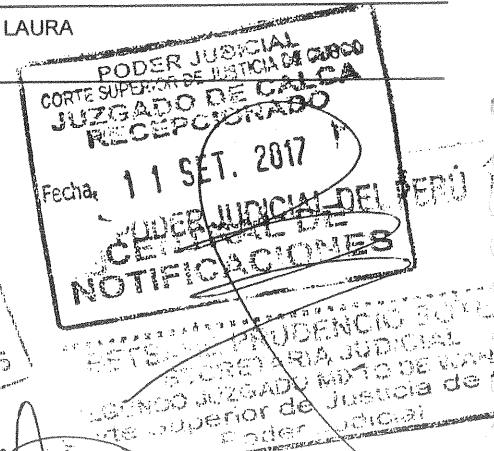
TERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA

DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

DESTINATARIO MOGOLLON LEIVA DAVID

DIRECCION REAL : AV. AMAZONAS LOTE 03 - CUSCO / CALCA / PISAC



Se adjunta Resolucion DIECINUEVE de fecha 16/08/2017 a Fjs : 2

EXAMINANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 19- SENTENCIA (EN DUPLEX)

Hugo Alberto Valdegras Jara
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI 23830938
19.09.2017

DEL AGOSTO DE 2017

Fecha: 10.09.2017
CEDULAS DISTINGUIDAS
CENTRAL DE NOTIFICACIONES

[Signature]
24490622

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 32522

- CIVIL
- PENAL
- CONT. ADM.
- LABORAL
- UBICACIÓN:
- FAMILIA
- PAZ LETRADO LABORAL
- PAZ LETRADO

Washington Montalvo Se le comunica que el día 07 de 09 del 2017 a horas..... (Aprox.)
 entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812 sobre:

- D. S. Dinero
- Alimentos
- Acción Cont. Adm.
- A. Amparo
- Prescripción
- Ejec. Acta de conciliación
- Acto Jurídico
- Violencia Familiar
- Nulidad Res. Administrativa
- Desalojo
- Pago de Benef. Sociales.
- Otros:.....

Se espera en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art.161 del Código Procesal Civil. Se deja aviso a:

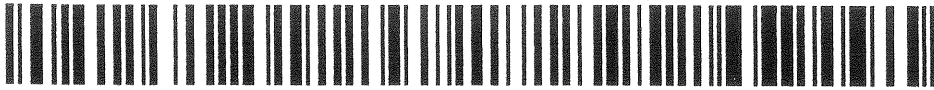
debajo de la puerta del domicilio señalado.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Pegado en la puerta del domicilio señalado
Fecha, 06 SET. 2017
Cusco.....del 201...
LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI. 42367791

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL

RECEPCIONANTE

Notificador Judicial



420170325222015008121001442000923

NOTIFICACION N° 32522-2017-JM-CI

EXPEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
 ASESOR BARRIGA MORON ELVIA ESPECIALISTA BETSABE PRUDENCIO SOTELO
 MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
 DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

DESTINATARIO MONTALVO GARCIA WASHINGTON

DIRECCION REAL : ASOCIACION DE PROVIVIENDA CHACHACOMAYOC ANTES Y HOY URB. SANTA BEATRIZ LOTE E-09 - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Se adjunta Resolucion VEINTIUNO de fecha 31/08/2017 a Fjs. 11

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 21-AUTO QUE CONCEDE APELACION + ESCRITO DE APELACION

CONSTANCIA: Dejó per debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C. DE SETIEMBRE DE 2017

PODER JUDICIAL DE CUSCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
NOTIFICADO
Fecha, 07 SET. 2017
LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI. 42367791

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
BETSABE PRUDENCIO SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
Corte Superior de Justicia de Cusco
Poder Judicial

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 38527

- CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:
- GADO FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

Se le comunica que el día 07 de 09 del 2017 a horas..... (Aprox.)

Se entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812 sobre:

- D. S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm. A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
- Efecto Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
- Otra: Otros:.....

Se debe esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art.161 del

Procesal Civil. Se deja aviso a:.....
debajo de la puerta del domicilio señalado.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

NOTIFICADO

Pegado en la puerta del domicilio señalado

Fecha, 06 SET 2017
Cusco..... de..... del 201...

LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI 44387191

Notificador Judicial

RECEPCIONANTE

PODER JUDICIAL DEL PERU
COPIA CERTIFICADA
EJECUTIVA
ARCHIVO



NOTIFICACION N° 32527-2017-JM-CI

PEDIENTE	00812-2015-0-1001-JM-CI-02	JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
REZ	BARRIGA MORON ELVIA	ESPECIALISTA BETSABE PRUDENCIO SOTELO
TERIA	PRESCRIPCION ADQUISITIVA	
DEMANDANTE	: CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA	
DEMANDADO	: MOGOLLON LEIVA, DAVID	
BTINATARIO	MOGOLLON LEIVA ERNESTO	

RECCION LEGAL : INMUEBLE NRO.E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Adjunta Resolucion VEINTIUNO de fecha 31/08/2017 a Fjs : 4
XANDO LO SIGUIENTE:
OLUCION N° 21- AUTO QUE CONCEDE APELACION + ESCRITO DE APELACION

CONSTANCIA: Dejé por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161, C.P.C.

SEPTIEMBRE DE 2017

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

NOTIFICADO

Fecha, 07 SET 2017

LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI 44387191

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

BETSABE PRUDENCIO SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
Corte Superior de Justicia de Cusco
Poder Judicial

CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:
 FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

Se le comunica que el día 07 de 09 del 2017 a horas..... (Aprox.)
Se entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N°..... 8/2 sobre:

D. S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm. A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
 Dato Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
 Otros:.....

Se esperará en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art.161 del Código Procesal Civil. Se deja aviso a:.....
debe ser debajo de la puerta del domicilio señalado.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
Pegado en el cuarto de domicilio señalado
Fecha: 06 SET 2017
LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
C.I. 44387781

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
COPIA ORIGINAL
EXAMENADO
ARCHIVO

RECEPCIONANTE



NOTIFICACION N° 32523-2017-JM-CI

EXPEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
JUEZ BARRIGA MORON ELVIA ESPECIALISTA BETSABE PRUDENCIO SOTELO
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID
DESTINATARIO HUMPIRI DE VELAZQUEZ ISABEL

DIRECCION REAL : ASOCIACION DE PROVIVIENDA CHACHA COMAYOC ANTE Y HONORABLE SANTA BEATRIZ
LOTE NRO. E-04 - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Se adjunta Resolución VEINTIUNO de fecha 31/08/2017 a Fjs: 11

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 21- AUTO QUE CONCEDE APELACION + ESCRITO DE APELACION

07 DE SETIEMBRE DE 2017

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICACION
Fecha: 07 SET. 2017
LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
C.I. 44387781

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
BETSABE PRUDENCIO SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
Corte Superior de Justicia de Cusco

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 32529

CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:
 FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

David Mogollon Se le comunica que el día 07 de 09 del 2017 a horas..... (Aprox.)

Entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812 sobre:

S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm. A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
 de Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
 Otros:.....

de esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo de la puerta del domicilio señalado conforme al Art.161 del

Procesal Civil. Se deja aviso a:.....

bajo de la puerta del domicilio señalado.

Pegado en la puerta de domicilio señalado

Cusco..... de del 201...

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Fecha 07 SET. 2017
LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI. 44387791

COPIA ORIGINAL
ELABORADA EN
ARCHIVO CENTRAL

RECEPCIONANTE

Notificador Judicial



420170325292015008121001442000923

NOTIFICACION N° 32529-2017-JM-CI

PREMIANTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
REQUERIDO BARRIGA MORON ELVIA ESPECIALISTA BETSABE PRUDENCIO SOTELO
CAUSA MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA
REQUERIDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
REQUERIDO : MOGOLLON LEIVA, DAVID
DESTINATARIO : MOGOLLON LEIVA DAVID

DESCRIPCIÓN LEGAL : INMUEBLE NRO. E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Se adjunta Resolución VEINTIUNO de fecha 31/08/2017 a Fjs : 4
EXAMENANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 21- AUTO QUE CONCEDE APELACION + ESCRITO DE APELACION

07 SETIEMBRE DE 2017

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Fecha 07 SET. 2017
LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI. 44387791

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
BETSABE PRUDENCIO SOTELO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
Notificador Judicial

CONSTANCIA: Dejó por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.R.C.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

CUSCO

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)



420170325242015008121001442000923

NOTIFICACION N° 32524-2017-JM-CI

EXCEPCIONAL

4 SET. 2017

REG. N°: 12139

HORA:

EDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

ESPECIALISTA BETSABE PRUDENCIO SOTELO

BARRIGA MORON ELVIA

ERIA

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EMANDANTE

: CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA

EMANDADO

: MOGOLLON LEIVA, DAVID

TINATARIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

CCION LEGAL : ENTRE PLAZA TUPAC AMARU Y AV. DE LA CULTURA SIN NUMERO - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Junta Resolucion VEINTIUNO de fecha 31/08/2017 a Fjs: 4

ANDO LO SIGUIENTE:

OLUCION N° 21-AUTO QUE CONCEDE APELACION + ESCRITO DE APELACION

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

NOTIFICADO

04 SET. 2017

HORA:

.....

Liss Madera Arroyo
D.N.I. 45252036

SEPTIEMBRE DE 2017

PODER JUDICIAL DEL PERU

BETSABE PRUDENCIO SOTELO

SECRETARIA JUDICIAL

SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ

Corte Superior de Justicia de Cusco

Poder Judicial

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)



420170325262015008121001442000923

NOTIFICACION N° 32526-2017-JM-CI

EDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

ESPECIALISTA BETSABE PRUDENCIO SOTELO

Z

BARRIGA MORON ELVIA

ERIA

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EMANDANTE

: CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA

EMANDADO

: MOGOLLON LEIVA, DAVID

TINATARIO

MOGOLLON LEIVA ERNESTO

CCION REAL : BARRIO CARPAPAMPA - CUSCO / PAUCARTAMBO / PAUCARTAMBO

Junta Resolucion VEINTIUNO de fecha 31/08/2017 a Fjs: 4

ANDO LO SIGUIENTE:

OLUCION N° 21-AUTO QUE CONCEDE APELACION + ESCRITO DE APELACION

PODER JUDICIAL DEL PERU

BETSABE PRUDENCIO SOTELO

SECRETARIA JUDICIAL

SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ

Corte Superior de Justicia de Cusco

Poder Judicial

JUZGADO DE PAZ DE PAUCARTAMBO

SEPTIEMBRE DE 2017

DPI 83098485
ERNESTO MOGOLLON LEIVA



Mariano Rosario Martinez Cernaides

P. 20/10/2017

CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
13506-2017

306
Remite
J.P.S

Cod. Digitalizacion: 0000367111-2017-ESC-SP-CI

Fuente :00812-2015-0-1001-JM-CI-02 F.Inicio: 04/12/2015 16:02:25
:1° SALA CIVIL - Sede Central
Origen :OFICIO
Fecha Ingreso :09/11/2017 16:19:34 Folios : 305
Destinado :TERCERO SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
Categoría :CANAL YEPEZ ELMER
Estatus :Indeterminado N Copias/Acomp :
Categoría Judicial :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Categoría Arancel :0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

Remite :REMITE EXPEDIENTE

Observacion :OFICIO 1519-2017 + EXP 812-2015 2T FJS 305

Remite :AS HUILCA CLAUDIA ELIZABETH

Categoría Remite :anilla 1

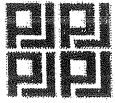
Categoría Remite :lo 1

Categoría Remite :2

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL

307
117



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
Justicia Honorable. País Respetable
"Año del Buen Servicio al Ciudadano".

Wanchaq, 06 de noviembre de 2017.

Of. Nro. 1519-2017-2JMW-CSJCU-PJ-hegh.

SEÑORITA:

PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

CIUDAD.-

Tengo a bien dirigirme a Ud., a fin de **REMITIR EN APELACIÓN el proceso Civil N° 0812-2015-0-1001-JM-CI-02**; que va en II cuerpos a folios (305), seguido por Irma Escolastica Quispe Laura y Antonio Chavez Gutierrez contra David Mogollon Leiva y otros, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.

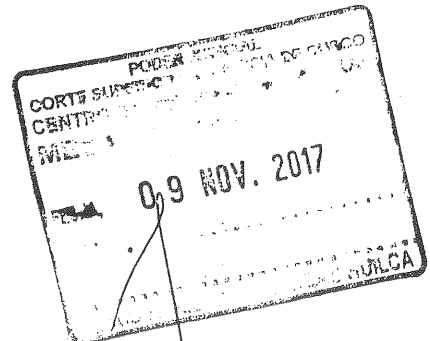
Va en merito a la resolución veintiuno que contiene el Auto que concede Apelación de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

Es oportuna la ocasión para expresarle las consideraciones de mi estima personal.

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]
PRL DAVID MOGOLLON LEIVA
JUEZ EN CABECERA DE SALA
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
Corte Superior de Justicia de Cusco
Poder Judicial



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA DE LA SENTENCIA
EXAMINADA
ARCHIVADA

308
humberto
10/10

1° SALA CIVIL - Sede Central


EXPEDIENTE : 00812-2015-0-1001-JM-CI-02
MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
RELATOR : CANAL YEPEZ ELMER
PROCURADOR PÚBLICO : PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ,
TERCERO : HUMPIRI DE VELAZQUEZ, ISABEL
MONTALVO GARCIA, WASHINGTON
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ,
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, ERNESTO
MOGOLLON LEIVA, DAVID
DEMANDANTE : QUISPE LAURA, IRMA ESCOLASTICA
CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE
LAURA

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE OFICIO
ARCHIVO CENTRAL



Resolución Nro. 24

Cusco, 10 de noviembre 2017.

Por recibido el presente proceso en grado de apelación, admitido en la vía del proceso **ABREVIADO**, y habiendo sido apelada la **SENTENCIA** de fojas 232 y siguientes; de conformidad con el artículo 373 del Código Procesal Civil, **DISPUSIERON** correr traslado a la parte demandada, del recurso de apelación por el plazo de diez días. Estando a lo dispuesto por el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 242-2016-P-PJ, de 29 de agosto de 2016: "(...) los abogados señalen obligatoriamente el domicilio procesal electrónico y el domicilio procesal postal o físico (...)"; **DISPUSIERON REQUERIR** a los abogados de las partes del proceso para que cumplan con señalar **Casilla Electrónica y Casilla Judicial para la notificación de las resoluciones judiciales.** Integran el Colegiado las Señoras Juezas Superiores Begonia del Rocío Velásquez Cuentas, Yenny Margot Delgado Aybar y Karinna Justina Holgado Noa, conforme lo dispone la Resolución Administrativa No. 001-2017-P-CSJCU-PJ.-
S.S.


VELÁSQUEZ CUENTAS


HOLGADO NOA

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
ROXANA BOHÓRQUEZ ABARCA
SECRETARIA DE SALA
SALA CIVIL DE CUSCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 13/11/2017 11:47:26

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

309
trasmite
me

DE ENTREGA : 0108777-2017

WIL - Sede Central

CECUDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
LYEPEZ ELMER				
- 2017	00812-2015-0-1001-SP-CI-01	1	24	CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
ETARIO :	MENDOZA DELGADO MAURO			
ACION	Dirección Electrónica - N° 17101			
OS	RESOLUCION 24			
- 2017	00812-2015-0-1001-SP-CI-01	1	24	QUISPE LAURA, IRMA ESCOLASTICA
ETARIO :	MENDOZA DELGADO MAURO			
ACION	Dirección Electrónica - N° 17101			
OS	RESOLUCION 24			
- 2017	00812-2015-0-1001-SP-CI-01	1	24	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ,
ETARIO :	PROC. PUB. MUNICIPAL DISTRITAL DE WANCHAQ CONSEJC			
ACION	Dirección Electrónica - N° 3998			
OS	RESOLUCION 24			
- 2017	00812-2015-0-1001-SP-CI-01	1	24	PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIAPLIDAD DISTRITAL DE WANCH
ETARIO :	PROC. PUB. MUNICIPAL DISTRITAL DE WANCHAQ CONSEJC			
ACION	Dirección Electrónica - N° 3998			
OS	RESOLUCION 24			

Total General Entregado : => 4 / 4


MARIA CASTRO QUIROGA
Asistente de Relator

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
EXAMEN DE...
ARCHIVO CENTRAL



420170380942015008121001442000601

NOTIFICACION N° 38094-2017-SP-CI

310
Jueces
diez

DIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
 TOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
 RIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA
 MANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
 MANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID
 TINATARIO HUMPIRI DE VELAZQUEZ ISABEL

CCION REAL : ASOCIACION DE PROVIVIENDA CHACHACOMAYOC ANTE Y HOY URB. SANTA BEATRIZ LOTE NRO. E-04 - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Adjunta Resolucion VEINTICUATRO de fecha 12/11/2017 a Fjs. 7

EXANDO LO SIGUIENTE:
OLUCION 24

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
 Fecha, 15 NOV. 2017
 LUIS ROMERO MEDIZABAL
 NOTIFICADOR JUDICIAL
 DNI 44387791

CONSTANCIA: Deje por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

COPIA ORIGINAL
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL

DE NOVIEMBRE DE 2017

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 38094

- CIVIL
- PENAL
- CONT. ADM.
- LABORAL
- UBICACIÓN:
- GADO
- FAMILIA
- PAZ LETRADO
- LABORAL
- PAZ LETRADO

(a) Isabel Humpiri Se le comunica que el día 15 de 11 del 2017 a horas..... (Aprox.) 8:12

entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N°..... sobre:

- D.S. Dinero
- Alimentos
- Acción Cont. Adm
- A. Amparo
- Prescripción
- Ejec. Acta de conciliación
- Acto Jurídico
- Violencia Familiar
- Nulidad Res. Administrativa
- Desalojo
- Pago de Benef. Sociales.
- Penencia
- Otros:.....

base esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art. 161 d

largo Procesal Civil. Se deja aviso a:.....
r debajo de la puerta del domicilio señalado.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
 Pegado en la Puerta del Domicilio Señalado
 Cusco, Fecha 14 NOV 2017 del 201....
 LUIS ROMERO MEDIZABAL
 NOTIFICADOR JUDICIAL
 DNI 44387791
 Notificador Judicial

RECEPCIONANTE

CUSCO

Av. el Sol s/n Cusco



4201703809820 15008121001442000601

NOTIFICACION N° 38098-2017-SP-CI

*beni
CIRCA*

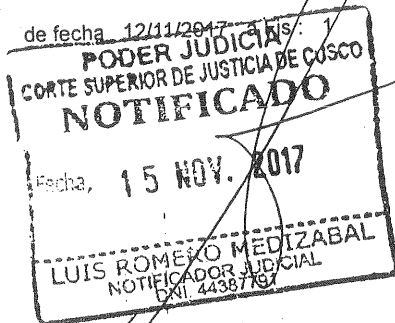
DEMANDANTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
DEMANDADO CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

DESTINATARIO MOGOLLON LEIVA DAVID

PRECISION LEGAL : INMUEBLE NRO. E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Adjunta Resolucion VEINTICUATRO de fecha 12/11/2017 a las: y
EXAMANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION 24



CONSTANCIA: Deje por debajo de la punta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

RECEPCIONADO
COPIA CERTIFICADA
EXAMINADO
ARCHIVO CENTRAL

15 DE NOVIEMBRE DE 2017

PODER JUDICIAL DEL PERU
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 38098

LA CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACION:
LEGADO FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

(a) *David Mogollon* Se le comunica que el día 15 de 11 del 2017 a horas 8:2 (Aprox.)

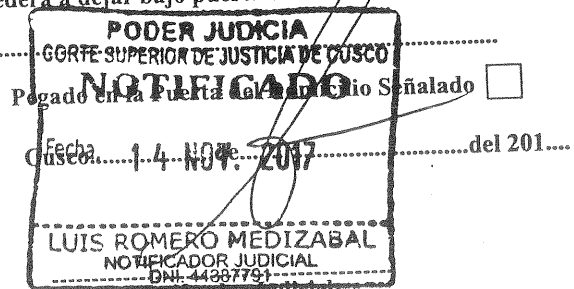
Se entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812 sobre:

M. D.S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
Acto Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
Inherencia Otros:.....

Se debe esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art. 161 del

Código Procesal Civil. Se deja aviso a:.....

debajo de la puerta del domicilio señalado.



RECEPCIONANTE

CUSCO

Av. el Sol s/n Cusco



420170380972015008121001442000601

NOTIFICACION N° 38097-2017-SP-CI

312
Romero
C.D.U.C.

DEMANDANTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
DEMANDADO CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

DEFINITARIO MOGOLLON LEIVA ERNESTO

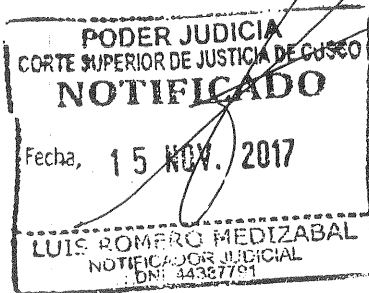
ACCION LEGAL : INMUEBLE NRO.E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Adjunta Resolucion VEINTICUATRO de fecha 12/11/2017 a Fjs : 1

EXAMINANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION 24

15 DE NOVIEMBRE DE 2017



CONSTANCIA: Dejá por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
CORIA CERTIFICADO
EXAMINADO
ARCHIVO

PODER JUDICIAL DEL PERU
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 2017

CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:
 FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

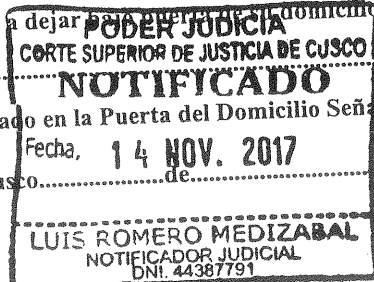
Ernesto Mogollon Se le comunica que el día 15 de 11 del 2017 a horas..... (Aprox.)

entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 312 sobre:

D.S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
 Acto Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
 Otros:.....

Se debe esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar pegado en la Puerta del Domicilio Señalado Conforme al Art. 161 del Código Procesal Civil. Se deja aviso a:

debajo de la puerta del domicilio señalado.



Pegado en la Puerta del Domicilio Señalado
Cusco..... de..... del 201.....

Notificador Judicial

RECEPCIONANTE

CUSCO

Av. el Sol s/n Cusco



420170380932015008121001442000601

NOTIFICACION N° 38093-2017-SP-CI

313
hermel
neig

PEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
 ABOGADO CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
 MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA
 DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
 DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID
 DESTINATARIO MONTALVO GARCIA WASHINGTON

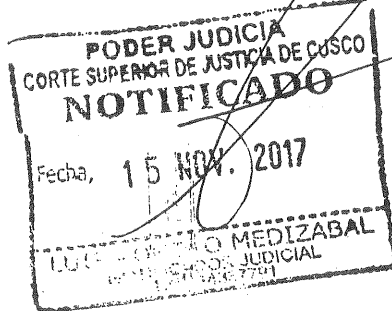
OBJECION REAL : ASOCIACION DE PROVIVIENDA CHACHACOMAYOC ANTES Y HOY URB. SANTA BEATRIZ LOTE E-09 - CUSCO / CUSCO / WANCHAO

Se adjunta Resolución VEINTICUATRO de fecha 12/11/2017 a Fjs: 1

EXAMENANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION 24

DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017



CONSTANCIA: Deje por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

COPIA DE LA RESOLUCION
EJECUTADA
ARCHIVADA

Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N°

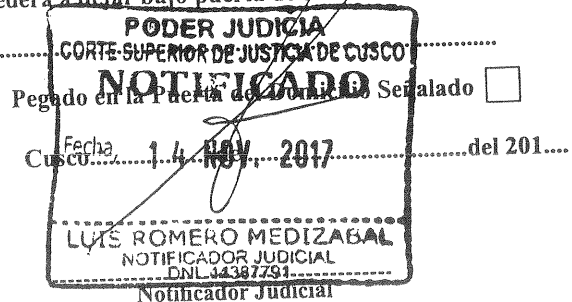
A CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:
 GADO FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

En la ciudad de Washington Se le comunica que el día 15 de 11 del 2017 a horas..... (Aprox.)
 entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812 sobre:

D.S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
 Acto Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
 Materia Otros:.....

Se debe esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art. 161 del

Proceso Civil. Se deja aviso a:
debajo de la puerta del domicilio señalado.



RECEPCIONANTE

CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
13705-2017

3/4
Demanda
Cobro

Cod. Digitalizacion: 0000372598-2017-ESC-SP-CI

Cliente :00812-2015-0-1001-JM-CI-02 F.Inicio: 04/12/2015 16:02:25
 :1° SALA CIVIL - Sede Central
 Documento :ESCRITO Folios : 2
 Ingreso :14/11/2017 16:17:30
 Presentado :DEMANDANTE CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO IRMA ESCOLASTICA ()
 Autor :CANAL YEPEZ ELMER N Copias/Acomp :
 Justicia :Indeterminado
 Judicial :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
 Procesel :5 045383 S/.4.20 045711 S/.4.20 046046 S/.4.20 046423
 S/.4.20 047855 S/.4.20

SIN ARANCEL JUDICIAL

Ulla :SE APERSONA

Observacion :ESC DE 02 FOJAS SIN ANEXOS

LETONA BRESSY LIZET

Manilla 1

Ulo 1

0 2

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMINADO
 ARCHIVO

M
13/11
10:50

Banco de la Nación
 BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
 PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
 DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23910660
 DEPEN. JUD: 180000101
 SALA CIVIL DIST. JUD: CUSCO
 CANT. DOC.: 0001
 MONTO S/.: *****4.20

045383-1 14NOV2017 9600 4564 0161 16:05:42

8F2150 CLIENTE

13745180-5E Banco de la Nación Banco de la Nación
 "Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23910660
 DEPEN. JUD: 180000101
 SALA CIVIL DIST. JUD. CUSCO
 CANT. DOC.: 0001
 MONTO S/.: *****4.20

045711-9 14NOV2017 9600 4564 0161 16:05:48

480D53 CLIENTE

13745181-5E Banco de la Nación Banco de la Nación
 "Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

8DD0A2 CLIENTE

13745182-5E Banco de la Nación Banco de la Nación
 "Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

046423-1 14NOV2017 9600 4564 0161 16:05:59

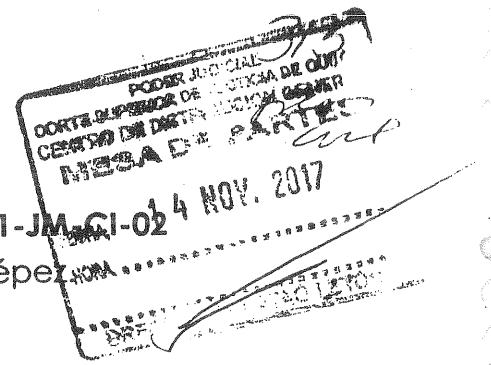
6DC220 CLIENTE

13745183-5E Banco de la Nación Banco de la Nación
 "Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO
 ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO
 ARCHIVO CENTRAL

Casilla Electrónica Nro. : 17101
Casilla Nro. : 1147
Expediente Nro. : 00812-2015-0-1001-JM-CI-024
Secretario de Sala : Dr. Elmer Canal Yépez
Cuaderno : Principal
Escrito : 01
Referencia : se apersona a la instancia y señala domicilio procesal y casilla electrónica y solicita se fije fecha y hora para la vista de la causa.



SEÑORA PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL CUSCO.

ANTONIO CHAVEZ GUTIERERZ, identificado con DNI Nro. 23910660, e IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA, identificado con DNI Nro. 23854453 y ambos con domicilio real en el inmueble Nro. E-5-B de la Urbanización Santa Beatriz, del distrito de Wanchaq, de la provincia y departamento de Cusco y con domicilio procesal con **CASILLA ELECTRONICA Nro. 17101 del SINOE** y ante Ud., en debida forma nos presentamos y decimos:

Mauro Menoza Delgado
ABOGADO
I.C.A.C. N° 3187

Que, por convenir a nuestros derechos e intereses, tenemos a bien de apersonarnos ante su respetable despacho señalando, nuestro domicilio procesal en la **CASILLA DE NOTIFICACIONES NRO. 1147** de la Central de Notificaciones del Poder Judicial, y en la **Casilla Electrónica Nro. 17101 del SINOE**, solicitando a su autoridad señora presidente, se sirva darnos por **APERSONADO A LA INSTANCIA** y por señalado nuestro domicilio procesal, en la dirección antes indicada y consiguientemente se sirva disponer se nos haga conocer las notificaciones pendientes y ulteriores de ley en dicha casilla de notificaciones.

POR LO EXPUESTO:

Sírvase señora Presidente darnos por apersonado a la instancia y darle el trámite que corresponda al presente escrito.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que en calidad de anexos adjunto los siguientes documentos:

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

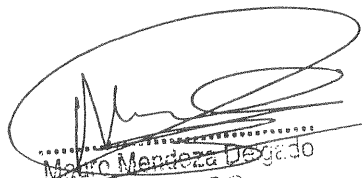
316
por
comisión

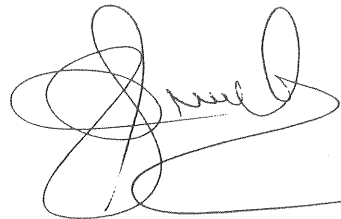
1.-Cuatro tasas judiciales por derecho de notificación
SE TENGA EN CUENTA.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que solicito a su autoridad señora Presidente, se sirva disponer se fije fecha y hora para la realización de la audiencia de la vista de la causa en el presente proceso y en cuya audiencia a través de mi abogado patrocinante, solicito el uso de la palabra para efectuar el informe oral.
SE ACCEDA.

TERCER OTROSI DIGO.- Que, de conformidad a lo dispuesto por el art. 290 de la L.O del P.J, modificada por la Ley Nro. 26624, el profesional que patrocina a la recurrente Irma Escolástica Quispe Laura en su lugar suscribe el presente escrito.
SE TENGA EN CUENTA Y SE ACCEDA.

Cusco, 14 de noviembre de 2017.


.....
Marco Mendoza Degado
ABOGADO
I.C.A.C. N° 3187



RECEIVED
SECRETARÍA DE FISCALÍA
Cusco, 14 de noviembre de 2017

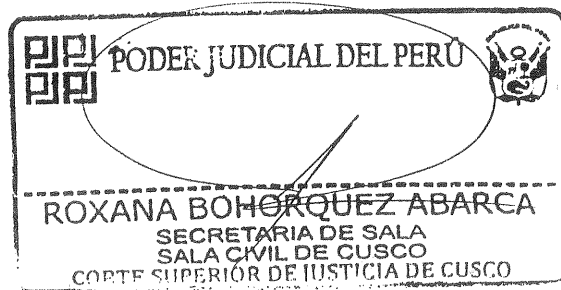
RECIBIDA EN LA SECRETARÍA DE FISCALÍA
COPIA
Escriba
ANEXO

1° SALA CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00812-2015-0-1001-JM-CI-02
MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA

317
Bommar
2017

Resolución Nro. 25
Cusco, 15 de noviembre de 2017.

AL PRINCIPAL: Por apersonados los recurrentes con la casilla judicial y electrónica que indica, donde se le hará llegar las notificaciones de ley.- **AL PRIMER OTROSI DIGO:** Téngase en cuenta.- **AL SEGUNDO OTROSI DIGO:** Téngase en cuenta para su oportunidad procesal.- **AL TERCER OTROSI DIGO:** Téngase en cuenta.-



COPIA CERTIFICADA
EXAMINADO
ARCHIVO CENTRAL

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 15/11/2017 14:54:13

Diligenciamiento : Notificacion Electronica


316
D. Castro
Quiroga

DE ENTREGA : 0109971-2017

VIL - Sede Central

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
01 - 2017	00812-2015-0-1001-SP-CI-01	3	25	CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
METARIO : MENDOZA DELGADO MAURO ACION : Dirección Electrónica - N° 17101 OS : RESOLUCION 25 Y COPIA ESCRITO				
02 - 2017	00812-2015-0-1001-SP-CI-01	3	25	QUISPE LAURA, IRMA ESCOLASTICA
METARIO : MENDOZA DELGADO MAURO ACION : Dirección Electrónica - N° 17101 OS : RESOLUCION 25 Y COPIA ESCRITO				
03 - 2017	00812-2015-0-1001-SP-CI-01	3	25	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ,
METARIO : PROC. PUB. MUNICIPAL DISTRITAL DE WANCHAQ CONSEJC ACION : Dirección Electrónica - N° 3998 OS : RESOLUCION 25 Y COPIA ESCRITO				
04 - 2017	00812-2015-0-1001-SP-CI-01	3	25	PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIAPLIDAD DISTRITAL DE WANCH
METARIO : PROC. PUB. MUNICIPAL DISTRITAL DE WANCHAQ CONSEJC ACION : Dirección Electrónica - N° 3998 OS : RESOLUCION 25 Y COPIA ESCRITO				

Total General Entregado : => 4 / 4


MARIA CASTRO QUIROGA
Asistente de Relator

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



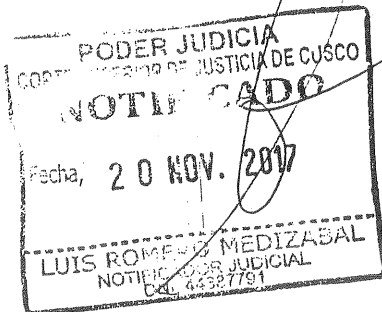
319
Reserva
Cibuna

NOTIFICACION N° 38479-2017-SP-CI

DEMANDANTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
DEMANDADO CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
DEMANDADO PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DEMANDADO : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID
DESTINATARIO MONTALVO GARCIA WASHINGTON

DECCION REAL : ASOCIACION DE PROVIVIENDA CHACHACOMAYOC ANTES Y HOY URB. SANTA BEATRIZ
LOTE E-09 - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Se adjunta Resolucion VEINTICINCO de fecha 15/11/2017 a Fjs. 3
EXAMANDO LO SIGUIENTE:
SOLUCION 25 Y COPIA ESCRITO



CONSTANCIA: Deje por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

20 DE NOVIEMBRE DE 2017

PODER JUDICIAL DEL PERU
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 38479

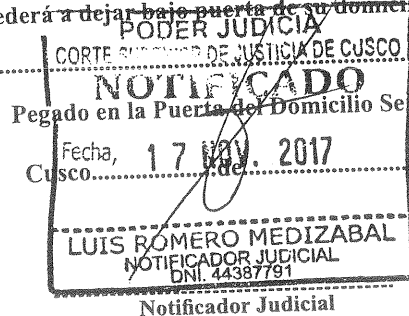
LA CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACION:
MIGADO FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

(a) Washington Se le comunica que el día 20 de 11 del 2017 a horas 7 (Aprox.)

Se entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812 sobre:

D.S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
Acto Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
Pendencia Otros:.....

Se debe esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art. 161 d
del Código Procesal Civil. Se deja aviso a:
dejar debajo de la puerta del domicilio señalado.



RECEPCIONANTE

ARCHIVO



420170384832015008121001442000601

NOTIFICACION N° 38483-2017-SP-CI

370
Resumen
Civile

PEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
AUTOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

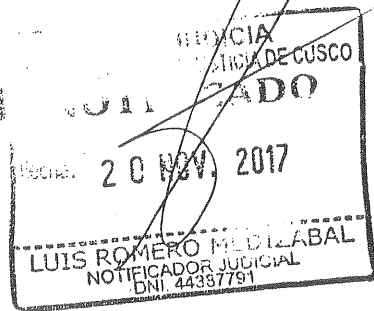
DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

DESTINATARIO MÓGOLLON LEIVA ERNESTO

PRECISION LEGAL : INMUEBLE NRO.E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Se adjunta Resolucion VEINTICINCO de fecha 15/11/2017 a Fjs. 3

EXAMINANDO LO SIGUIENTE:
SOLUCION 25 Y COPIA ESCRITO



CONSTANCIA: Deje por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

20 DE NOVIEMBRE DE 2017

PODER JUDICIAL DEL PERU
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 38483

CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:
 MATRIMONIO FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

Se le comunica que el día 20 de 11 del 2017 a horas..... (Aprox.)

Se entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812 sobre:

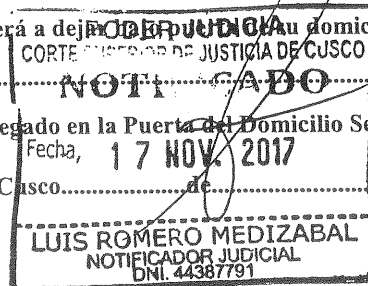
D.S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
 Proceso Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
 Otros:.....

Se espera en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar el **AVISO JUDICIAL** en el domicilio Conforme al Art. 161 del

Procesal Civil. Se deja aviso a:.....

bajo de la puerta del domicilio señalado.

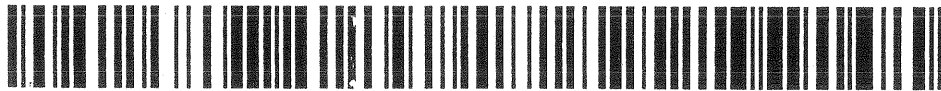
Pegado en la Puerta del Domicilio Señalado
Fecha, 17 NOV 2017
Cusco..... de..... del 201....



RECEPCIONANTE

Notificador Judicial

COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
AROTOP CONTRA



420170384842015008121001442000601

NOTIFICACION N° 38484-2017-SP-CI

321
peru
cuzco

EXPEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
ACTUADOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA

DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

DESTINATARIO MOGOLLON LEIVA DAVID

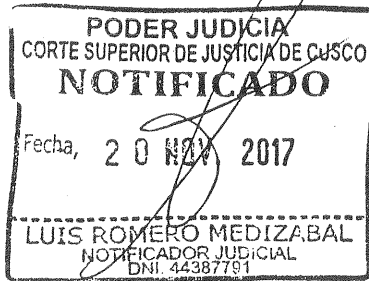
DIRECCION LEGAL : INMUEBLE NRO. E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Se adjunta Resolución VEINTICINCO de fecha 15/11/2017 a Fjs: 3

EXAMINANDO LO SIGUIENTE:

SOLUCION 25 Y COPIA ESCRITO

20 DE NOVIEMBRE DE 2017



CONSTANCIA: Deje por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

PODER JUDICIAL DEL PERU
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 38484

CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:
 FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

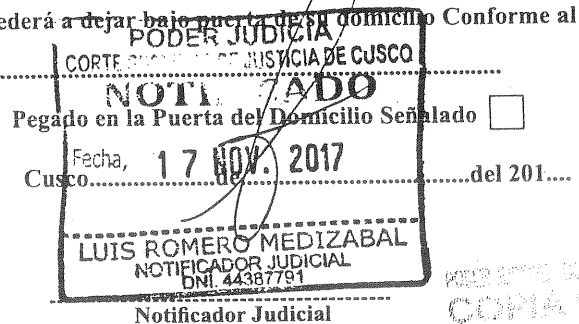
Se le comunica que el día 20 de 11 del 2017 a horas..... (Aprox.)

se entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812 sobre:

S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
Otros:.....

Conforme al Art. 161 del
Procesal Civil. Se deja aviso a:.....

bajo de la puerta del domicilio señalado.



RECEPCIONANTE

COPIA
DNI
ARCHIVO



420170384802015008121001442000601

NOTIFICACION N° 38480-2017-SP-CI

30
h
2017

PREMIANTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
AUTOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

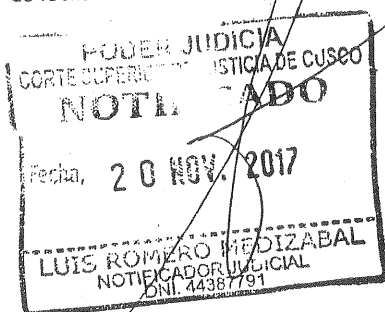
MANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
MANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

DESTINATARIO HUMPIRI DE VELAZQUEZ ISABEL

DIRECCION REAL : ASOCIACION DE PROVIVIENDA CHACHACOMAYOC ANTE Y HOY URB. SANTA BEATRIZ
LOTE NRO. E-04 - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Se adjunta Resolución VEINTICINCO de fecha 15/11/2017 a Fjs: 3

EXHIBIENDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION 25 Y COPIA ESCRITO



CONSTANCIA: Deje por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

20 DE NOVIEMBRE DE 2017

PODER JUDICIAL DEL PERU
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 38480

- CIVIL
- PENAL
- CONT. ADM.
- LABORAL
- UBICACIÓN:
- FAMILIA
- PAZ LETRADO LABORAL
- PAZ LETRADO

Se le comunica que el día 20 de 11 del 2017 a horas..... (Aprox.)
se entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812 sobre:

- S. Dinero
- Alimentos
- Acción Cont. Adm
- A. Amparo
- Prescripción
- Ejec. Acta de conciliación
- Jurídico
- Violencia Familiar
- Nulidad Res. Administrativa
- Desalojo
- Pago de Benef. Sociales.
- Otros:.....

de esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art. 161 del
Procesal Civil. Se deja aviso a:.....

bajo de la puerta del domicilio señalado.



RECEPCIONANTE

PODER JUDICIAL...
COPIA...
EYAC...
ARCHIVO

374

Remite
Custodia

10^a SALA CIVIL
 DIENTE
 RIA
 Banco de la Nación
 BANCO DE LA NACION
 CÍ 017-23910660
 COMPROBANTE DE PAGO
 FUJDER JUDICIAL
 CODIGO : 09970
 DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
 DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23910660
 DEPEND. JUD: 180000101
 SALA CIVIL DIST. JUD. CUSCO
 CANT. DOC.: 0001
 MONTO S/.: *****4.20
 047855-0 14NOV2017 9600 4564 0161 16:06:20
 3A85F5 CLIENTE
 3745184-5E Banco de la Nación Banco de la Nación
 Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

1001-JM-CI-02
EN ADQUISITIVA

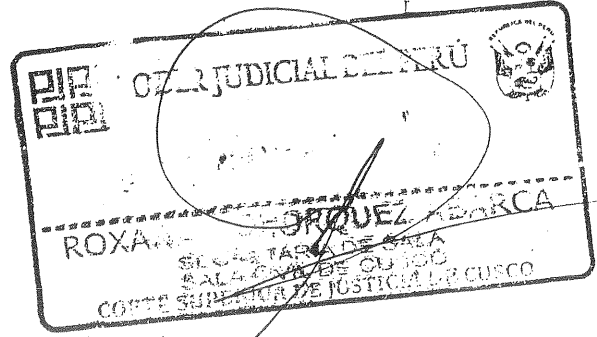
advierte que mediante resolución N° 24 se lación, y no habiendo absuelto el traslado ser el estado del proceso: **póngase** en aUSA se encuentra expedita para resolver en **VISTA DE CAUSA** el **10 DE ENERO DE ÑANA**, la que se realizará en la sala de piso, oficina 200 del Palacio de Justicia, las partes que lo soliciten por el término de ligo Procesal Civil: "(...) **Dentro del tercer**

una ue notificada la fecha de la vista, el Abogado que desee informar lo comunicará por escrito (...). No se admite aplazamiento. (...)". La negrita y subrayado es nuestra.-
S.S.

VELÁSQUEZ CUENTAS

DELGADO AYBAR

HOLGADO NOA



RECORDED
COPIA
EXAMINADO
ARCHIVADO

324

hervales
Carmen

1° SALA CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00812-2015-0-1001-JM-CI-02
MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Resolución Nro. 26
Cusco, 4 de diciembre de 2017.

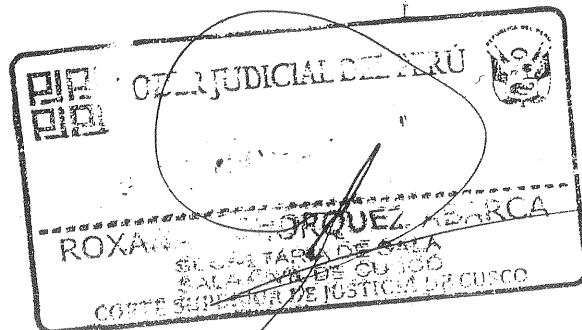
De la revisión de autos, se advierte que mediante resolución N° 24 se corre traslado del recurso de apelación, y no habiendo absuelto el traslado dentro del plazo concedido, al ser el estado del proceso: **póngase** en conocimiento de las partes que la causa se encuentra expedita para resolver en tal virtud, **SEÑALARON** fecha de **VISTA DE CAUSA** el **10 DE ENERO DE 2018**, a horas **8:30 DE LA MAÑANA**, la que se realizará en la sala de audiencias ubicada en el segundo piso, oficina 200 del Palacio de Justicia, pudiendo informar los abogados de las partes que lo soliciten por el término de cinco minutos -Artículo 375 del Código Procesal Civil: "(...) **Dentro del tercer día de notificada la fecha de la vista, el Abogado que desee informar lo comunicará por escrito**, (...). **No se admite aplazamiento.** (...)". La negrita y subrayado es nuestra.-

S.S.


VELÁSQUEZ CUENTAS


DELGADO AYBAR


HOLGADO NOA



RECEIVED
CONVOCADO
EXPL. CIVIL NOA
AR...

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

04/12/2017 12:39:06

32

h...
...

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 04/12/2017 12:39:06

Diligenciamiento : Notificación Electronica

DE ENTREGA : 0116775-2017

VIL - Sede Central

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
01 - 2017	00812-2015-0-1001-JM-CI-01	1	26	CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
TITULAR: YEPEZ ELMER SECRETARIO: MENDOZA DELGADO MAURO ACCION: Dirección Electrónica - N° 17101 MOTOS: RESOLUCION 26				
02 - 2017	00812-2015-0-1001-JM-CI-01	1	26	QUISPE LAURA, IRMA ESCOLASTICA
TITULAR: YEPEZ ELMER SECRETARIO: MENDOZA DELGADO MAURO ACCION: Dirección Electrónica - N° 17101 MOTOS: RESOLUCION 26				
03 - 2017	00812-2015-0-1001-JM-CI-01	1	26	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ,
TITULAR: YEPEZ ELMER SECRETARIO: MENDOZA DELGADO MAURO ACCION: PROC. PUB. MUNICIPAL DISTRITAL DE WANCHAQ CONSEJO MOTOS: Dirección Electrónica - N° 3998 RESOLUCION 26				
04 - 2017	00812-2015-0-1001-JM-CI-01	1	26	PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
TITULAR: YEPEZ ELMER SECRETARIO: MENDOZA DELGADO MAURO ACCION: PROC. PUB. MUNICIPAL DISTRITAL DE WANCHAQ CONSEJO MOTOS: Dirección Electrónica - N° 3998 RESOLUCION 26				

Total General Entregado : => 4

14

(M)

MARIA CASTRO QUIROGA
Asistente de Relator

PODER JUDICIAL DEL PERU - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

CUSCO

Av. el Sol s/n Cusco



420170404952015008121001442000601

NOTIFICACION N° 40495-2017-SP-CI

326
humb
camb

EXPEDIENTE	00812-2015-0-1001-JM-CI-02	SALA	1° SALA CIVIL - Sede Central
ACTUADOR	CANAL YEPEZ ELMER	SECRETARIO DE SALA	CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA	PRESCRIPCION ADQUISITIVA		
DEMANDANTE	: CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA		
DEMANDADO	: MOGOLLON LEIVA, DAVID		
DESTINATARIO	HUMPIRI DE VELAZQUEZ ISABEL		

DIRECCION REAL : ASOCIACION DE PROVIVIENDA CHACHACOMAYOC ANTE Y HOY URB. SANTA BEATRIZ
LOTE NRO. E-04 - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Resolución Conjunta Resolución VEINTISEIS de fecha 04/12/2017 a Fjs : 1

EXAMINANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION 26

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Fecha, 05 DIC. 2017
LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI 44387791

CONSTANCIA: Dada por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

05 DE DICIEMBRE DE 2017

PODER JUDICIAL DEL PERU
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 40495

- CIVIL
- PENAL
- CONT. ADM.
- LABORAL
- UBICACIÓN:
- FAMILIA
- PAZ LETRADO LABORAL
- PAZ LETRADO

Se le comunica que el día 05 de 12 del 2017 a horas..... (Aprox.)

Se entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812 sobre:

- D.S. Dinero
- Alimentos
- Acción Cont. Adm
- A. Amparo
- Prescripción
- Ejec. Acta de conciliación
- Tercería Jurídica
- Violencia Familiar
- Nulidad Res. Administrativa
- Desalojo
- Pago de Benef. Sociales.
- Otros:.....

Se debe esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art. 161 del

Procesal Civil. Se deja aviso a:
debajo de la puerta del domicilio señalado.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Pegado en la Puerta del Domicilio Señalado
Fecha: 04 DIC. 2017 del 201....
LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI 44387791

RECEPCIONANTE

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



420170404992015008121001442000601

NOTIFICACION N° 40499-2017-SP-CI

326
New
Custody

EXPEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
RELATOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

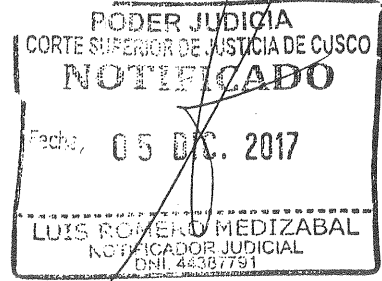
DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

DESTINATARIO MOGOLLON LEIVA DAVID

RECACION LEGAL: INMUEBLE NRO. E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Adjunta Resolucion VEINTISEIS de fecha 04/12/2017 a Fjs: 1

EXAMANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION 26



CONSTANCIA: Dijo por debajo de la paratexto el día señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

DE DICIEMBRE DE 2017

PODER JUDICIAL DEL PERU
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 40499

- CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:
- FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

David Mogollon Se le comunica que el día 05 de 12 del 2017 a horas..... (Aprox.)

Entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N°..... 812 sobre:

- D.S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
- Proceso Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
- Otros:.....

Se espera en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art. 161 del

Procesal Civil. Se deja aviso a:.....
bajo de la puerta del domicilio señalado.



RECEPCIONANTE

RECEPCIONADO
04/12/2017

RECEPCIONADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
EXAMENADO
ARCHIVADO



420170404982015008121001442000601

NOTIFICACION N° 40498-2017-SP-CI

324
horas
C.I.E.S.

EXPEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
RELATOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

DESTINATARIO MOGOLLON LEIVA ERNESTO

PRECISION LEGAL: INMUEBLE NRO.E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Adjunta Resolucion VEINTISEIS de fecha 04/12/2017 a Fjs: 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION 26

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Fecha: 05 DIC. 2017
LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI. 44387791

CONSTANCIA: Dejó por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
SECRETARÍA CENTRAL

05 DE DICIEMBRE DE 2017

PODER JUDICIAL DEL PERU
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 40498

- CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:
 FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

Se le comunica que el día 05 de 12 del 2017 a horas 7 (Aprox.)
Entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812 sobre:

- D.S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
Acto Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
Otros:.....

Se espera en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art. 161 del
Procesal Civil. Se deja aviso a:.....
debajo de la puerta del domicilio señalado.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Pegado en la Puerta del Domicilio Señalado
Fecha: 04 DIC. 2017
Cusco de del 201....
LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI. 44387791

RECEPCIONANTE

Notificador Judicial

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
14716-2017

330
Arrendos
renta

Cod. Digitalizacion: 0000401304-2017-ESC-SP-CI

Mediante :00812-2015-0-1001-JM-CI-02 F.Inicio: 04/12/2015 16:02:25
Jgado :1° SALA CIVIL - Sede Central
Documento :ESCRITO
Ingreso :06/12/2017 15:02:48 Folios : 2
Presentado :DEMANDANTE CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO IRMA ESCOLASTICA ()
Especialista :CANAL YEPEZ ELMER
Antia :Indeterminado N Copias/Acomp : 4
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :5 614968 S/.4.20 618386 S/.4.20 618841 S/.4.20 620107
S/.4.20 614447 S/.4.20

SIN ARANCEL JUDICIAL

Antia :
SOLICITA USO DE LA PALABRA

Observacion : ESC DE FJS 2 + 4 COPIAS

TADO MUJICA LUCY MAGALY

Antia 1

Arancel 1

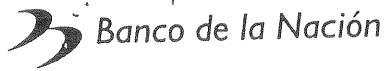
0 2

[Handwritten Signature]

Recibido

70031704

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA DE FJS
EXAMENADO
ARCHIVO



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23910660
DEPEN. JUD: 180000101
SALA CIVIL. DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.20

614968-2 06DIC2017 9600 0244 0161 13:53:16

CLIENTE

7710430
10523002-5-E

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

DEPEN. JUD: 180000101
SALA CIVIL. DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.20

618306-9 06DIC2017 9600 0244 0161 13:54:12

CLIENTE

6305888
10523003-5-E

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

618841-0 06DIC2017 9600 0244 0161 13:54:20

CLIENTE

5890001
10523004-5-E

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

DEPEN. JUD: 180000101
SALA CIVIL. DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.20

620107-0 06DIC2017 9600 0244 0161 13:54:38

CLIENTE

037EA10
10523005-5-E

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

DEPEN. JUD: 180000101
SALA CIVIL. DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.20

614447-9 06DIC2017 9600 0244 0161 13:53:00

CLIENTE

9A2090A
10523001-5-E

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE SPADO
ARCHIVO CENTRAL

COPIA DE...
ESTABLECIMIENTO...
ARCHIVO CENTRAL

331
hca
20

Casilla Electrónica Nro. : 17101
Casilla Nro. : 1147
Expediente Nro. : 812-2015-0-1001-JM-CI-02
Secretaria de Sala : Dra. Cinthia Córdova Cuellar
Cuaderno : Principal
Escrito : 01.
Referencia : solicita el uso de la palabra en la vista de la causa.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL CUSCO.

PODERADO JUDICIAL DE CUSCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA GENERAL
CENTRO DE DATOS
MESA DE PARTES
Fecha, 06 DIC. 2017
Hora: 10:00
Diligencia
MAGURO MENDOZA
ABOGADO
LICENCIADO Nº

ARNESONIO CHAVEZ GUTIERERZ, identificado con DNI Nro. 23910660, e **IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA**, identificado con DNI Nro. 23854453 y ambos con domicilio real en el inmueble Nro. E-5-B de la Urbanización Santa Beatriz, del distrito de Wanchaq, de la provincia y departamento de Cusco y con domicilio procesal común en el Estudio Jurídico ubicado en inmueble Nro. 236 de la Calle Ayacucho Nro. 236, oficina Nro. 207-A y con **CASIILA ELECTRONICA Nro. 17101 del SINOE** y ante Ud., en debida forma nos presentamos y decimos:

Que por convenir a nuestros derechos e intereses, acudimos ante su respetable despacho con la finalidad de **SOLICITAR EL USO DE LA PALABRA EN LA VISTA DE LA CAUSA** a realizarse en fecha 10 de enero de 2018, a horas 8:30 de la mañana y en dicha diligencia haremos uso de la palabra a través de nuestro abogado patrocinante.

POR LO EXPUESTO:

Señora Presidente, sírvase acceder a lo solicitado y se autorice el uso de la palabra a los recurrentes a través de su abogado patrocinante.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que en calidad de anexos adjunto los siguientes documentos:

- 1.-Cuatro tasas judiciales por derecho de notificación.

SE TENGA EN CUENTA.

PODERADO JUDICIAL DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FECHA
ARCHIVO CENTRAL

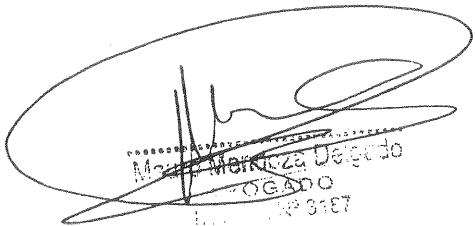
PODERADO JUDICIAL DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FECHA
ARCHIVO CENTRAL

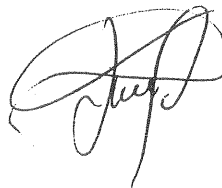
332
trámite
2017
12

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que, de conformidad a lo dispuesto por el art. 290 de la L.O del P.J, modificada por la Ley Nro. 26624, el profesional que patrocina al recurrente Antonio Chávez Gutiérrez en su lugar suscribe el presente escrito.

SE TENGA EN CUENTA Y SE ACCEDA.

Wanchaq, 06 de diciembre de 2017.


.....
Mercedes Delgado
ABOGADO
C.O.P.E. N.º 3187



RECIBIDO
COPIA
SECRETARÍA
18/12/17

RECIBIDO SECRETARÍA DE FISCALÍA
COMISIÓN DE FISCALÍA
EXAMEN DE FISCALÍA
18/12/17
ARCHIVO FISCAL

333

Acuerdos
de autos

1° SALA CIVIL - Sede Central

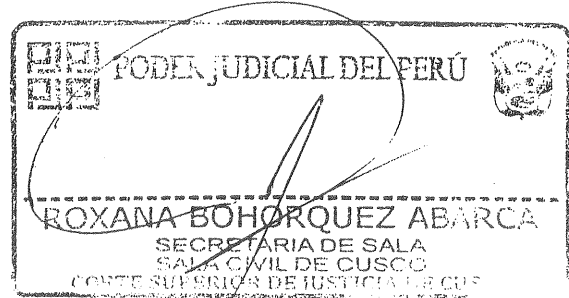
EXPEDIENTE : 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

Resolución Nro. 27

Cusco, 7 de diciembre de 2017.

AL PRINCIPAL: Por apersonado el recurrente con la casilla judicial y electrónica que indica, donde se le hará llegar las notificaciones de ley.- Estando a lo solicitado, **autorícese** al abogado Mauro Mendoza Delgado para que haga uso de la palabra en la vista de causa dispuesta en autos, por el espacio de cinco minutos.- **AL PRIMER OTROSI DIGO:** A sus antecedentes.- **AL SEGUNDO OTROSI DIGO:** Téngase en cuenta.-



RECEIVED
COPIA ORIGINAL
EXAMINADO
ARCHIVADO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

11/12/2017 11:29:53

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 11/12/2017 11:29:53

Diligenciamiento : Notificación Electronica

334
trou...
heinto...
cum

A DE ENTREGA : 0118918-2017

CIVIL - Sede Central

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
59 - 2017	00812-2015-0-1001-JM-CI-01	3	27	CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
PIETARIO : ECCION XOS	MENDOZA DELGADO MAURO Dirección Electrónica - N° 17101 RESOLUCION 27 Y COPIA ESCRITO			
60 - 2017	00812-2015-0-1001-JM-CI-01	3	27	QUISPE LAURA, IRMA ESCOLASTICA
PIETARIO : ECCION XOS	MENDOZA DELGADO MAURO Dirección Electrónica - N° 17101 RESOLUCION 27 Y COPIA ESCRITO			
63 - 2017	00812-2015-0-1001-JM-CI-01	3	27	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ,
PIETARIO : ECCION XOS	PROC. PUB. MUNICIPAL DISTRITAL DE WANCHAQ CONSEJ Dirección Electrónica - N° 3998 RESOLUCION 27 Y COPIA ESCRITO			
64 - 2017	00812-2015-0-1001-JM-CI-01	3	27	PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPLIDAD DISTRITAL DE WANCH
PIETARIO : ECC:ON XOS	PROC. PUB. MUNICIPAL DISTRITAL DE WANCHAQ CONSEJ Dirección Electrónica - N° 3998 RESOLUCION 27 Y COPIA ESCRITO			

Total General Entregado : => 4 / 4


MARIA CASTRO QUIROGA
Asistente de Relator

PODER JUDICIAL DEL PERU - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA NOTIFICADA
EXAMENADO
ARCHIVADO

CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

335
deveni
reinte
40



420170409612015008121001442000601

NOTIFICACION N° 40961-2017-SP-CI

EXPEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
RELATOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

DESTINATARIO MONTALVO GARCIA WASHINGTON

DIRECCION REAL : ASOCIACION DE PROVIVIENDA CHACHACOMAYOC ANTES Y HOY URB. SANTA BEATRIZ
LOTE E-09 - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Se adjunta Resolución VEINTISIETE de fecha 07/12/2017 a fin de
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION 27 Y COPIA ESCRITO

NOTIFICADO
Fecha, 12 DIC. 2017
LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI 44387791

CONFORME AL ART. 161 DEL C.P.C.
la p... la, el domicilio señalado
de conformidad al Art. 161 C.P.C.
PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE OFICIO
ARCHIVO ENTRADA

12 DE DICIEMBRE DE 2017

PODER JUDICIAL DEL PERU
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 40961

A CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACION:
CATEGORIA FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

Se le comunica que el día 12 de 12 del 2017 a horas (Aprox.)

entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812 sobre:

D.S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
Acto Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
Otros:.....

Se debe esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art. 161 del
Código Procesal Civil. Se deja aviso a:
debajo de la puerta del domicilio señalado.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Pegado en la Puerta del Domicilio Señalado
Fecha, 11 DIC. 2017
Cusco..... del 201.....
LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI 44387791

RECEPCIONANTE

Notificador Judicial

CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:
CATEGORÍA FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

Se le comunica que el día 12 de 12 del 2017 a horas 7 (Aprox.)
se entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812 sobre:

D.S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
Acto Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
Otros:

Se espera en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar ~~batiente~~ **NOTIFICADO** en la Puerta del Domicilio Señalado. Conforme al Art. 161 del

Procesal Civil. Se deja aviso a:
debajo de la puerta del domicilio señalado.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Pegado en la Puerta del Domicilio Señalado
Fecha, 11 DIC 2017
Cusco..... de del 201....
LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI. 44387791
Notificador Judicial

RECEPCIONANTE



420170409622015008121001442000601
NOTIFICACION N° 40962-2017-SP-CI

EXPEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
RELATOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

DESTINATARIO HUMPIRI DE VELAZQUEZ ISABEL

DIRECCION REAL : ASOCIACION DE PROVIVIENDA CHACHACOMAYOC ANTE Y HOY URB. SANTA BEATRIZ
LOTE NRO. E-04 - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Se adjunta Resolución VEINTISIETE
DESEÑANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION 27 Y COPIA ESCRITO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Fecha, 12 DIC 2017
LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI. 44387791

CONSTRUYO LO QUE SE ENCOMENSA
la puerta, en el domicilio señalado
de conformidad al Art. 161 C.P.C.

12 DE DICIEMBRE DE 2017

REGLAMENTO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
CURIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

337
m
p



420170409662015008121001442000601

NOTIFICACION N° 40966-2017-SP-CI

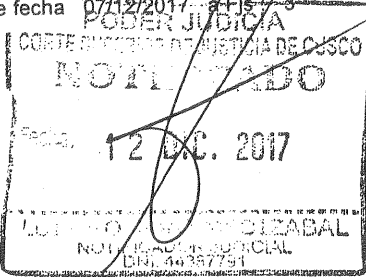
EXPEDIENTE	00812-2015-0-1001-JM-CI-02	SALA	1° SALA CIVIL - Sede Central
RELATOR	CANAL YEPEZ ELMER	SECRETARIO DE SALA	CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA	PRESCRIPCION ADQUISITIVA		

DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
 DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

DESTINATARIO MOGOLLON LEIVA DAVID

DIRECCION LEGAL: INMUEBLE NRO. E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ - CUSCO / CUSCO Y WANCHAQ

Se adjunta Resolucion VEINTISIETE de fecha 07/12/2017 a Fjs 7-8
 ANEXANDO LO SIGUIENTE:
 RESOLUCION 27 Y COPIA ESCRITO



CONSTANCIA de haber estado en la puerta de casa del domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

EXAMEN DE GRA
ARCHIVO CENTR

12 DE DICIEMBRE DE 2017

PODER JUDICIAL DEL PERU
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

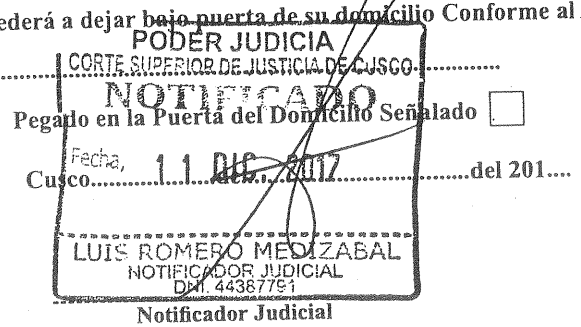
CEDULA N° 40966

- A CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:
 CARGO FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

Se le comunica que el día 12 de 12 del 2017 a horas 7 (Aprox.)
 entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812 sobre:

- D.S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
 Acto Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
 Otros:

Se debe esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art. 161 del Código Procesal Civil. Se deja aviso a:
 debajo de la puerta del domicilio señalado.



RECEPCIONANTE

CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

330
12
06



420170409652015008121001442000601

NOTIFICACION N° 40965-2017-SP-CI

EXPEDIENTE	00812-2015-0-1001-JM-CI-02	SALA	1° SALA CIVIL - Sede Central
RELATOR	CANAL YEPEZ ELMER	SECRETARIO DE SALA	CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA	PRESCRIPCION ADQUISITIVA		
DEMANDANTE	: CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA		
DEMANDADO	: MOGOLLON LEIVA, DAVID		
DESTINATARIO	MOGOLLON LEIVA ERNESTO		

RECCION LEGAL: INMUEBLE NRO.E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

adjunta Resolucion VEINTISIETE de fecha 07/12/2017 a Fjs: 3

EXAMANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION 27 Y COPIA ESCRITO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CUSCO
NOTIFICADO
Fecha, 12 DIC. 2017
LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI. 44387791

CONTESTADO EN FEB. 2018
la pte. a la, en el caso No señalado
de conformidad al Art. 161 C.P.C.

12 DE DICIEMBRE DE 2017

PODER JUDICIAL DEL PERU
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 40965

- CIVIL
- PENAL
- CONT. ADM.
- LABORAL
- UBICACION:
- FAMILIA
- PAZ LETRADO LABORAL
- PAZ LETRADO

Ernesto Mogollon Se le comunica que el día 12 de 12 del 2017 a horas (Aprox.)

entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812 sobre:

- D.S. Dinero
- Alimentos
- Acción Cont. Adm
- A. Amparo
- Prescripción
- Ejec. Acta de conciliación
- Proceso Jurídico
- Violencia Familiar
- Nulidad Res. Administrativa
- Desalojo
- Pago de Benef. Sociales.
- Otros:.....

de esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art. 161 del

Procesal Civil. Se deja aviso a:
bajo de la puerta del domicilio señalado.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Pegado en la Puerta del Domicilio Señalado
Fecha, 11 DIC. 2017 del 2017
Cusco..... del 2017
LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI. 44387791
Notificador Judicial

RECEPCIONANTE

CONSTANCIA

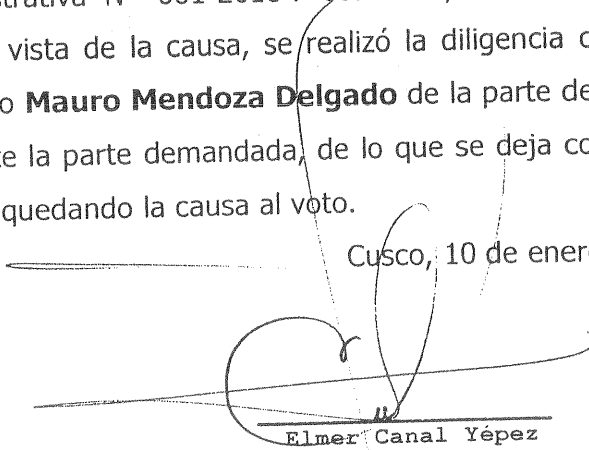
Exp. No: 0812-2015-0-1001-JM-CI-02

*Tres
Tramitacion*

SEÑORITA PRESIDENTA:

En el presente proceso, ante las Señoras Jueces Superiores Begonia del Rocio Velásquez Cuentas, Yenny Margot Delgado Aybar, y Karinna Justina Holgado Noa, quienes integran la Sala conforme a la Resolución Administrativa N° 001-2018-P-CSJCU-PJ; en la fecha y hora señaladas para la vista de la causa, se realizó la diligencia con el informe oral del abogado **Mauro Mendoza Delgado** de la parte demandante, no estando presente la parte demandada, de lo que se deja constancia para los fines de ley, quedando la causa al voto.

Cusco, 10 de enero de 2018.



Elmer Canal Yépez
Relator
Sala Civil de Cusco

RECEIVED
Cusco
EJECUTIVO
ARCHIVO CENTRAL



(Sentencia de Vista)

Expediente : 00812-2015-0-1001-JM-CI-02
Demandantes : Irma Escolastica Quispe Laura y otro.
Demandados : Ernesto Mogollon Leiva.
Materia : Prescripción Adquisitiva de dominio.
Procede : Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq.
Juez Superior : Velásquez Cuentas.

Resolución N° 28.

Cusco, 18 de enero del 2018.

VISTO: El presente proceso sobre prescripción adquisitiva de dominio y otro. En consecuencia se procede a emitir pronunciamiento en atención a los siguientes:

I. MATERIA DE APELACIÓN:

La sentencia contenida en la Resolución N° 19, de fecha 15 de agosto del 2017 (folio 232 a 236), que declara:“(...) *IMPROCEDENTE* la demanda presentada por Antonio Chávez Gutiérrez e Irma Escolástica Quispe Laura, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio de bien inmueble y otras pretensiones accesorias (...)”.

II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Antonio Chávez Gutiérrez y su cónyuge, mediante escrito presentado el 25 de agosto del 2017 (folio 276 a 286), apela la sentencia pretendiendo su nulidad o revocatoria.

III. FUNDAMENTOS:

3.1. Antecedentes.

3.1.1. Antonio Chávez Gutiérrez y su cónyuge, plantearon la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble y de manera accesorio, la inscripción de la sentencia en una nueva partida como un predio independizado o como primera inscripción. Para ello sostiene los siguientes hechos:

- Afirman haber celebrado con el finado, Joaquín Ernesto Mogollón Dueñas, el contrato de compraventa de derechos y acciones contenido en la Escritura Pública de fecha 13 de abril de 1998 y la Escritura pública de fecha 27 de abril de 2006 de aclaración y

RECIBIDO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
EXCMO. JUZGADO
ARCHIVO CENTRAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
Sala Civil

declaración, mediante el cual habrían adquirido la 50.02 m², respecto del predio matriz ubicado en el lote E-5-B de la Asociación Pro Vivienda Chachacomayoc –hoy Urbanización Santa Beatriz- del distrito de Wanchaq. Añade que dicha compraventa se encuentra inscrita en el asiento 6 de la Partida Electrónica N° 11001225.

- Señala que la dirección correcta del referido predio matriz es E-05-B y no E-05-A, como en el pasado fue conocida.
- Precisa que la presente demanda la plantea con la finalidad de regularizar su título imperfecto, sin precisar en qué consiste tal imperfección.
- Sostiene que posee 50.02 m² del referido predio, desde hace más 17 años de forma pública, pacífica y continua.
- Respecto de la pretensión accesorias sostiene que el juez debe ordenar su inscripción en una partida independiente o como primera inscripción.

3.1.2. En este punto, tras el del análisis de la demanda, este Tribunal ha advertido una manifiesta causal de improcedencia. Por lo que, resulta innecesario, realizar un análisis de la contestación a la demanda y el escrito de apelación. Ello en atención al principio de economía procesal que regula las causas civiles.

COPIA VERIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

3.2. Materia de análisis.

Corresponde establecer la existencia de una manifiesta causal de improcedencia de la pretensión.

3.3. Análisis.

3.3.1. Antonio Chávez Gutiérrez y su cónyuge, plantearon la pretensión de: **i)** prescripción adquisitiva de dominio de 50.02 m², respecto del predio matriz –con una área de 202.70 m²- ubicado en el lote E-5-B de la Asociación Pro Vivienda Chachacomayoc –hoy Urbanización Santa Beatriz- del distrito de Wanchaq y de manera accesorias, **ii)** la inscripción de la sentencia en una nueva partida como un predio independizado o como una primera inscripción.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
Sala Civil

3.3.2. Dentro de ese marco, del análisis de la demanda se advierte que los demandantes afirman haber celebrado con el finado Joaquín Ernesto Mogollón Dueñas, el contrato de compraventa de derechos y acciones contenido en la Escritura Pública de fecha 13 de abril de 1998 (folio 23 a 25) y la Escritura pública de fecha 27 de abril de 2006 de aclaración y declaración (folio 19 a 21), mediante los cuales sostiene haber adquirido 50.02 m² - que representa 24,677% derecho y acciones -, respecto del predio matriz ubicado en el lote E-5-B de la Asociación Pro Vivienda Chachacomayoc -hoy urbanización Santa Beatriz- del distrito de Wanchaq. Añade que dicha compraventa se encuentra inscrita en el asiento 6 de la Partida Electrónica N° 11001225 (folio 18).

3.3.3. Del párrafo anterior podemos concluir que los demandantes son copropietarios, juntos los sucesores del finado Joaquín Ernesto Mogollón Dueñas, conforme la revisión de los demás asientos registrales (folio 13 a 18)

3.3.4. Tales hechos dan cuenta de la prescripción de un bien común por parte de un copropietario, lo que se encuentra prohibida por norma de carácter imperativo -es decir que se encuentra sujeto a la autonomía privadas de las partes-, en consecuencia, la demanda debe ser declarada improcedente de plano, conforme lo establece el artículo 985 del Código Civil.

3.3.5. Tal prohibición se justifica -entre otras razones- por la existencia de copropiedad, es decir, que las cuotas ideales no se han individualizado o determinado, en el plano físico, a cada uno de los copropietarios. En efecto todos los copropietarios ejercen copropiedad de todo el inmueble matriz y al mismo tiempo son propietarios exclusivos de sus derechos y acciones. Contrario sensu, si se admitiría la prescripción de bienes sujetos a copropiedad, se generaría conflicto entre ellos, dado que cada uno querría prescribir la fracción más ventajosa -en atención a posesión inmediata- como pretende el demandante al presentar su plano y memoria descriptiva (folio 9), o prescribiría todo el área matriz, justificado en la posesión inmediata y dejando de lado la posesión mediata que ejercen los demás copropietarios.

3.3.6. Por todos los fundamentos expresados debe confirmarse la sentencia, al haberse determinado que la demanda es improcedente al haberse evidenciado que la pretensión de prescripción contiene una

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

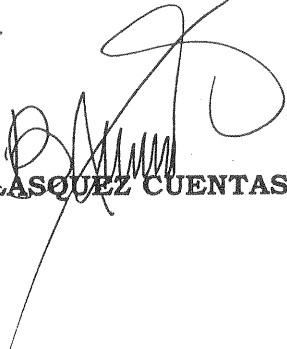


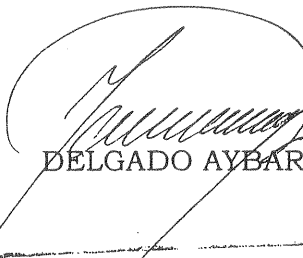
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
Sala Civil

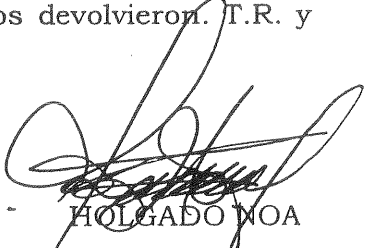
imposibilidad jurídica conforme el numeral 5 del artículo 427 del Código Procesal Civil. La misma suerte corre la pretensión accesoria.

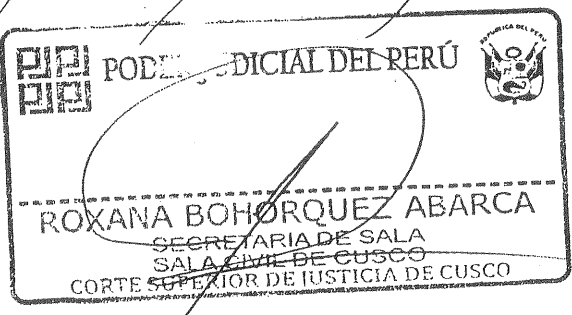
POR ESTOS FUNDAMENTOS:

Se declara **CONFIRMA** Sentencia contenida en la Resolución N° 19, de fecha 15 de agosto del 2017 (folio 232 a 236), que declara:“(…) *IMPROCEDENTE* la demanda presentada por Antonio Chávez Gutiérrez e Irma Escolástica Quispe Laura, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio de bien inmueble y otras pretensiones accesorias (...).Y los devolvieron. T.R. y H.S.
S.S.


VELASQUEZ CUENTAS


DELGADO AYBAR


HOLGADO MOA



COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 24/01/2018 14:21:27

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

GUIA DE ENTREGA : 0009568-2018

A CIVIL - Sede Central

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
017 - 2018	00812-2015-0-1001-JM-CI-01	4	28	CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
PROPIETARIO :	MENDOZA DELGADO MAURO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 17101			
TEXTOS	SENTENCIA DE VISTA			
019 - 2018	00812-2015-0-1001-JM-CI-01	4	28	QUISPE LAURA, IRMA ESCOLASTICA
PROPIETARIO :	MENDOZA DELGADO MAURO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 17101			
TEXTOS	SENTENCIA DE VISTA			
022 - 2018	00812-2015-0-1001-JM-CI-01	4	28	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ,
PROPIETARIO :	PROC. PUB. MUNICIPAL DISTRITAL DE WANCHAQ CONSEJO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 3998			
TEXTOS	SENTENCIA DE VISTA			
025 - 2018	00812-2015-0-1001-JM-CI-01	4	28	PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
PROPIETARIO :	PROC. PUB. MUNICIPAL DISTRITAL DE WANCHAQ CONSEJO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 3998			
TEXTOS	SENTENCIA DE VISTA			

Total General Entregado : => 4


MARIA CASTRO QUIROGA
Asistente de Relator

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FONDO
ARCHIVO CENTRAL



420180039232015008121001442000601

NOTIFICACION N° 3923-2018-SP-CI

EXPEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
RELATOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

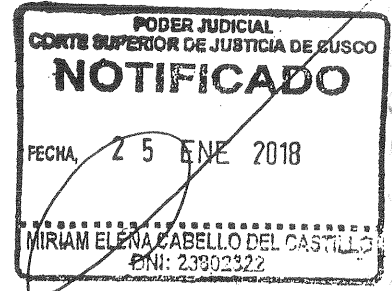
DESTINATARIO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 465 - / /

Se adjunta Resolucion VEINTIOCHO de fecha 18/01/2018 a Fjs : 4

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA DE VISTA

24 DE ENERO DE 2018



420180039182015008121001442000601

NOTIFICACION N° 3918-2018-SP-CI

EXPEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
RELATOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

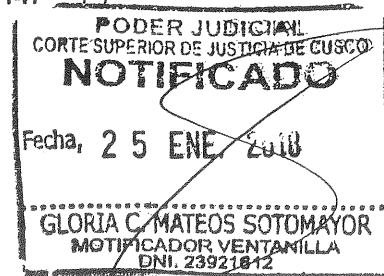
DESTINATARIO QUISPE LAURA IRMA ESCOLASTICA

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 1147 - / /

Se adjunta Resolucion VEINTIOCHO de fecha 18/01/2018 a Fjs : 4

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA DE VISTA

24 DE ENERO DE 2018



PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMINADA
ARCHIVADA



420180039162015008121001442000601

NOTIFICACION N° 3916-2018-SP-CI

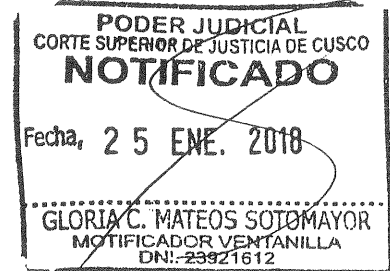
EXPEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
RELATOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

DESTINATARIO CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 1147 - / /

Se adjunta Resolucion VEINTIOCHO de fecha 18/01/2018 a Fjs : 4
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA DE VISTA



24 DE ENERO DE 2018



420180039242015008121001442000601

NOTIFICACION N° 3924-2018-SP-CI

EXPEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
RELATOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

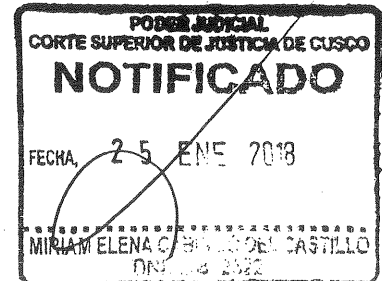
DESTINATARIO PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPLIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 465 - / /

Se adjunta Resolucion VEINTIOCHO de fecha 18/01/2018 a Fjs : 4
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA DE VISTA



Abog. EDUARDO CARRHUARUPAY LOPEZ
C.A.C. 6834



24 DE ENERO DE 2018

RECIBIDA EN EL OFICINA DE
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL

CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

Trescientos cuarenta y siete.



420180039212015008121001442000601

NOTIFICACION N° 3921-2018-SP-CI

EXPEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
RELATOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

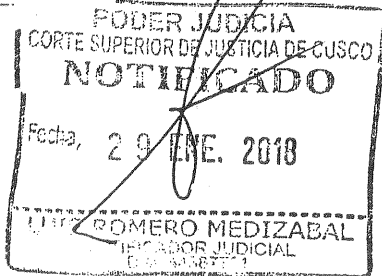
DESTINATARIO HUMPIRI DE VELAZQUEZ ISABEL

DIRECCION REAL : ASOCIACION DE PROVIVIENDA CHACHACOMAYOC ANTE Y HOY URB. SANTA BEATRIZ
LOTE NRO. E-04 - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Se adjunta Resolucion VEINTIOCHO de fecha 18/01/2018 a Fjs : 4

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

SENTENCIA DE VISTA



CONSTANCIA: Deje por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

24 DE ENERO DE 2018

Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 3921

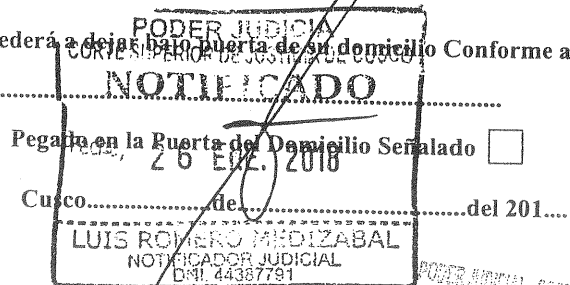
LA CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:
ZGADO FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

a) Isabel Humpiri Se le comunica que el día 29 de 01 del 2018 a horas..... (Aprox.)
entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N°..... 812 sobre:

D.S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
Acto Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
encia Otros:.....

ase esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art. 161 del
go Procesal Civil. Se deja aviso a:.....

debajo de la puerta del domicilio señalado.



Pegado en la Puerta del Domicilio Señalado

Cusco..... de..... del 201....

RECEPCIONANTE

Notificador Judicial

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FIRMAS
ARCHIVO

CUSCO

Av. el Sol s/n Cusco

Trescientos cuarenta y ocho.



420180039262015008121001442000601

NOTIFICACION N° 3926-2018-SP-CI

EXPEDIENTE	00812-2015-0-1001-JM-CI-02	SALA	1° SALA CIVIL - Sede Central
RELATOR	CANAL YEPEZ ELMER	SECRETARIO DE SALA	CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA	PRESCRIPCION ADQUISITIVA		

DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
 DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

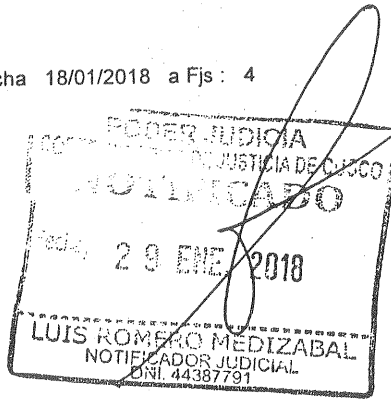
DESTINATARIO : MOGOLLON LEIVA ERNESTO

DIRECCION LEGAL : INMUEBLE NRO.E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Se adjunta Resolucion VEINTIOCHO de fecha 18/01/2018 a Fjs : 4

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA DE VISTA

24 DE ENERO DE 2018



CONTESTAR en el plazo por debajo de la pta 3, 5 y el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

PODER JUDICIAL DEL PERU
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 3926

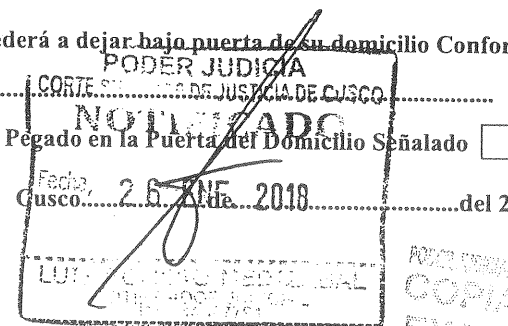
A CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:
 GADO FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

Se le comunica que el día 29 de 01 del 2018 a horas..... (Aprox.)
 entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812 sobre:

D.S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
 to Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
 cia Otros:.....

Se esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art. 161 del
 o Procesal Civil. Se deja aviso a:.....

bajo de la puerta del domicilio señalado.



COPIA CUMPLIDA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL

RECEPCIONANTE

Notificador Judicial

CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

Trescientos cuarenta y cinco



420180039202015008121001442000601

NOTIFICACION N° 3920-2018-SP-CI

EXPEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
RELATOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

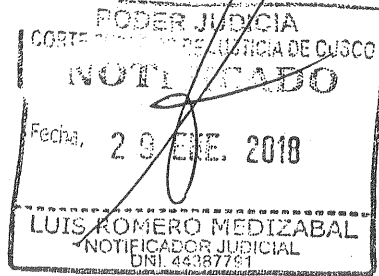
DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

DESTINATARIO MONTALVO GARCIA WASHINGTON

DIRECCION REAL : ASOCIACION DE PROVIVIENDA CHACHACOMAYOC ANTES Y HOY URB. SANTA BEATRIZ
LOTE E-09 - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Se adjunta Resolucion VEINTIOCHO de fecha 18/01/2018 a Fjs: 4

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA DE VISTA



CONSTRUCCIA: Dado por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

4 DE ENERO DE 2018

Central de Notificaciones

A CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:
PAGADO FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

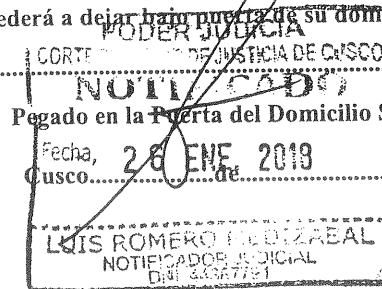
a) Washington Montalvo Se le comunica que el día 29 de 01 del 2018 a horas..... (Aprox.)

entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N°..... 812 sobre:

D.S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
Acto Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
Otros:.....

Se debe esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art. 161 del Código Procesal Civil. Se deja aviso a:.....

debajo de la puerta del domicilio señalado.



RECEPCIONANTE

Notificador Judicial

ARCHIVO

27/01/2018



420180039272015008121001442000601

NOTIFICACION N° 3927-2018-SP-CI

EXPEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
RELATOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

DESTINATARIO MOGOLLON LEIVA DAVID

DIRECCION LEGAL : INMUEBLE NRO. E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

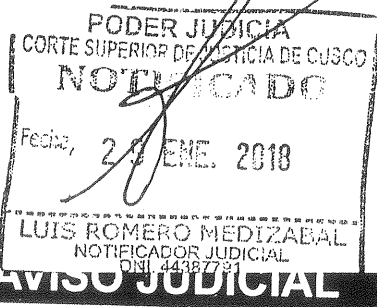
Se adjunta Resolucion VEINTIOCHO de fecha 18/01/2018 a Fjs : 4

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

SENTENCIA DE VISTA

CONSTANCIA: Dejó por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

4 DE ENERO DE 2018



Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 3927

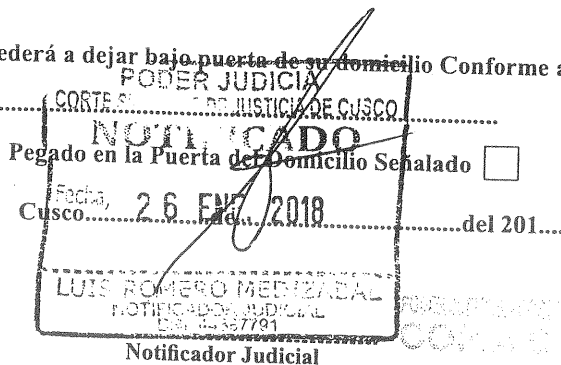
A CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:
CÓDIGO FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

a) David Mogollon Se le comunica que el día 29 de 01 del 2018 a horas..... (Aprox.)
entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N°..... 812 sobre:

D.S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
Acto Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
Otras:.....

Se espera en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art. 161 del Código Procesal Civil. Se deja aviso a:.....

Debajo de la puerta del domicilio señalado.



RECEPCIONANTE

RECEPCIONADO
EXAMINADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

01/02/2018
Pag. 1

AM

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1751-2018

351

Cod. Digitalizacion: 0000041200-2018-ESC-SP-CJ

Expediente :00812-2015-0-1001-JM-CI-02 F.Inicio: 04/12/2015 16:02:25
 Juzgado :1° SALA CIVIL - Sede Central
 Documento : ESCRITO
 Ingreso :08/02/2018 15:48:14 Folios : 22
 Representado :DEMANDANTE CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO IRMA ESCOLASTICA ()
 Especialista :CANAL YEPEZ ELMER
 Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
 Cop Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
 Trancel :6 915473 S/.648.00 920392 S/.4.30 919105 S/.4.30 918830
 S/.4.30 918507 S/.4.30 918178 S/.4.30

Sumilla :
INTERPONE RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION


Observacion : ESCRITO + ANEXO FS 22 + 05 COPIAS ESCRITO

MA CABRERA GLADYS
Antanilla 1
Modulo 1
SO 2

Recibido
DAN 23910660

M D

RECIBIDO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
ARCHIVO

 Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07951
RECURSO DE NULLIDAD Y CASACION

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23910660
DEPEN. JUD: 100000101
SALA CIVIL DIST. JUD. CUSCO
N. EXPDTE.: 812-2015
MONTO S/ : *****640.00

UTILIZADO

915473-1 08FEB2018 9600 4563 0161 15:25:53

822CE34

CLIENTE

137604345E

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23910660
DEPEN. JUD: 100000101
SALA CIVIL DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/ : *****4.30

UTILIZADO

920392-4 08FEB2018 9600 4563 0161 15:27:13

5D826BF

CLIENTE

137604385E

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

AE9ECB0

CLIENTE

137604375E

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

4AE6524

CLIENTE

137604305E

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

918507-0 08FEB2018 9600 4563 0161 15:26:42

6A11642

CLIENTE

137604355E

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

918178-1 08FEB2018 9600 4563 0161 15:26:37

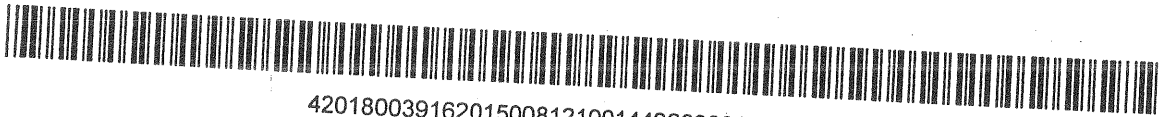
704AB1C

CLIENTE

137604395E

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

ARCHIVO CENTRAL



420180039162015008121001442000601

NOTIFICACION N° 3916-2018-SP-CI

EXPEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02
AUTOR CANAL YEPEZ ELMER SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID
DESTINATARIO CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 1147 - / /

Se adjunta Resolucion VEINTIOCHO de fecha 18/01/2018 a Fjs: 4
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA DE VISTA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Fecha: 25 ENE. 2018
GLORIA C. MATEOS SOTOMAYOR
NOTIFICADOR VENTANILLA
C.N.I. 23921612

18 DE ENERO DE 2018

Quispe Laura, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio de bien inmueble y otras pretensiones accesorias (...)

II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Antonio Chávez Gutiérrez y su cónyuge, mediante escrito presentado el 25 de agosto del 2017 (folio 276 a 286), apela la sentencia pretendiendo su nulidad o revocatoria.

III. FUNDAMENTOS:

3.1. Antecedentes.

3.1.1. Antonio Chávez Gutiérrez y su cónyuge, plantearon la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble y de manera accesorio, la inscripción de la sentencia en una nueva partida como un predio independizado o como primera inscripción. Para ello sostiene los siguientes hechos:

- Afirman haber celebrado con el finado, Joaquín Ernesto Mogollón Dueñas, el contrato de compraventa de derechos y acciones contenido en la Escritura Pública de fecha 13 de abril de 1998 y la Escritura pública de fecha 27 de abril de 2006 de aclaración y

PROCESO 00812-2015-0-1001-JM-CI-02
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL



(Sentencia de Vista)

Expediente : 00812-2015-0-1001-JM-CI-02
Demandantes : Irma Escolastica Quispe Laura y otro.
Demandados : Ernesto Mogollon Leiva.
Materia : Prescripción Adquisitiva de dominio.
Procede : Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq.
Juez Superior : Velásquez Cuentas.

Resolución N° 28.

Cusco, 18 de enero del 2018.

VISTO: El presente proceso sobre prescripción adquisitiva de dominio y otro. En consecuencia se procede a emitir pronunciamiento en atención a los siguientes:

I. MATERIA DE APELACIÓN:

La sentencia contenida en la Resolución N° 19, de fecha 15 de agosto del 2017 (folio 232 a 236), que declara:“(...) *IMPROCEDENTE* la demanda presentada por Antonio Chávez Gutiérrez e Irma Escolástica Quispe Laura, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio de bien inmueble y otras pretensiones accesorias (...)”.

II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Antonio Chávez Gutiérrez y su cónyuge, mediante escrito presentado el 25 de agosto del 2017 (folio 276 a 286), apela la sentencia pretendiendo su nulidad o revocatoria.

III. FUNDAMENTOS:

3.1. Antecedentes.

3.1.1. Antonio Chávez Gutiérrez y su cónyuge, plantearon la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble y de manera accesoría, la inscripción de la sentencia en una nueva partida como un predio independizado o como primera inscripción. Para ello sostiene los siguientes hechos:

- Afirman haber celebrado con el finado, Joaquín Ernesto Mogollón Dueñas, el contrato de compraventa de derechos y acciones contenido en la Escritura Pública de fecha 13 de abril de 1998 y la Escritura pública de fecha 27 de abril de 2006 de aclaración y

REPUBLICA PERUANA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
EXP. 00812-2015-0-1001-JM-CI-02
ARCHIVO CENTRAL



declaración, mediante el cual habrían adquirido la 50.02 m², respecto del predio matriz ubicado en el lote E-5-B de la Asociación Pro Vivienda Chachacomayoc -hoy Urbanización Santa Beatriz- del distrito de Wanchaq. Añade que dicha compraventa se encuentra inscrita en el asiento 6 de la Partida Electrónica N° 11001225.

- Señala que la dirección correcta del referido predio matriz es E-05-B y no E-05-A, como en el pasado fue conocida.
- Precisa que la presente demanda la plantea con la finalidad de regularizar su título imperfecto, sin precisar en qué consiste tal imperfección.
- Sostiene que posee 50.02 m² del referido predio, desde hace más 17 años de forma pública, pacífica y continua.
- Respecto de la pretensión accesoria sostiene que el juez debe ordenar su inscripción en una partida independiente o como primera inscripción.

3.1.2. En este punto, tras el del análisis de la demanda, este Tribunal ha advertido una manifiesta causal de improcedencia. Por lo que, resulta innecesario, realizar un análisis de la contestación a la demanda y el escrito de apelación. Ello en atención al principio de economía procesal que regula las causas civiles.

3.2. Materia de análisis.

Corresponde establecer la existencia de una manifiesta causal de improcedencia de la pretensión.

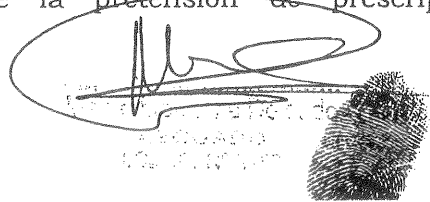
3.3. Análisis.

3.3.1. Antonio Chávez Gutiérrez y su cónyuge, plantearon la pretensión de:
i) prescripción adquisitiva de dominio de 50.02 m², respecto del predio matriz -con una área de 202.70 m²- ubicado en el lote E-5-B de la Asociación Pro Vivienda Chachacomayoc -hoy Urbanización Santa Beatriz- del distrito de Wanchaq y de manera accesoria, **ii)** la inscripción de la sentencia en una nueva partida como un predio independizado o como una primera inscripción.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
Sala Civil

- 3.3.2. Dentro de ese marco, del análisis de la demanda se advierte que los demandantes afirman haber celebrado con el finado Joaquín Ernesto Mogollón Dueñas, el contrato de compraventa de derechos y acciones contenido en la Escritura Pública de fecha 13 de abril de 1998 (folio 23 a 25) y la Escritura pública de fecha 27 de abril de 2006 de aclaración y declaración (folio 19 a 21), mediante los cuales sostiene haber adquirido 50.02 m² - que representa 24,677% derecho y acciones -, respecto del predio matriz ubicado en el lote E-5-B de la Asociación Pro Vivienda Chachacomayoc -hoy urbanización Santa Beatriz- del distrito de Wanchaq. Añade que dicha compraventa se encuentra inscrita en el asiento 6 de la Partida Electrónica N° 11001225 (folio 18).
- 3.3.3. Del párrafo anterior podemos concluir que los demandantes son copropietarios, juntos los sucesores del finado Joaquín Ernesto Mogollón Dueñas, conforme la revisión de los demás asientos registrales (folio 13 a18)
- 3.3.4. Tales hechos dan cuenta de la prescripción de un bien común por parte de un copropietario, lo que se encuentra prohibida por norma de carácter imperativo -es decir que se encuentra sujeto a la autonomía privadas de las partes-, en consecuencia, la demanda debe ser declara improcedente de plano, conforme lo establece el artículo 985 del Código Civil.
- 3.3.5. Tal prohibición se justifica -entre otras razones- por la existencia de copropiedad, es decir, que las cuotas ideales no se han individualizado o determinado, en el plano físico, a cada uno de los copropietarios. En efecto todos los copropietarios ejercen copropiedad de todo el inmueble matriz y al mismo tiempo son propietarios exclusivos de sus derechos y acciones. Contrario sensu, si se admitiría la prescripción de bienes sujetos a copropiedad, se generaría conflicto entre ellos, dado que cada uno querría prescribir la fracción más ventajosa -en atención a posesión inmediata- como pretende el demandante al presentar su plano y memoria descriptiva (folio 9), o prescribiría todo el área matriz, justificado en la posesión inmediata y dejando de lado la posesión mediata que ejercen los demás copropietarios.
- 3.3.6. Por todos los fundamentos expresados debe confirmarse la sentencia, al haberse determinado que la demanda es improcedente al haberse evidenciado que la pretensión de prescripción contiene una



COPIA CERTIFICADA
EXCMO. TRIBUNAL SUPLENTE
17/08/2017



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
Sala Civil

imposibilidad jurídica conforme el numeral 5 del artículo 427 del Código Procesal Civil. La misma suerte corre la pretensión accesoria.

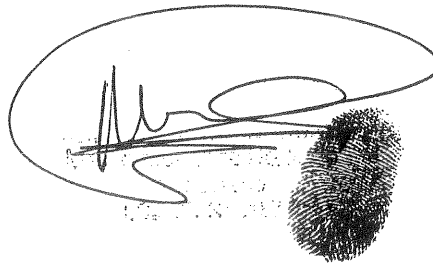
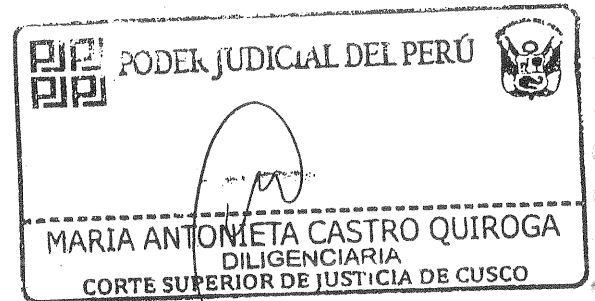
POR ESTOS FUNDAMENTOS:

Se declara **CONFIRMA** Sentencia contenida en la Resolución N° 19, de fecha 15 de agosto del 2017 (folio 232 a 236), que declara:“(…) **IMPROCEDENTE** la demanda presentada por Antonio Chávez Gutiérrez e Irma Escolástica Quispe Laura, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio de bien inmueble y otras pretensiones accesorias (...).Y los devolvieron. T.R. y H.S.
S.S.

VELASQUEZ CUENTAS

DELGADO AYBAR

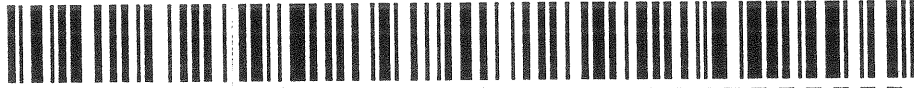
HOLGADO NOA



COPIA AUTENTICADA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL 4

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CEDULA ELECTRONICA
CUSCO
Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(War)

17/08/2017 13:15:20
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000304493-2017-ANX-JM-CI



420170304482015008121001442000923

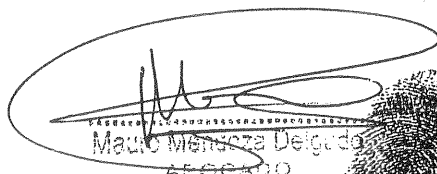

NOTIFICACION N° 30448-2017-JM-CI

EXPEDIENTE	00812-2015-0-1001-JM-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
JUEZ	BARRIGA MORON ELVIA	ESPECIALISTA LEGAL	BETSABE PRUDENCIO SOTELO
MATERIA	PRESCRIPCION ADQUISITIVA		
DEMANDANTE	: CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA		
DEMANDADO	: MOGOLLON LEIVA, DAVID		
DISTRINATARIO	CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA		
DIRECCION	: Dirección Electrónica - N°17101		

Se adjunta Resolucion DIECINUEVE de fecha 16/08/2017 a Fjs : 5
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N° 19- SENTENCIA

17 DE AGOSTO DE 2017

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL


Mauricio Wenzler Delgado
ABOGADO
I.C.A.C. N° 3187


COPIA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

DA C-14
HACI
SOTIELO
1216
640, Razón
CUSCO /
A

2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

EXPEDIENTE : 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA

JUEZ : BARRIGA MORON ELVIA

ESPECIALISTA : BETSABE PRUDENCIO SOTELO

PROCURADOR : PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, ERNESTO

DEMANDANTE : QUISPE LAURA, IRMA ESCOLASTICA

SENTENCIA

Resolución Nro. 19.-

Wanchaq, 15 de agosto del 2017.-

VISTO: El presente proceso seguido por Antonio Chávez Gutiérrez e Irma Escolástica Quispe Laura, quienes solicitan Prescripción Adquisitiva de Dominio de bien inmueble a fin de que se les declare propietarios del inmueble urbano ubicado en el lote Nro. E-5-B de la Asociación Pro vivienda Chachacomayoc antes y hoy Urbanización Santa Beatriz del distrito de Wanchaq, en un área de 50.02 M2 y que se encuentra inscrito en la partida electrónica Nro. 11001225, asiento 06 del registro de predios, y accesoriamente solicita que la sentencia a emitir sea titulo para inscribir en forma independiente o independizarla respecto del predio matriz.

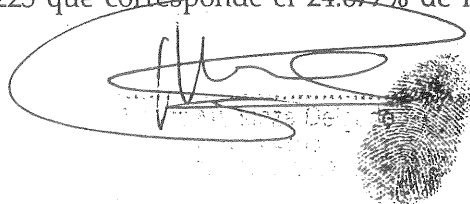
CONSIDERANDOS:

1. Sentencia Inhibitoria.-

La Juez que suscribe esta sentencia, directora del presente proceso; deja establecido que luego de haber estudiado el proceso llega a la determinación que debe declarar improcedente la demanda, conforme así lo contempla excepcionalmente la última parte del artículo 121º del Código Procesal Civil en concordancia con el artículo 427.5º del mismo en atención a la imposibilidad jurídica del petitorio, en el caso concreto, y en función de la siguiente fundamentación:

2. De la demanda.-

Pretensión: Conforme la demanda (folios 53) los demandantes solicitan se les declare propietarios de 50.02 m2 los que se hayan inscritos en el asiento Nro. 06 de la partida Nro. 11001225 que corresponde el 24.677% de los derechos y acciones



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ

del predio matriz a su propio nombre y además esta sentencia ordene independizar en partida distinta es decir una independización.

Los argumentos:

- i) Los demandantes son poseedores a título de propietarios del inmueble urbano ubicado en el lote Nro. E-5-B de la APV. Chachacomayoc hoy urbanización Santa Beatriz del distrito de Wanchaq con un área de 50.02 m2 y perímetro 28.60 inscrito en la partida Nro. 11001225, asiento Nro. 06.
- ii) Este derecho inscrito no se encuentra independizado respecto del predio matriz, pese a que la posesión data de abril de 1998 conforme se acredita con los testigos y el testimonio de escritura pública de compraventa.
- iii) El 27 de abril del 2006 se otorga la Escritura Pública de aclaración y declaración en donde se ratifica que el bien inmueble fue adquirido en el año 1998 por la sociedad de gananciales conformado por los demandantes y que la dirección era A-05-A sin embargo la dirección correcta es E-05-B.
- iv) El objeto del proceso es regularizar el título de propiedad, quienes ostentan por más de 10 años, o lo que es lo mismo lo que buscan es sanear las imperfecciones, solicitando además la cancelación parcial del asiento Nro. 06 de la partida 11011225 y ordenar la primera inscripción registral en una nueva partida.

3. Antecedente.-

- 3.1. Revisada las pruebas aportadas se tiene que mediante Escritura Pública de compraventa de derechos y acciones sobre inmueble urbano (folios 23-25) don Joaquín Ernesto Mogollón Dueñas da en calidad de venta una extensión superficial de 50.02 m2 con 24.70 ml, que forma parte del inmueble ubicado signado con el numero 5-E de la APV Chachacomayoc, cuyos límites se hayan establecidas en la clausula primera el mismo que fue suscrito el 14 de abril de 1998.
- 3.2. Posteriormente el 19 de febrero del 2007, se suscribe la escritura pública de aclaración y declaración (folios 19-21) en la que integran a la conyugue Irma Escolástica Quispe Laura, ambos acto jurídicos fueron inscritos en el asiento Nro. 06 de la partida Nro. 11001225 (folios 18).

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ

3.3. Los demandantes cumplen con el pago de impuesto predial, (folios 26-52), con lo cual acreditan estar en posesión del inmueble, estando al fallecimiento de su vendedor, los sucesores no han realizado el trámite de sucesión intestada correspondiente.

4. Análisis:

4.1. Debe dejarse establecido que en el presente caso no nos encontramos ante actos jurídicos imperfectos para tomar en cuenta un ingreso de buena fe a la posesión, sino por el contrario los documentos antes señalados han sido perfectamente pactados y acordados, dado que ha sido intención de las partes adquirir el área dentro del predio matriz y los efectos que ella genera.

4.2. Entonces los demandantes son propietarios solo de un porcentaje, (24.677%), lo que se define como una copropiedad, de forma conjunta con la sucesión de quien en vida fue Joaquín Ernesto Mogollón Dueñas, el artículo 969º del Código Civil establece: "Hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas."

Lo que equivale a decir que las cuotas ideales que cada copropietario tiene sobre el bien inmueble no le brinda derechos específicos, particulares y/o excluyentes, sobre un área o espacio físico determinado, pues la copropiedad recae en todo el bien en proporción a su cuota ideal o porcentaje.

4.3. Siendo así, estamos ante un régimen de copropiedad respecto del predio antes descrito.

Conforme el artículo 969 del Código Civil hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas.

La jurisprudencia al respecto señaló "Existe copropiedad en aquellas situaciones en que un bien pertenece en cuotas ideales a dos o más personas, las que no tienen derechos específicos sobre un área o espacio físico determinado del bien y su derecho por el contrario recae sobre la totalidad del mismo justamente en proporción a sus cuotas ideales".

"La copropiedad supone la concurrencia de una pluralidad de titulares, con iguales derechos, respecto de un mismo bien, todos ellos poseen derecho inmatereales consistentes en cuotas ideales distinguibles del bien en sí mismo."

COPIA VERIFICADA
EXAMEN DE GRAD
ARCHIVO CENTRAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ

De esta manera, conforme el artículo 971 del mismo cuerpo normativo, las decisiones de los copropietarios sobre el bien común se adoptan por unanimidad, para disponer, gravar o arrendar el bien, darlo en comodato o introducir modificaciones en él; y, por mayoría absoluta para los actos de administración ordinaria, así también el artículo 977 establece que: "Los copropietarios pueden disponer de su cuota ideal y de los respectivos frutos. Puede también gravarlos."

4.4. Entonces en el presente caso, claro está que estamos ante un bien inmueble indiviso en copropiedad y como tal no está identificado un derecho específico sobre un área física para cada uno de los copropietarios, entre lo que está los demandantes, sino que estos como tal y como los demás, tiene derecho sobre la totalidad del bien inmueble, según su cuota alicuota.

Si esto es así la pretensión demandada es un imposible físico pues al no estar especificado el área física que debe ser materia de prescripción, por mantener el bien inmueble un régimen de copropiedad, no será posible prescribir una extensión o parte específica del mismo, que a la fecha conforme lo expresan en la demanda, también forma parte de la sucesión del demandado.

4.5. Tal es así, que mientras no se produzca una partición del bien con el concurso del o de los otros copropietarios no se podrá establecerse cuál es el área que a cada uno les corresponde, pues no es posible una división unilateral o imposición de la materialización, singularización y/o especificidad de derechos y acciones en una parte determinada, sin que previamente se realice – repetimos – la división y partición del bien (en forma convencional o judicial) con el concurso de los otros copropietarios, conforme a lo desarrollado en el Código Civil desde el artículo 969 al 982.

4.6. Todo lo anterior denota que la prescripción del área del inmueble del bien inmueble denominado Chachacomayoc del distrito de Wanchaq, de una extensión de 50.02 m2, que es una extensión respecto del área total del predio denominado "Chachacomayoc", es imposible físicamente lo que determina la improcedencia de la demanda.

4.7. Con lo anterior puede concluirse entonces que la pretensión presentada por los demandantes, resulta en un imposible jurídico, pues al ser propietarios – los

RECEBIDA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA AUTÉNTICA
EXAMINADO
ARCHIVO CENTRAL

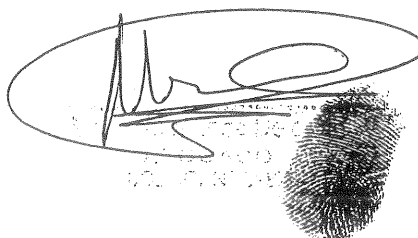
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ

demandantes – de cuotas ideales de cara a la copropiedad, no puede determinarse con este tipo de proceso, imponiéndose una prescripción, por lo que en su momento esta demanda debió ser declarada improcedente, así debe declararse conforme el artículo 427.5º del Código Procesal Civil, decisión asumida en esta etapa conforme la última parte del artículo 121º del citado código.

- 4.8. Por otro lado nótese que en si lo que pretenden los demandantes es a través de este proceso es poner fin al estado de copropiedad existente y es por ello que solicitan la cancelación del asiento 06 y se cree una nueva partida para su respectivo sub lote, sin embargo conforme se tiene del artículo 992º del Código Civil la copropiedad solo se extingue por: *"1. División y partición del bien común, 2. Reunión de todas las cuotas partes en un solo propietario, 3. Destrucción total o pérdida del bien, 4. Enajenación del bien a un tercero. 5 pérdida del derecho de propiedad de los copropietarios"* y en el presente caso se pretende extinguir la copropiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio de modo distinto de la únicas y legalmente establecidas.
- 4.9. Además que según los hechos de la demanda lo que pretende el demandante es una división y partición material del bien y según su petitorio solicita Prescripción Adquisitiva de Dominio lo cual indudablemente también acarrea la declaración de improcedencia de la demanda, así como de las pretensiones accesorias al amparo de lo dispuesto por el artículo 427.4º del Código Procesal Civil.
- 4.10. El sentido de esta decisión de modo alguno implica no reconocer el derecho de propiedad de los demandantes, ni que éstos no puedan ejercer los derechos, atribuciones y facultades inherentes a ese derecho, sino que la puedan ejercer en la forma y modo como lo contempla nuestro ordenamiento procesal.

Por estos considerandos, se **RESUELVE**:

DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda presentada por Antonio Chávez Gutiérrez e Irma Escolástica Quispe Laura, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio de bien inmueble y otras pretensiones accesorias. En consecuencia, consentida o firme que quede la presente sentencia archívese definitivamente el expediente. T.R. y H.S.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
ARCHIVO GENERAL

2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

EXPEDIENTE : 00812-2015-0-1001-JM-CI-02
MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA
JUEZ : BARRIGA MORON ELVIA
ESPECIALISTA : BETSABE PRUDENCIO SOTELO
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPLIDAD DISTRICTAL DE WANCHAQ ,
TERCERO : MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE WANCHAQ ,
HUMPIRI DE VELAZQUEZ, ISABEL
MONTALVO GARCIA, WASHINGTON
DEMANDADO : HEREDEROS LEGALES DE QUIEN EN VIDA FUE JOAQUIN ERNESTO MOGOLLON DUEÑAS
MOGOLLON LEIVA, DAVID
MOGOLLON LEIVA, ERNESTO
DEMANDANTE: CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
QUISPE LAURA, IRMA ESCOLASTICA

Resolución Nro.17
Wanchaq, 02 de Junio
del año 2017.-

A LO EXPUESTO: De la revisión del proceso se tiene que se le ha notificado debidamente a los posibles herederos del quien en vida fue el demandado JOAQUIN ERNESTO MOGOLLON, ello tanto en sus domicilios en esta ciudad así como en los precisados en su ficha RENIEC, ello conforme se tiene de autos a DAVID MOGOLLON LEIVA cedula de fojas 165 y 177 y a ERNESTO MOGOLLON LEIVA conforme obra de fojas 165-A y 197 (notificación personal), en tal virtud dado al tiempo transcurrido de sus notificaciones a dichos herederos con la demanda y demás recaudos, los mismos no han cumplido con presentar absolución alguna ni se han apersonado al proceso para fines de hacer valer su derecho, por tanto de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 458 del Código Procesal Civil: Declárese REBELDE a DAVID MOGOLLON LEIVA y ERNESTO MOGOLLON LEIVA y téngase por absuelto dicho traslado en su rebeldía.-

Siendo el estado del proceso emítase el presente Auto de fijación de puntos controvertidos, tanto más que la causa se encuentra debidamente saneada y habiéndose cumplido con lo dispuesto en resolución numero 09, por tanto VISTO: el presente proceso, I CONSIDERANDO:

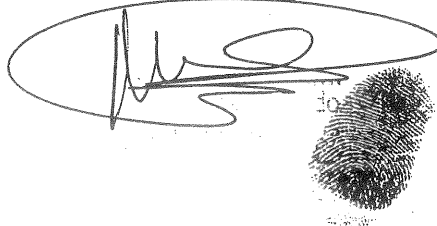
PRIMERO: Que el artículo 468 del Código Procesal Civil modificado por el Decreto Legislativo 1070 expresa: "Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.-

SEGUNDO: Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral.-

TERCERO: Se fija como Puntos Controvertidos los siguientes:

1. Determinar si los demandantes viene poseyendo de buena fe por más de diez años el mueble materia de prescripción;
2. Determinar si existe una posesión pacífica, continua y libre del bien materia de proceso;
3. Determinar si la posesión de los demandantes lo ha realizado como si fueran propietarios;
4. Determinar si no existe otro propietario del bien sub litis; y
5. Determinar si debe declararse propietarios a los demandantes por el tiempo de posesión constante del bien.

ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS: AUTOS Y VISTOS: I CONSIDERANDO: Que los medios probatorios ofrecidos reúnen los requisitos de oportunidad y pertinencia a que se refiere los artículos 188 y 189 del Código Procesal Civil, por consiguiente SE RESUELVE ADMITIR: como medios probatorios:



MAQUETA DE FIRMAS
COPES CERTIFICADA
EXAMENADO EN ESTADO
ADQUISICION

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Plano de localización, ubicación y perimétrico debidamente visado por la municipalidad Distrital de Wanchaq, de fojas 08.-
2. Memoria Descriptiva de fojas 7.-
3. Recibos de Pago de impuesto predial ante la Municipalidad de Wanchaq, de fojas 26 al 42.-
4. Declaraciones juradas otorgadas por la Municipalidad de Wanchaq por autoavaluo de fojas 45 al 52 D,
5. Certificado de búsqueda Catastral de fojas 12.-
6. Asientos de Inscripción Registral o otorgado por Registros Públicos de fojas 13 al 18.-
7. Testimonio de Escritura Pública de aclaración y declaración de fecha 27 de Abril del año 2006 de fojas 19 al 21.-
8. Escritura Pública de compra venta de acciones y derechos sobre bien inmueble urbano de fecha 13 de Abril de 1998.-
9. Certificado negativo de Inscripción de Testamentos de fojas 10.-
10. Declaraciones testimoniales de tres personas , German Quiroga Nina, Priscila Sabina Dueñas Guzman y Gaston Huarcaya Ramirez, quienes deberán concurrir a la fecha y hora de la audiencia a programarse.-

DE LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS LEGALES DE JOAQUIN ERNESTO MOGOLLON DUEÑAS quienes son DAVID MOGOLLON LEIVA y ERNESTO MOGOLLON LEIVA:

No se admite medio probatorio alguno, por haber sido declarado rebelde mediante la presente resolución.

DE LA PARTE CITADA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ:

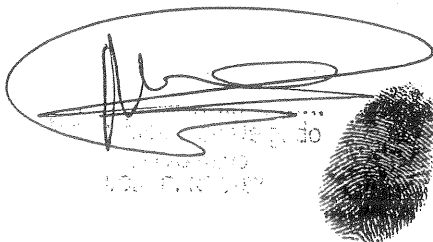
- 1.- Se admite la copia fedatada del informe N° 164-2015-SGDU-MDW/C de fecha 23 de diciembre del 2015.-

DE LA CONVOCATORIA A AUDIENCIA:

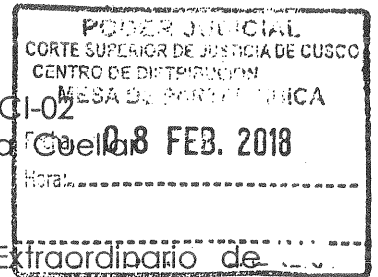
Siendo necesaria el verificativo de la Audiencia para la actuación de los medios probatorios admitidos como son recibir las declaraciones testimoniales ofrecidas, por lo que SEÑALESE FECHA PARA EL VERIFICATIVO DE LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS considerando las diligencias señaladas con anterioridad por este Juzgado SEÑALESE PARA EL VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A HORAS TRES DE LA TARDE, en el Despacho Judicial del Juzgado, bajo apercibimiento de ley, debiendo los demandante concurrir con sus testigos ofrecidos.- H.S.

NOTIFIQUESE A LOS DEMANDADOS herederos del causante en sus dos domicilios señalados en autos tanto en esta ciudad como en Písaq y Paucartambo, así mismo EXTERNESE del SISTEMA la notificación dirigida directamente a la parte consignada de HEREDEROS LEGALES DE QUIEN EN VIDA FUE JOAQUIN ERNESTO MOGOLLON DUEÑAS.-

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO



Casilla Electrónica Nro. : 17101
 Casilla Nro. : 1147
 Expediente Nro. : 812-2015-0-1001-JM-CI-02
 Secretaria de Sala : Dra. Cinthia Córdova
 Cuaderno : Principal
 Escrito : 02.
 Referencia : Interpone Recurso Extraordinario de Casación contra la sentencia de vista, contenida en la Resolución Nro. 28 de fecha 18 de enero de 2018.



SEÑORA PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL CUSCO.

ANTONIO CHAVEZ GUTIERERZ, identificado con DNI Nro. 23910660, e IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA, identificado con DNI Nro. 23854453 y ambos con domicilio real en el inmueble Nro. E-5-B de la Urbanización Santa Beatriz, del distrito de Wanchaq, de la provincia y departamento de Cusco y con domicilio procesal común en el Estudio Jurídico ubicado en inmueble Nro. 236 de la Calle Ayacucho Nro. 236, oficina Nro. 207-A y con **CASILLA ELECTRONICA Nro. 17101 del SINOE** y ante Ud., en debida forma nos presentamos y decimos:

Mauro Menaza Delgado
 ABOGADO
 I.C.A.C. N° 3187

I.-PETITORIO. -

Que por convenir a nuestros derechos e intereses y dentro del plazo legal respectivo, y con arreglo a lo previsto en el artículo 387, inc. 1º) del Código Procesal Civil, **interponemos recurso de casación contra la sentencia de vista, contenida en la Resolución Nro. 28 de fecha 18 de enero de 2018, expedida por la presente Primera Sala Civil de la Corte Superior de Cusco**, con la finalidad de que sea revocada totalmente y/o anulada totalmente por el superior jerárquico y procede este, además a resolver de la manera indicada en el numeral 1) y 2) del artículo 396¹⁰ del Código

9 "Artículo 387.- Requisitos de admisibilidad

El recurso de casación se interpone:

1. **Contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso; (...)"**.

10 Artículo 396.- Sentencia fundada y efectos del recurso

Si la Sala Suprema declara fundado el recurso por infracción de una norma de derecho material, la resolución impugnada deberá revocarse, íntegra o parcialmente, según corresponda. También se revocará la decisión si la infracción es de una norma procesal que, a su vez, es objeto de la decisión impugnada.

Si se declara fundado el recurso por apartamiento inmotivado del precedente judicial, la Corte procederá conforme a lo indicado en el párrafo anterior, según corresponda a la naturaleza material o procesal de este.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO
 ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO
 ARCHIVO CENTRAL

Procesal Civil; en merito a las siguientes consideraciones que paso a exponer:

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL PRESENTE RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION:

II.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD. -

Que conforme establece el artículo 387¹¹ del Código Procesal Civil, el presente recurso de casación cumple con los requisitos de Admisibilidad que son:

1.-Contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso;

En el presente caso se interpone contra la sentencia de vista, contenida en la resolución Nro. 28 de fecha 18 de enero de 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Cusco que confirma la sentencia de primera instancia.

2.-Ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital, por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad;

También se cumple con lo exigido en este literal y se adjunta las copias de las cedulas de notificación de la sentencia de vista y de la sentencia de primera instancia y también contiene el sello, la firma y huella digital del abogado que autoriza el presente recurso de casación.

Si la infracción de la norma procesal produjo la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva o del debido proceso del impugnante, la Corte casa la resolución impugnada y, además, según corresponda:

- 1. Ordena a la Sala Superior que expida una nueva resolución; o
 - 2. anula lo actuado hasta la foja que contiene la infracción inclusive o hasta donde alcancen los efectos de la nulidad declarada, y ordena que se reinicie el proceso; o
 - 3. anula la resolución apelada y ordena al juez de primer grado que expida otra; o
 - 4. anula la resolución apelada y declara nulo lo actuado e improcedente la demanda.
- En cualquiera de estos casos, la sentencia casatoria tiene fuerza vinculante para el órgano jurisdiccional respectivo."

11 Artículo 387.- Requisitos de admisibilidad

- El recurso de casación se interpone:
- 1. Contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso;
 - 2. ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital, por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad.
- En caso de que el recurso sea presentado ante la Sala Superior, esta deberá remitirlo a la Corte Suprema sin más trámite dentro del plazo de tres días:
- 3. dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda;
 - 4. adjuntando el recibo de la tasa respectiva.
- Si no se cumple con los requisitos previstos en los numerales 1 y 3, la Corte rechazará de plano el recurso e impondrá al recurrente una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal en caso de que considere que su interposición tuvo como causa una conducta maliciosa o temeraria del impugnante.
- Si el recurso no cumple con los requisitos previstos en los numerales 2 y 4, la Corte concederá al impugnante un plazo de tres días para subsanarlo, sin perjuicio de sancionarlo con una multa no menor de diez ni mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal si su interposición tuvo como causa una conducta maliciosa o temeraria. Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación, se rechazará el recurso.

FORA DEL COMITÉ DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRAFO
 [Firma]
 PROCESAL CIVIL

ARCHIVO
 [Firma]

En caso de que el recurso sea presentado ante la Sala Superior, esta deberá remitirlo a la Corte Suprema sin más trámite dentro del plazo de tres días;

3.-Dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando, corresponda;

El presente recurso de casación se interpone dentro del plazo legal respectivo, por cuanto se ha notificado a los recurrentes en fecha 25 de enero de 2018.

4.-Adjuntando el recibo de la tasa respectiva;

También al presente escrito se adjunta la tasa judicial por recurso de casación.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. -

Que conforme al artículo 388 del Código Procesal Civil, el presente recurso de casación, cumple con los requisitos de procedencia y que a continuación se indica:

1.-Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso;

Los recurrentes han interpuesto el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia conforme se evidencia con la sentencia, contenida en la resolución Nro. 19 de fecha 15 de agosto de 2017 y que corre a fojas 232 a 236.

2.-Describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial;

Véase en el extremo IV del presente escrito de recurso de casación.

3.-Demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada;

Véase en el extremo VI del presente escrito de recurso de casación.

4.-Indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisará si es total o parcial, y si es este último, se indicará hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precisará en qué debe consistir la actuación de la Sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado.

Véase el extremo I del presente escrito de recurso de casación.

IV.-CAUSAL INVOCADA PARA INTERPONER EL PRESENTE RECURSO DE CASACION. -

1.- Este recurso se apoya en las causales previstas en el Artículo 386¹² del Código Procesal Civil, muy específicamente en lo siguiente:

A.-Infracción normativa del artículo 985 del Código Civil, por interpretación errónea del artículo en referencia.

B.- Infracción normativa del artículo 950 del Código Civil, por inaplicación de dicho artículo.

C.-Infracción normativa del artículo 139 incisos 3¹³, 5¹⁴ y 14 de la Constitución Política del Estado.

V.-FUNDAMENTACIÓN DE LA CAUSAL:

ANTECEDENTES.-

1.- Que, en fecha 15 de agosto de 2017, se emite la sentencia de primera instancia y que la misma está contenida en la resolución Nro. 19 y que la misma declara fundada improcedente la demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble y otras pretensiones, interpuesta por los recurrentes ; en consecuencia, dispone su archivamiento definitivo.

2.-Frente a dicha decisión los recurrentes han interpuesto el respectivo recurso de apelación, y que corre a fojas 276 a 286 y que la misma ha sido resuelta mediante la sentencia de vista objeto de casación y en la resolución Nro. 28 de fecha 18 de enero de 2018(sentencia de vista), se confirma en todos los extremos la sentencia de primera instancia, contenida en la Resolución Nro. 19 de fecha 15 de agosto de 2017 que resuelve declarar improcedente la demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble, interpuesta por los recurrentes y

¹² "Artículo 386.- Causales

El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial."

¹³ 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación

¹⁴ 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

RECIBIDA EN EL TRIBUNAL
COPIA DE LA RESOLUCIÓN
EXAMINADA Y FIRMADA
ARCHIVO

con dicha no estamos conformes y por ello se interpone el presente recurso extraordinario de casación.

DE LA INFRACCIÓN NORMATIVA DEL ARTÍCULO 985 DEL CÓDIGO CIVIL, POR INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DEL ARTÍCULO EN REFERENCIA.

1.-En el extremo 3.3.4 y 3.3.5 de la parte considerativa, pagina "3", se indica que la prescripción adquisitiva solicitada sería de un bien común por parte de un copropietario, lo que se encontraría prohibida por el artículo 985 del Código Civil, pues en dicho razonamiento del Ad Quem, existe una interpretación errónea del artículo 985 del Código Civil, ya que en una interpretación correcta del artículo citado establece dos prohibiciones y a la vez, garantías aplicables a los copropietarios respecto del bien común: 1) La imprescriptibilidad de la acción de partición que detentan los condóminos y 2) **La imposibilidad de que alguno de los condóminos pueda prescribir la totalidad el bien común.** Sin embargo, lo que el Ad Quem no ha advertido –aun en el supuesto de considerar a los demandantes como copropietarios del bien matriz–, **es que los accionantes no solicitan la prescripción de la totalidad del bien común sino solo de una fracción del mismo ascendente 24.677% de derechos y acciones (50.02M2)** conforme a los límites establecidos en el Testimonio de escritura pública de compraventa de bien inmueble urbano ubicado en el Lote Nro. E-05-B de la Asociación Pro vivienda Chachacomayoc antes y ahora Urbanización Santa Beatriz, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, de fechas 13 abril de 1998, en dicho instrumento se identifica y/o individualiza a través de sus colindancias el bien inmueble litigado, también en el Plano de localización, ubicación y perimétrico y memoria descriptiva debidamente visados por la Municipalidad Distrital de Wanchaq, en la que se ha identificado plenamente el inmueble materia de litis; el Certificado de búsqueda catastral otorgado por la Zona Registral Nro. X sede Cusco, y dicho documento acredita que el bien inmueble materia de litis no se superpone con predios colindantes (de los copropietarios) y por ende no se afecta derechos de propiedad de los colindantes y/o copropietarios y menos los colindantes y/o copropietarios han interpuesto oposición (no existe contestación de la demanda) al presente proceso pese a estar

RECORRIDO CENTRAL
COSA ACUMULADA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL

debidamente notificados; los medios de prueba precedentemente indicados se acompaña a nuestra demanda.

1.1.-También se incurre en interpretación errónea del artículo 985 del Código Civil, pues el Ad Quem no distingue entre usucapir el bien común en su totalidad y usucapir solo 24.677% de derechos y acciones, equivalente a 50.02 M2(debidamente identificado en el Testimonio de escritura pública de compraventa de bien inmueble urbano de fechas 13 abril de 1998 y en los respectivos planos perimétricos, de ubicación y memoria descriptiva y las declaraciones testimoniales), como en el presente caso y en consecuencia la interpretación correcta de la norma en comento es que existe una **imposibilidad de que alguno de los condóminos pueda prescribir la totalidad el bien común y en el presente caso se pretende usucapir una fracción de 24.677% de derechos y acciones.**

1.2.-Que la interpretación correcta del artículo 985 del Código Civil propuesto en el ítem "1" y "1.1", también fue recogida en la Casación Nro. 3323-2013-Lima, publicado en el Diario Oficial el peruano el 30 de abril de 2015, fundamento 16 y ello se debe tomar en cuenta.

1.3.-Con todo lo expuesto precedentemente se ha interpretado erróneamente el artículo 985 del Código Civil y esta infracción normativa ha influido directamente en la decisión adoptada por Primera Sala Civil Superior, porque se confirma la sentencia contenida en la resolución Nro. 28 de fecha 18 de enero de 2018, la misma que declara improcedente la demanda y tal punto que su corrección determinaría inevitablemente la modificación de lo resultado en la sentencia de vista objeto de casación y se declarararía fundada la demanda, porque los recurrentes **no pretenden usucapir la totalidad del bien común, sino solo una fracción de 24.677% de derechos y acciones** y que además el bien inmueble materia de litis, está debidamente identificado en el Testimonio de escritura pública de compraventa de bien inmueble urbano de fechas 13 abril de 1998 y en los planos perimétricos, de ubicación y memoria descriptiva visados por la Municipalidad Distrital de Wanachq.

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL
EXACTAMENTE
ARCHIVO DISTRICTAL

DE LA INFRACCIÓN NORMATIVA DEL ARTÍCULO 950 DEL CÓDIGO CIVIL, POR INAPLICACIÓN DE DICHO ARTÍCULO. -

2.- Infracción normativa del artículo 950 del Código Civil, por inaplicación de dicho artículo, que en el presente caso para emitir la sentencia inhibitoria se ha inaplicado el artículo 950 del Código Civil y se ha omitido analizar los requisitos para que prospere la prescripción adquisitiva por justo título, como viene a ser la posesión pacífica, continua, pública del bien inmueble materia de litis y **por ende se ha aplicado un artículo impertinente y ajeno a los requisitos de la prescripción adquisitiva como viene a ser el artículo 985 del Código sustantivo** y ello ha dado lugar a que se emita una sentencia inhibitoria en el presente caso, aplicando normas impertinentes como viene a ser el artículo 985 del Código Civil y omitiéndose aplicar el artículo 950 del mismo cuerpo de normas y el artículo 505 del Código Procesal Civil y en una correcta aplicación del artículo 950 del Código Civil daría lugar que la demanda sea declarado fundado en todos sus extremos por cumplir todos requisitos exigidos por la norma antes indicada.

DE LA INFRACCIÓN NORMATIVA DEL ARTÍCULO 139 INCISOS 3¹⁵, 5¹⁶ y 14) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

3.-Que en la sentencia de vista materia de casación se ha infringido el artículo 139 inc. 3 de la Constitución, que consagra el derecho al debido proceso en **su vertiente de derecho a la prueba**, que le asiste a los recurrentes, pues no se ha considerado y menos valorado los medios de prueba ofrecidos por los suscritos como son: La declaración testimonial de las personas de: GERMAN QUIROGA NINA, GASTON HUARCAYA RAMIREZ, y PRISCILA SABINA DUEÑAS GUZMAN y que en sus declaraciones testimoniales ha identificado¹⁷ y/o individualizado¹⁸ el bien

¹⁵ 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación

¹⁶ 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

¹⁷ A LA SEXTA PREGUNTA: Dijo que por la fachada en una callecita por el lado derecho de don Mogollón por el fondo una vecina Humpire y por el lado izquierdo por la familia Montalvo y mide poco más de 50 m2.

RECORRIDO POR EL TRIBUNAL EN CASACIÓN
 COMO RECURSO DE CASACIÓN
 DE LA PRIMERA INSTANCIA
 ARCHIVO CENTRAL

inmueble materia de litis; el Plano de localización, ubicación y perimétrico y memoria descriptiva debidamente visados por la Municipalidad Distrital de Wanchaq, en la que se ha identificado plenamente el inmueble materia de litis; el Certificado de búsqueda catastral otorgado por la Zona Registral Nro. X sede Cusco, y dicho acredita que el bien inmueble materia de litis no se superpone con predios colindantes y por ende no se afecta derechos de propiedad de los colindantes y menos los colindantes han interpuesto oposición al presente proceso pese a estar debidamente notificados; el Testimonio de escritura pública de compraventa de bien inmueble urbano ubicado en el Lote Nro. E-05-B de la Asociación Pro vivienda Chachacomayoc antes y ahora Urbanización Santa Beatriz, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, de fechas 13 abril de 1998, en dicho instrumento se identifica y/o individualiza a través de sus colindancias el bien inmueble litigado, a pesar de estar admitida en autos conforme se evidencia del Auto de Fijación de Puntos Controvertidos contenido en la resolución Nro. 17 de fecha 02 de junio de 2017 y que dicha acta obra en autos, y menos existe justificación de la Sala por que no se valoraron dichos medios de prueba ofrecidos por los recurrentes y razón por la que no se ha efectuado una valoración conjunta en los términos que prevé el artículo 197 del Código Procesal Civil, transgrediéndose el principio de motivación de las resoluciones judiciales que prevé el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución y esta infracciones normativa ha influido directamente en la decisión adoptada por Tercera Sala Civil Superior, porque se confirma la sentencia de primera instancia contenida en la resolución Nro. 19 de fecha 15 de agosto de 2017 en todos sus extremos y que la misma declara improcedente la demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble y ordena su archivamiento definitivo y tal punto que su corrección determinaría inevitablemente la modificación de lo resulto en la sentencia de vista objeto de casación y se declarararía fundado la demanda, porque se ha probado la posesión continua, pacífica, pública y como propietarios por mas diecisiete años y por justo título.

3.1.-Que además es factible hacer referencia a los medios de prueba en sede casatoria y denunciar su omisión a valorar las pruebas como en el presente caso, como así ha establecido en la CAS. N° 276-2015 LA

¹⁸ A LA SEXTA PREGUNTA: Dijo que colinda con el señor Mogollón, edificio Montalvo a un costado, atrás está el señor Humpire y la pista.

POZZA JUDICIAL - COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

QUIND CENTRAL

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

GENERAL

LIBERTAD, fundamento cuarto¹⁹, publicado en el peruano en fecha 28 de febrero de 2017 y en consecuencia se debe tomar en cuenta este extremo de la casación.

3.2.-Que la infracción del artículo 139 inc.5 de la Constitución, se ha producido, al haberse violado flagrantemente el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales que le asiste a los recurrentes, pues en la sentencia de vista en el extremo 3.1.2 de la parte considerativa, existe motivación aparente y afectación al derecho de defensa y que a continuación se precisa:

- En el extremo 3.1.2 de la parte considerativa, pagina "2" de la sentencia de vista, el Ad Quem, indica que el Tribunal ha advertido una manifiesta causal de improcedencia y por ello sería innecesario realizar un análisis de la contestación a la demanda, empero en el presente proceso no existe contestación de la demanda y por ello se incurre en motivación aparente (porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico).
- También el extremo 3.1.2 de la sentencia de vista se indica innecesario realizar un análisis del escrito de apelación y con este razonamiento el Ad Quem deja incontestado nuestros argumentos del recurso de apelación y en consecuencia se incurre en motivación aparente, por no responder a cada una de las alegaciones efectuadas por los recurrentes en su recurso de apelación y se vulnera flagrantemente el derecho a la defensa prevista en el artículo 139 inc. 14) de la Constitución Política del Estado.

¹⁹ **CUARTO.-** Como se advierte de la lectura del considerando anterior, todas las denuncias presentadas tienen relación en torno a una deficiente valoración probatoria que habría originado la infracción a las normas legales antes anunciadas. Sobre dicho punto, este Tribunal Supremo debe recordar que el material probatorio es propio del análisis de las instancias, pero que es factible su análisis en sede casatoria cuando se infringen las reglas de la lógica en el examen respectivo o hay omisión a valorar las pruebas. En el presente caso, lo que se denuncia es este último supuesto. (el énfasis es nuestro).

COPIA
EJECUTIVA
ARCHIVO CENTRAL

3.3.- Con todo lo expuesto precedentemente se ha transgredido el principio de motivación de las resoluciones judiciales y derecho a la defensa que prevé los incisos 5) y 14) del artículo 139 de la Constitución y esta infracción normativa ha influido directamente en la decisión adoptada por Primera Sala Civil Superior, porque se confirma la sentencia contenida en la resolución Nro. 28 de fecha 18 de enero de 2018, la misma que declara improcedente la demanda y tal punto que su corrección determinaría inevitablemente la modificación de lo resulto en la sentencia de vista objeto de casación y se declararía fundada²⁰ la demanda, por cumplir los recurrentes todos los requisitos exigidos por el artículo 950 del Código Civil y el artículo 505 del Código Procesal Civil.

VI.- DEMOSTRACIÓN DE LA INCIDENCIA DIRECTA SOBRE LA DECISIÓN IMPUGNADA:

1.- Las infracciones normativas (Infracción normativa del artículo 950 y 985 del Código Civil antes expuestas han influido directamente en la decisión adoptada por Sala Civil Superior, porque se confirma la sentencia contenida en la resolución Nro. 19 y a tal punto que su **corrección determinaría inevitablemente la modificación de lo resulto en la sentencia de vista objeto de casación y se declararía fundada la demanda y/o nulo la sentencia de vista.**

VII.- SUSTENTO DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA. -

Mi pretensión impugnatoria se sustenta principalmente en las siguientes normas legales:

- 1.- **Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil**, conforme al cual toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.
- 2.- **Artículo 385 del Código Procesal Civil, cuyo inciso 1)** establece que procede el recurso de casación contra las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores, como es el caso particular.
- 3.- **Artículo 386 del Código Procesal Civil, Art. Modificado por la ley Nro. 293664**, publicado el 28 de mayo de 2009, conforme al cual es causal para

²⁰ O en su caso se podría anular la sentencia materia de casación.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
444
ARCHIVO CENTRAL

RECORRIDO
EXAMEN DE GRADO
2018

interponer recurso de casación la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada.

4.-Artículo 388 del Código Procesal Civil, referido a los requisitos de procedencia del recurso de casación y se establece lo siguiente:

Son requisitos de procedencia del recurso de casación:

- 1.- que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso;
- 2.- describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial;
- 3.- demostrar la incidencia directa de la infracción sobre decisión impugnada;
- 4.- indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio se precisara sin es total o parcial, y si es este último, se indicara hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio se precisara en que debe consistir la actuación de la sala.

Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado.

Art. Modificado por la ley Nro. 293664, publicado el 28 de mayo de 2009.

POR TANTO:

A la Primera Sala Civil, solicito se sirva admitir el presente recurso de casación, a fin de que el superior en grado lo examine y revoque y/o anule parcialmente y proceda, además, a resolver de la manera prevista en el artículo 396 del Código Procesal Civil.

PRIMER OTROSI DIGO.-

Que, adjunto los siguientes documentos en calidad de anexo:


- 1.A.- Tasa judicial por concepto de recurso de casación.
- 1.B.- Cuatro Tasas Judiciales por concepto de notificación.
- 1.C.- La resolución Nro. 28 de fecha 18 de enero de 2018, que contiene la sentencia de vista.
- 1.D.- La resolución Nro. 19 de fecha 15 de agosto de 2017, que contiene la sentencia de primera instancia.
- 1.E.- El auto de fijación de puntos controvertidos, contenido en la resolución Nro. 17 de fecha 02 de junio 2017.

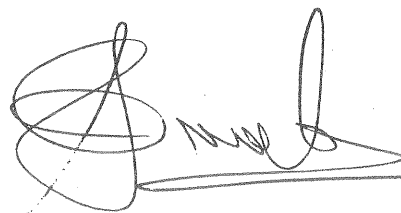
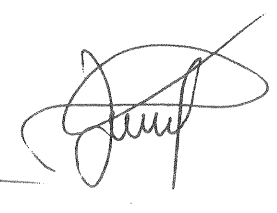
SE TENGA EN CUENTA.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que me reservo mi derecho de ampliar mis argumentos del presente recurso de casación en un posterior escrito.

SE TENGA EN CUENTA.

Cusco, 08 de febrero de 2018.


 Walter Mendoza Delgado
 ABOGADO
 I.C.A.C. N° 3187

ARCHIVO CENTRAL
 EXAMEN DE GRADO
 COPIA CERTIFICADA
 19/02/2018

1° SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00812-2015-0-1001-JM-CI-02

MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

Resolución Nro. 29

Cusco, 9 de marzo de 2018.

AL PRINCIPAL: Visto el recurso de casación que precede y **CONSIDERANDO:**

1. Antonio Chávez Gutierrez e Irma Escolastica Quispe Laura formulan recurso de casación contra la resolución de vista emitida por esta instancia, la misma que corre a fojas 340, la que ha sido válidamente notificada a las partes, conforme se colige de las cédulas de fojas 344 y siguientes.
2. Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de mayo de 2009), es que los autos deben ser remitidos ante la Instancia Superior.
3. Y atendiendo a que la Corte Suprema considera necesario el expediente para la calificación del recurso, conforme lo ha expresado en reiteradas resoluciones comunicadas a este órgano jurisdiccional, es pertinente que se remita el proceso conjuntamente que el recurso de casación.

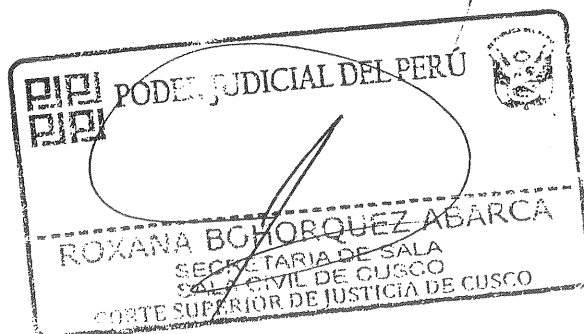
Por estos fundamentos; **DISPUSIERON** elevar el proceso con el recurso de casación formulado por Antonio Chávez Gutierrez e Irma Escolastica Quispe Laura, a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, para los fines pertinentes de ley con la debida nota de atención.- **AL PRIMER OTROSI DIGO:** Agréguese a sus antecedentes.- **AL SEGUNDO OTROSI DIGO:** Téngase en cuenta por el Superior Jerárquico.-

S.S.


VELÁSQUEZ CUENTAS


DELGADO AYBAR


HOLGADO NOA



COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

ARCHIVO CENTRAL
EXAMEN DE GRADO
COPIA CERTIFICADA

CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

Trescientos setenta y tres



420180065632015008121001442000601

NOTIFICACION N° 6563-2018-SP-CI

DIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
FOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
A PRESCRIPCION ADQUISITIVA

MANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
MANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

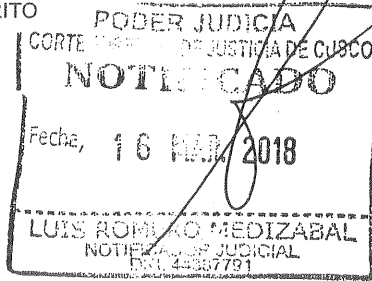
INATARIO MONTALVO GARCIA WASHINGTON

CCION REAL : ASOCIACION DE PROVIVIENDA CHACHACOMAYOC ANTES Y HOY URB. SANTA BEATRIZ
LOTE E-09 - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Quinta Resolucion VEINTINUEVE de fecha 10/03/2018 a Fjs : 25

MANDO LO SIGUIENTE:

OLUCION 29 Y COPIA ESCRITO



CONSTRUYO Bole per debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

MARZO DE 2018

PODER JUDICIAL DEL PERU
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 6563

- CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:
- FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

Washington Montalvo Se le comunica que el día 16 de 03 del 2018 a horas..... (Aprox.)

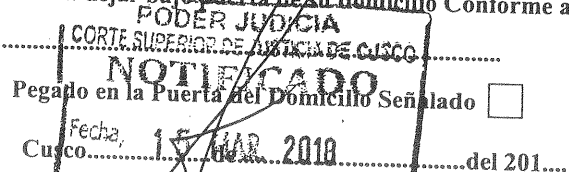
Regará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812 sobre:

- Dinero Alimentos Acción Cont. Adm A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
- Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
- Otros:.....

operar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art. 161 del

Procesal Civil. Se deja aviso a:.....

lo de la puerta del domicilio señalado.



RECEPCIONANTE

COPIA
EXAMEN
ARCHIVO CENTRAL

ARCHIVO CENTRAL
COPIA
EXAMEN
ARCHIVO CENTRAL



420180065682015008121001442000601

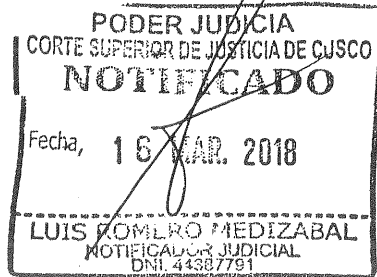
NOTIFICACION N° 6568-2018-SP-CI

IDENTIFICACION: 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
REQUERIDO: CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
CAUSA: PRESCRIPCION ADQUISITIVA
MANDANTE: CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
MANDADO: MOGOLLON LEIVA, DAVID
NOTIFICADO: MOGOLLON LEIVA DAVID

OBJETO LEGAL: INMUEBLE NRO. E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Resolución Junta Resolución VEINTINUEVE de fecha 10/03/2018 a Fjs: 25
CONTENIDO: MANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION 29 Y COPIA ESCRITO

MARZO DE 2018



CONSTANTE por debajo de la puerta del domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

COPIA CERTIFICADA

PODER JUDICIAL DEL PERU
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 6568

- CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:
 FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

Se le comunica que el día 16 de 03 del 2018 a horas (Aprox.)

Se entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812 sobre:

- Dinero Alimentos Acción Cont. Adm A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
 Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
 Otros:.....

En caso de no esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta del domicilio Conforme al Art. 161 del
Procesal Civil. Se deja aviso a:

En la puerta de la puerta del domicilio señalado.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Pegado en la Puerta del Domicilio Señalado
Fecha, 15 MAR. 2018
Cusco de del 201...

LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI. 44387791

Notificador Judicial

RECEPCIONANTE

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRAD.
ARCHIVO CENTRAL



420180065672015008121001442000601
NOTIFICACION N° 6567-2018-SP-CI

PROCESO: 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA: 1° SALA CIVIL - Sede Central
RECORRIDO: CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
OBJETO: PRESCRIPCION ADQUISITIVA

MANDANTE: CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
MANDADO: MOGOLLON LEIVA, DAVID

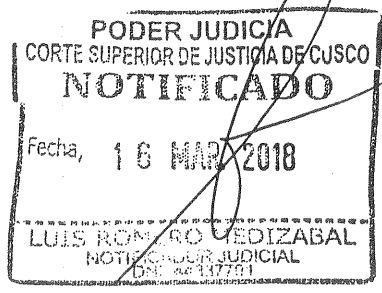
ABOGADO: MOGOLLON LEIVA ERNESTO

DESCRIPCION LEGAL: INMUEBLE NRO.E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Resolución VEINTINUEVE de fecha 10/03/2018 a Fjs: 25

MANDANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION 29 Y COPIA ESCRITO

MARZO DE 2018



CONSTRUYA: Deje por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 6567

- CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACION:
- FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

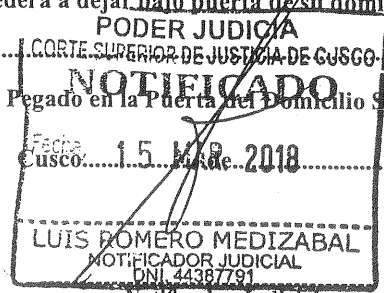
Ernesto Mogollon Se le comunica que el día 16 de 03 del 2018 a horas..... (Aprox.)

para una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 612 sobre:

- Dinero Alimentos Acción Cont. Adm A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
- Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
- Otros:.....

operar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art. 161 del Procedimiento Civil. Se deja aviso a:.....

de la puerta del domicilio señalado.



RECEPCIONANTE

PARACION DEL PROCESO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

CUSCO

Av. el Sol s/n Cusco

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 12/03/2018 12:50:43

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

ENTREGA : 0018866-2018

Sede Central

CEADULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
YEPEZ ELMER				
018	00812-2015-0-1001-JM-CI-01	25	29	CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
ARIO :	MENDOZA DELGADO MAURO			
ION	Dirección Electrónica - N° 17101			
	RESOLUCION 29 Y COPIA ESCRITO			
018	00812-2015-0-1001-JM-CI-01	25	29	QUISPE LAURA, IRMA ESCOLASTICA
ARIO :	MENDOZA DELGADO MAURO			
ION	Dirección Electrónica - N° 17101			
	RESOLUCION 29 Y COPIA ESCRITO			
018	00812-2015-0-1001-JM-CI-01	25	29	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ,
ARIO :	PROC. PUB. MUNICIPAL DISTRITAL DE WANCHAQ CONSEJC			
ION	Dirección Electrónica - N° 3998			
	RESOLUCION 29 Y COPIA ESCRITO			
018	00812-2015-0-1001-JM-CI-01	25	29	PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIAPLIDAD DISTRITAL DE WANCH
ARIO :	PROC. PUB. MUNICIPAL DISTRITAL DE WANCHAQ CONSEJC			
ION	Dirección Electrónica - N° 3998			
	RESOLUCION 29 Y COPIA ESCRITO			

Total General Entregado : => 4

74

MARIA CASTRO QUIROGA
Asistente de Relator

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



420180065642015008121001442000601
NOTIFICACION N° 6564-2018-SP-CI

DEMANDANTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
DEMANDADO CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA CYNTHIA CORDOVA CUELLAR
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID
ABOGADO HUMPURI DE VELAZQUEZ ISABEL

SECCION REAL : ASOCIACION DE PROVIVIENDA CHACHACOMAYOC ANTE Y HOY URB. SANTA BEATRIZ
LOTE NRO. E-04 - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Se adjunta Resolución VEINTINUEVE de fecha 10/03/2018 a Fjs. 26
EXAMENANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION 29 Y COPIA ESCRITO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Fecha, 16 MAR. 2018
LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI. 44387791

CONSTANCIA DE PAGO por debajo de
la puerta, en el domicilio señalado
de conformidad al Art. 161 C.P.C.

16 DE MARZO DE 2018

PODER JUDICIAL DEL PERU
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 6564

CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:
 FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

Isabel Humpuri Se le comunica que el día 16 de 03 del 2018 a las 03 horas (Aprox.)

se entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812 sobre:

Dinero Alimentos Acción Cont. Adm A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
 Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
 Otros:.....

Operar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar ~~bajo puerta~~ en su domicilio Conforme al Art. 161 del
Procesal Civil. Se deja aviso a:

de la puerta del domicilio señalado.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Pagado en la Puerta del Domicilio Señalado
Fecha, 15 MAR. 2018
Cusco..... del 201....
LUIS ROMERO MEDIZABAL
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI. 44387791

Notificador Judicial

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

RECEPCIONANTE

MESA DE PARTES ÚNICA
DE LAS SALAS CIVILES
CORTE SUPREMA

27 MAR. 2018

RECIBIDO por
MAKARENA GUADALUPE
MORALES CHAVEZ

CAS. 1178-2018

PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE QUITO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE ESTADO
ARCHIVO CENTRAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 1178-2018
CUSCO
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DE DOMINIO

380
Trescientos
ochoenta

Lima, ocho de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, es objeto de calificación el recurso de casación interpuesto por los **demandantes Antonio Chávez Gutiérrez e Irma Escolástica Quispe Laura**, a fojas trescientos sesenta y tres, contra la sentencia de vista de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, obrante a fojas trescientos cuarenta, que **confirma** la sentencia apelada de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, obrante a fojas doscientos treinta y dos, que declara **improcedente** la demanda de prescripción adquisitiva de dominio. Por lo que, corresponde examinar si el recurso extraordinario cumple con los requisitos que exigen los artículos 386, 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificados por la Ley número 29364.

SEGUNDO.- Que, antes de revisar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el recurso de casación, se debe tener presente que éste es extraordinario, eminentemente formal y técnico, por lo que tiene que estar estructurado con estricta sujeción a los requisitos que exige la norma procesal civil para su admisibilidad y procedibilidad, es decir, se debe puntualizar en cuál de las causales se sustenta, si es: **i)** en la *Infracción normativa*; o, **ii)** en el *apartamiento inmotivado del precedente judicial*. Debe presentar además, una fundamentación precisa, clara y pertinente respecto de cada una de las referidas causales, así como demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada. Que esta exigencia es para lograr los fines de la casación:

COPIA CERTIFICADA
EXAMINADO Y GRABADO
ARCHIVO CENTRAL

CERTIFICO: Que la fotostática de la
vuelta es fiel réplica de su original
con el que ha sido confrontada y al que
me remito en caso necesario.

Lima,



~~29 OCT 2016~~
DR. J. MANUEL FAJARDO JULCA
SECRETARIO
SALA CIVIL PERMANENTE
CORTE SUPREMA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

[Handwritten signature]
ARCHIVO CENTRAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 1178-2018
CUSCO
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DE DOMINIO

381
des de des,
adunto y
enc

normofiláctico, uniformizador y dikelógico. Siendo así, es obligación procesal de los justiciables recurrentes saber adecuar los agravios que denuncian a las causales que para la referida finalidad taxativamente se encuentran determinadas en la norma procesal civil, pues el Tribunal de Casación no está facultado para interpretar el recurso extraordinario, ni para integrar o remediar las carencias del mismo o dar por supuesta y explícita la falta de causal, tampoco para subsanar de oficio los defectos en que incurren los casacionistas, en la formulación del referido recurso.

TERCERO.- Que, en ese sentido, se verifica que el recurso de casación de fojas trescientos sesenta y tres, cumple con los **requisitos para su admisibilidad**, conforme lo exige el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, toda vez que se interpone:

- i)* Contra la resolución de vista expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco que, como órgano jurisdiccional de segunda instancia, pone fin al proceso; *ii)* Ante el referido órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada; *iii)* Ha sido presentado dentro del plazo previsto en la norma, pues ésta fue notificada a la recurrente el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, conforme a la constancia del cargo de notificación de fojas trescientos cuarenta y seis, y el referido recurso de casación fue interpuesto el ocho de febrero del mismo año, esto es, dentro del plazo de diez días hábiles; y, *iv)* Se ha cumplido con adjuntar el comprobante del arancel judicial correspondiente a la interposición del recurso, a fojas trescientos sesenta y dos vuelta del expediente principal.

CUARTO.- Que, al evaluar los **requisitos de procedencia** dispuestos en los cuatro incisos del artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, se verifica que los nombrados casacionistas satisfacen el primer requisito previsto en el inciso uno del referido artículo,

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE SPADO
ARCHIVO CENTRAL

381
es deuter
unto y
mo

CERTIFICO: Que la fotostática de la
vuelta es fiel réplica de su original
con el que ha sido confrontada y al que
me remito en caso necesario.

Lima,

~~29 JUL 2010~~



DR. J. MANUEL FAJARDO JULCA
SECRETARIO
SALA CIVIL PERMANENTE
CORTE SUPREMA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 1178-2018
CUSCO
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DE DOMINIO

382
trescientos
ochenta y
dos

toda vez que no consintieron la sentencia de primera instancia que les fue desfavorable.

QUINTO.- Que, para establecer el cumplimiento de los incisos 2°, 3° y 4° del precitado artículo 388°, los recurrentes deben señalar en qué consisten las infracciones normativas denunciadas. En el presente caso, denuncian:

A) Infracción normativa de los artículos 950 y 985 del Código Civil.

Refieren que existe infracción normativa del artículo 985 del Código Civil toda vez que en el presente caso los accionantes no solicitan la prescripción de la totalidad del bien común sino solo de una fracción del mismo ascendente al 24.677 % de los derechos y acciones (50.02 m2), conforme a los límites establecidos en el testimonio de Escritura Pública de compraventa de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y ocho, por ende, no se afecta derechos de copropietarios. En cuanto al artículo 950 del Código Civil, señalan que dicho artículo ha sido inaplicado, pues se ha omitido analizar los requisitos para que prospere la prescripción adquisitiva por justo título.

B) Infracción normativa del artículo 139 incisos 3, 5 y 14 del Código Procesal Civil. Se ha omitido valorar medios probatorios ofrecidos como son las declaraciones testimoniales, los planos presentados, etc.

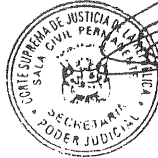
SEXTO.- Que, en relación a las denuncias descritas en los literales A) y B) del considerando anterior, este Colegiado considera necesario indicar que el modo en que han sido propuestas por la parte recurrente evidencia que lo pretendido a través de ella no es obtener una correcta aplicación del derecho objetivo al caso concreto, sino más bien acceder a una nueva valoración de los hechos debatidos en el presente proceso. En efecto, al analizar las distintas alegaciones expresadas por los recurrentes se

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CUSCO

CERTIFICO: Que la fotostática de la
vuelta es fiel réplica de su original
con el que ha sido confrontada y al que
me remito en caso necesario.

Lima,

~~29 OCT 2018~~



~~DR. J. MANUEL PAJARDO JULCA~~
SECRETARIO
SALA CIVIL PERMANENTE
CORTE SUPREMA

PODER JUDICIAL - DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 1178-2018
CUSCO
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DE DOMINIO

383
trescientos ochenta y tres

observa que, aun cuando éstas se sustentan en la supuesta infracción al contenido normativo de los artículos 950 y 985 del Código Civil; y artículo 139 incisos 3, 5 y 14 del Código Procesal Civil, en el fondo buscan convencer a esta Suprema Sala, que una correcta apreciación de las pruebas acompañadas a los autos, evidenciaría que la parte demandante ha cumplido con los requisitos para ser declarado propietario en mérito a la prescripción adquisitiva de dominio, respecto del inmueble materia de controversia. Empero, resulta evidente que el análisis de estas alegaciones exigiría necesariamente una nueva valoración del caudal probatorio y los hechos debatidos en esta controversia, lo cual no solo escapa a la competencia de esta Suprema Sala, sino también al objeto de la casación. Tanto más, si se tiene en cuenta que, luego de valorar el caudal probatorio, las instancias de mérito han desestimado la demanda, determinado que los accionantes son copropietarios, junto a los sucesores del finado Joaquín Ernesto Mogollón Dueñas, conforme la revisión de los asientos registrales; en ese sentido estando prohibida la prescripción de un bien común por parte de un copropietario, por norma de carácter imperativa, en consecuencia, la demanda debe ser declarada improcedente de plano, conforme lo establece el artículo 985 del Código Civil.

SÉTIMO.- Siendo ello así, se desprende que la argumentación expresada en el recurso de casación no cumple con el requisito normado por el inciso 2 del artículo 388 del Código Procesal Civil, por el cual se exige para la procedencia del mismo "*describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial*", puesto que no se dirige a demostrar una infracción en la correcta aplicación del derecho objetivo, sino a buscar una revaloración de los hechos involucrados en el conflicto.

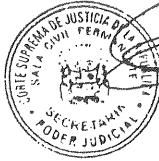
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

083
10/10/11

CERTIFICO: Que la fotostática de la
vuelta es fiel réplica de su original
con el que ha sido confrontada y al que
me remito en caso necesario.

Lima,

29 OCT 2010



DR. MANUEL FAJARDO JULCA
SECRETARIO
SALA CIVIL PERMANENTE
CORTE SUPREMA

PODER JUDICIAL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EN LA EN LA OFICINA
ARCHIVO CENTRAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

384
trescientos ochenta y cuatro

CAS. N° 1178-2018
CUSCO
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DE DOMINIO

Por estos fundamentos: Declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por los demandantes **Antonio Chávez Gutiérrez e Irma Escolástica Quispe Laura**, a fojas trescientos sesenta y tres, contra la sentencia de vista de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho obrante a fojas trescientos cuarenta; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Antonio Chávez Gutiérrez y otra con David Mogollón Leiva y otro, sobre prescripción adquisitiva de dominio; y, *los devolvieron*. Interviene como ponente el Juez Supremo señor **Salazar Lizárraga**.

SS.

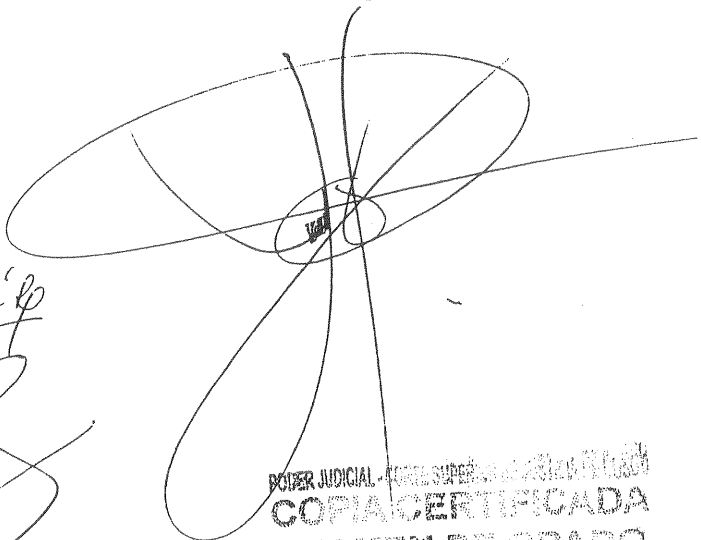
TÁVARA CÓRDOVA 

HURTADO REYES

HUAMANI LLAMAS 

SALAZAR LIZARRAGA 

CALDERÓN PUERTAS 



PODER JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

RC/sg

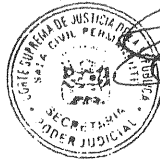
SE PUBLICO CONFORME A LEY


DR. J. MANUEL FAJARDO JULCA
SECRETARIO
SALA CIVIL PERMANENTE
CORTE SUPREMA

09 OCT. 2018

CERTIFICO: Que la fotostática de la
vuelta es fiel réplica de su original
con el que ha sido confrontada y al que
me remito en caso necesario.

Lima.

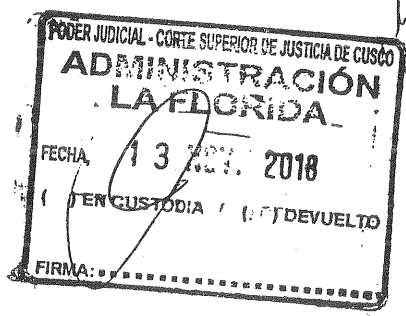


~~29 OCT 2018~~

DR. J. MANUEL FAJARDO JULCA
SECRETARIO
SALA CIVIL PERMANENTE
CORTE SUPREMA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

385
fuentes
idento
y cusco



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Suprema de Justicia de la República

Sala Civil Permanente

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Lima, 29 de octubre de 2018

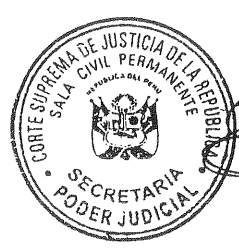
Oficio N° 1178-2018-S-SCP-CSJ

Señor:

**JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE WANCHAQ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del Señor Presidente de esta Suprema Sala Civil, a efectos de remitirle el expediente N° 812-2015 (fojas 384 en 2 Tomos); en los seguidos por Antonio Chávez Gutiérrez y otra, con David Mogollón Leiva sobre prescripción adquisitiva de dominio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más distinguida consideración.



Atentamente,

[Handwritten Signature]
DR. J. MANUEL FAJARDO JULCA
SECRETARIO
SALA CIVIL PERMANENTE
Corte Suprema de Justicia de la República

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Handwritten Signature]
ARCHIVO CENTRAL

CAS. N° 1178-2018 (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema)
EXP. N° 812-2015 (Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq – Corte Superior de Justicia de Cusco).

Lrr.

*thre cents
odento.
slent*

La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
9-2018

Cod. Digitalizacion: 0000379723-2018-ESC-JM-CI

ente : 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 F.Inicio: 04/12/2015 16:02:25
o : 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
nto : OFICIO
eso : 13/11/2018 11:40:35 Folios: 384 Páginas:
ado : TERCERO SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA
alista : BETSABE PRUDENCIO SOTELO
a : Indeterminado N Copias/Acomp :
l : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
l : 0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

OFICIO N° 1178-2018-S-SCP-CSJ.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
J. J. J.
ARCHIVO CENTRAL

acion : CAS. N° 1178-2018 (SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA.)

LA ANCHARI ENRIQUETA

lla 1

1

Recibido

2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

EXPEDIENTE : 00812-2015-0-1001-JM-CI-02
MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA
JUEZ : BARRIGA MORON ELVIA
ESPECIALISTA : BETSABE PRUDENCIO SOTELO
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPIALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ,
TERCERO : HUMPIRI DE VELAZQUEZ, ISABEL
MONTALVO GARCIA, WASHINGTON
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ,
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, ERNESTO
MOGOLLON LEIVA, DAVID
DEMANDANTE : QUISPE LAURA, IRMA ESCOLASTICA
CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA

AUTO QUE DISPONE ARCHIVO DEFINITIVO

Resolución Nro.30
Wanchaq, 16 de Noviembre
del año 018.-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

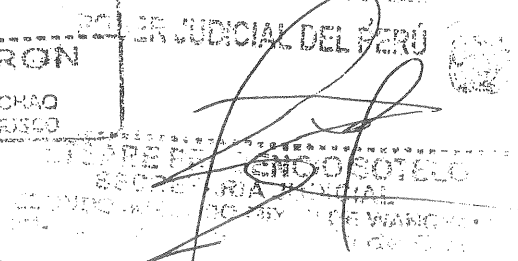
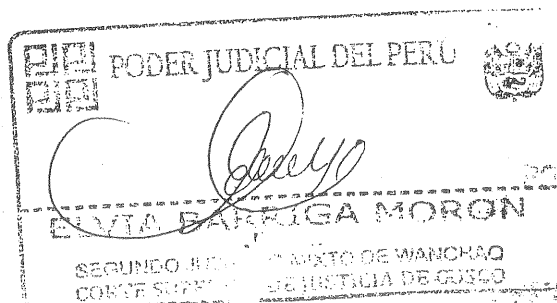
POR DEVUELTO el presente proceso de la SALA CIVIL PERMANENTE de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ello con oficio correspondiente, instancia esta que ha emitido la CASACION N° 1178-2018 de fecha 18/06/2018, declarando:

"IMPROCEDENTE el recurso de casación interposición por los demandantes ANTONIO CHAVEZ GUTIERREZ e IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA a fojas 363 contra la Sentencia de Vista de fecha 18 de enero del 2018 obrante a fojas 340.(...)-"

Por tanto habiendo la Sala Civil de esta Corte mediante Sentencia de Vista contenida en resolución numero 28, CONFIRMADO LA SENTENCIA emitida por este juzgado que declara:

"IMPROCEDENTE LA DEMANDA presentada por ANTONIO CHAVEZ GUTIERREZ e IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio del Bien Inmueble y otras pretensiones accesorias.-"

En consecuencia de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial y las disposiciones Administrativas emanadas de la Superioridad: **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE PROCESO**; en la repartición correspondiente, para su respectiva custodia.-H.S.



La Florida C-14 Pje Kantus(Wanchaq)

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 25/11/2018 16:49:51

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

*38
trescientos
ochenta y
nueve*

ENTREGA : 0027856-2018

MIXTO - Sede Wanchaq

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
2018	00812-2015-0-1001-JM-CI-02	1	30	CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISI
ETARIO CION OS	MENDOZA DELGADO MAURO Dirección Electrónica - N° 17101 RESOLUCIÓN N° 30			
2018	00812-2015-0-1001-JM-CI-02	1	30	QUISPE LAURA, IRMA ESCOLASTICA
ETARIO CION OS	MENDOZA DELGADO MAURO Dirección Electrónica - N° 17101 RESOLUCIÓN N° 30			
2018	00812-2015-0-1001-JM-CI-02	1	30	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ,
ETARIO CION OS	PROC. PUB. MUNICIPAL DISTRITAL DE WANCHAQ CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - MINJUS Dirección Electrónica - N° 3998 RESOLUCIÓN N° 30			
2018	00812-2015-0-1001-JM-CI-02	1	30	PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPIALIDAD DISTRITAL
ETARIO CION OS	PROC. PUB. MUNICIPAL DISTRITAL DE WANCHAQ CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - MINJUS Dirección Electrónica - N° 3998 RESOLUCIÓN N° 30			

CALLO LIMO JUNIOR AUGUSTO
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CS CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
JH
ARCHIVO CENTRAL

390
tres cent
noventa



420180420212015008121001442000923

NOTIFICACION N° 42021-2018-JM-CI

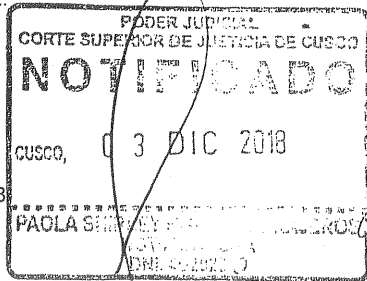
EXPEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
SUJEZ BARRIGA MORON ELVIA ESPECIALISTA LEGAL BETSABE PRUDENCIO SOTELO
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID
DESTINATARIO MONTALVO GARCIA WASHINGTON

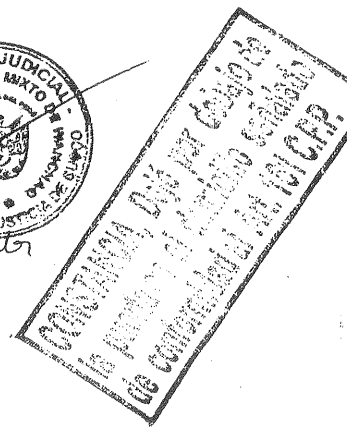
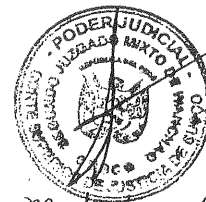
DIRECCION REAL : ASOCIACION DE PROVIVIENDA CHACHACOMAYOC ANTES Y HOY URB. SANTA BEATRIZ
LOTE E-09 - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Se adjunta Resolución TREINTA de fecha 19/11/2018 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 30



*Edificio de 7
pisos color
crema rejas de
color negro # de medicion
de luz (09-38-620)*



DE NOVIEMBRE DE 2018

PODER JUDICIAL DEL PERU
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 42021-18

LA CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACION:
JUZGADO FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

(a) Washington Montalvo Garcia Se le comunica que el día 3 de DIC del 2018 a horas..... (Aprox.

se entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812-15 sobre:

D. S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm. A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
Acto Jurídico Violencia Familiar Nullidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
Ejecencia Otros:.....

Se debe esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art.161 del
Código Procesal Civil. Se deja aviso a:.....

dejar debajo de la puerta del domicilio señalado.

Pegado en la puerta del domicilio señalado

Cusco 30 de Nov del 2018

RECEPCIONANTE

PAOLA SHIRLEY HUALLPA
NOTIFICADORA
D: 43202349
Corte Superior de Justicia de
PODER JUDICIAL



420100420222015008121001442000923

NOTIFICACION N° 42022-2018-JM-CI

PEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
REZ BARRIGA MORON ELVIA ESPECIALISTA LEGAL BETSABE PRUDENCIO SOTELO
MATERIA PRESCRIPCION ADQUIBITIVA

DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA

DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

DISTRINATARIO HUMPIRI DE VELAZQUEZ ISABEL

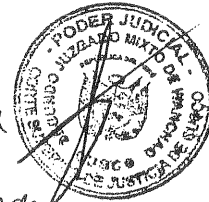
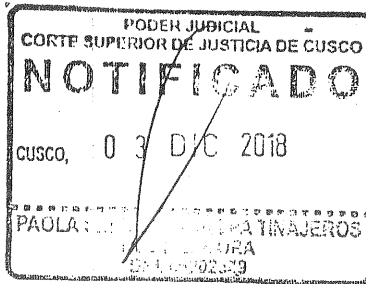
PRECCION REAL : ASOCIACION DE PROVIVIENDA CHACHACOMAYOC ANTE Y HOY URB. SANTA BEATRIZ
LOTE NRO. E-04 - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

adjunta Resolución TREINTA de fecha 19/11/2018 a Fjs: 1

EXAMANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN N° 30

*casa de 4
pisos de color
amarillo con
verde rejas
de color verde.*



03 DE NOVIEMBRE DE 2018

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 42022-18-

- CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:
- FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

Isabel Humpiri de Velasquez Se le comunica que el día 3 de Dic del 2018 a horas..... (Aprox.)

regará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 42-15 sobre:

- B. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm. A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
- Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
- Otros:.....

operar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art.161 del
Procesal Civil. Se deja aviso a:.....

ajo de la puerta del domicilio señalado.

Pegado en la puerta del domicilio señalado

Cusco 30 de Nov del 2018

RECEPCIONANTE

PAOLA SHIN... TINAJEROS
NOTIFICADORA
DNI: 4212349
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

39
tes cent
narenta
y dos



420180420252015008121001442000923

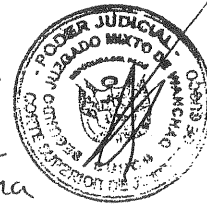
NOTIFICACION N° 42025-2018-JM-CI

EXPEDIENTE	00812-2015-0-1001-JM-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
FECHA	BARRIGA MORON ELVIA	ESPECIALISTA LEGAL	BETSABE PRUDENCIO SOTELO
MATERIA	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA		
DEMANDANTE	: CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA		
DEMANDADO	: MOGOLLON LEIVA, DAVID		
DESTINATARIO	MOGOLLON LEIVA ERNESTO		

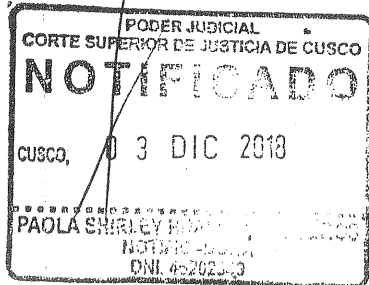
DIRECCION LEGAL: INMUEBLE NRO.E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Se adjunta Resolución TREINTA de fecha 19/11/2018 a Fjs: 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 30

Casa de 5
pisos de
concreto y
puertas 2
de madera
1 de metal
color marrón. +
de medida de luz
586-587-581-582



CONSTANCIA, Déje por debajo de la puerta en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.P.



03 DE NOVIEMBRE DE 2018

PODER JUDICIAL DEL PERU
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 42025-18

- LA CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN:
- JUZGADO FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

(a) Ernesto Mogollon Leiva Se le comunica que el día 3 de DIC del 2018 a horas (Aprox. 8) entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812-15 sobre:

- D. S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm. A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
- Acto Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales
- ancia Otros:.....

Se espera en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art.161 del Código Procesal Civil. Se deja aviso a: debajo de la puerta del domicilio señalado.

Pegado en la puerta del domicilio señalado
Cusco 30 de NOV del 2018

RECEPCIONANTE

PAOLA SHIRLEY BARRIGA MORON
NOTIFICADORA
DNI: 45202349
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

Sede Urb. La Florida Q-14 Pje Kantua(Wanchaq)



420180420262015008121001442000923

NOTIFICACION N° 42026-2018-JM-CI

EXPEDIENTE 00812-2015-0-1001-JM-CI-02 JUZGADO 2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq
JUEZ BARRIGA MORON ELVIA ESPECIALISTA LEGAL BETSABE PRUDENCIO SOTELO
MATERIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

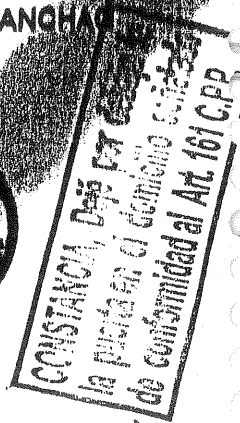
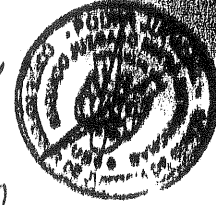
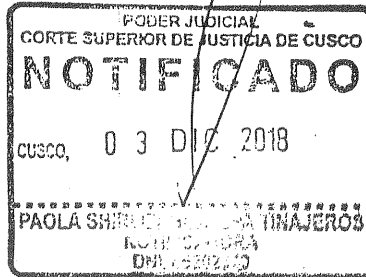
DEMANDANTE : CHAVEZ GUTIERREZ ANTONIO, IRMA ESCOLASTICA QUISPE LAURA
DEMANDADO : MOGOLLON LEIVA, DAVID

DESTINATARIO MOGOLLON LEIVA DAVID

DIRECCION LEGAL : INMUEBLE NRO. E-5-A DE LA URB. SANTA BEATRIZ - CUSCO / CUSCO / WANCHAQ

Se adjunta Resolución TREINTA de fecha 19/11/2018/ a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N° 30

*Casa de 8 pisos
de cemento 3
puertas 2 de
madera + de
metal color
marron y de
medidas de luz
5.86-5.87-5.81-5.82*



25 DE NOVIEMBRE DE 2018

PODER JUDICIAL DEL PERU
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 42026-18

LA CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACION:
JUZGADO FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

(a) David Mogollon Leiva Se le comunica que el día 3 de DIC del 2018 a horas..... (Aprox.
se entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N° 812-15 sobre:

D. S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm. A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
Acto Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
Ejec. Acta de Conciliación Otros:.....

Se espera en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art.161 del
Código Procesal Civil. Se deja aviso a:.....

Dejar bajo la puerta del domicilio señalado.

Pegado en la puerta del domicilio señalado

Cusco 30 de NOV del 2018

RECEPCIONANTE

PAOLA SHIRO TINAJEROS
NOTIFICADORA
DNI: 5822349
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL